



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0195-2023-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 9 de mayo de 2023

-1-

VISTOS: El Memorándum N° 111-2023-UNAJMA-PCO, de fecha 04 de abril de 2023; el Informe N° 033-2023-ER-UPPM-OPP-UNAJMA, de fecha 27 de abril de 2023; el Informe N° 0367-2023-OPP-UNAJMA, de fecha 27 de abril de 2023; la Opinión Legal N° 0078-2023-OAJ-UNAJMA/mrre, de fecha 08 de mayo de 2023; el Acuerdo N° 05-2023-CO-UNAJMA, de fecha 08 de mayo de 2023, de la Décima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece *"Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado **"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"**; en el punto V. **Disposiciones Generales**, numeral 5.2. **Comisión Organizadora**, define lo siguiente: *"Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2022-MINEDU, de fecha 07 de julio de 2022, se resuelve: RECONFORMAR la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, integrada por: Dr. Ruggierths Neil De la Cruz Marcos, en el cargo de Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, en el cargo de Vicepresidente Académico; y la Dra. Zaida Olinda Pumacayo Sánchez, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante Memorándum N° 111-2023-UNAJMA-PCO, de fecha 04 de abril de 2023, el Dr. Ruggierths Neil De la Cruz Marcos remite al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Lic. Adm. Elvis Cuicapusa Ccanto, la propuesta de Reglamento General de la UNAJMA con fines de actualización, para la elaboración de realizar un diagnóstico e informe técnico respectivo;

Que, mediante Informe N° 033-2023-ER-UPPM-OPP-UNAJMA, de fecha 27 de abril de 2023, la CPC. Hayde Cansaya Flores, Especialista en Racionalización informa al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Lic. Adm. Elvis Cuicapusa Ccanto, respecto a la propuesta del Reglamento General de la Universidad Nacional José María Arguedas, que, este se encuentra conforme en cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley Universitaria y el Estatuto;

Que, mediante Informe N° 0367-2023-OPP-UNAJMA, de fecha 27 de abril de 2023, el Lic. Adm. Elvis Cuicapusa Ccanto, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto eleva al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Ruggierths Neil De la Cruz Marcos, el Informe N° 033-2023-ER-UPPM-OPP-UNAJMA, de la Unidad de Modernización en la que se concluye por la conformidad del





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0195-2023-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 9 de mayo de 2023

-2-

Reglamento General de la UNAJMA, se encuentra conforme a la normatividad vigente; a la vez, solicita opinión técnica legal del referido reglamento para su posterior aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Opinión Legal N° 0078-2023-OAJ-UNAJMA/mrre, de fecha 08 de mayo de 2023, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Ruggerths Neil De la Cruz Marcos, donde el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Martín Rolando Retamozo Espinoza, OPINA lo siguiente: "Declarar **PROCEDENTE**, la aprobación del proyecto de Reglamento General de la UNAJMA, conforme y de acuerdo al Informe N° 0367-2023-OPP-UNAJMA y Carta N° 006-2023-MRYC, Informe Técnico 002-2023 MRYC y los fundamentos de la presente opinión legal.";

Que, por Acuerdo N° 05-2023-CO-UNAJMA, de fecha 08 de mayo de 2023 de la Décima Novena Sesión Ordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** el Reglamento General de la Universidad Nacional José María Arguedas, con la siguiente estructura: XVII Títulos, 445° Artículos, 11 Disposiciones Transitorias, 6 Disposiciones Complementarias, 2 Disposiciones Finales y 1 Disposición Complementaria Derogatoria;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento General de la Universidad Nacional José María Arguedas, la misma que cuenta con la siguiente estructura: XVII Títulos, 445° Artículos, 11 Disposiciones Transitorias, 6 Disposiciones Complementarias, 2 Disposiciones Finales y 1 Disposición Complementaria Derogatoria; que en ciento diecinueve (119) folios forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha el Reglamento General de la Universidad Nacional José María Arguedas, aprobado con Resolución N° 0337-2019-CO-UNAJMA, de fecha 15 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración y a los estamentos de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Ruggerths Neil De la Cruz Marcos
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA


UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Abog. Elva Chiriqui Ortega
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL “JOSÉ MARÍA ARGUEDAS”



REGLAMENTO GENERAL

Aprobado con Resolución N°195-2023-CO-UNAJMA



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Licenciada por la Sunedu



AUTORIDADES



DR. RUGGERTS NEIL DE LA CRUZ MARCOS
Presidente de la Comisión Organizadora



DR. MANUEL ERNESTO PAZ LOPEZ
Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora



DRA. ZAIDA OLINDA PUMACAYO SANCHEZ
Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora



CONTENIDO

AUTORIDADES	2
TÍTULO I	8
DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPÍTULO I	8
NATURALEZA Y CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD	8
CAPÍTULO II	11
PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD	11
CAPÍTULO III	12
AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	12
CAPÍTULO IV	14
REDES UNIVERSITARIAS	14
CAPÍTULO V	14
TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA	14
TÍTULO II	15
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	15
CAPÍTULO I	15
DISPOSICIONES GENERALES	15
CAPÍTULO II	16
ASAMBLEA UNIVERSITARIA	16
CAPÍTULO III	18
CONSEJO UNIVERSITARIO	18
CAPÍTULO IV	20
RECTOR	20
CAPÍTULO V	22
VICERRECTORES	22
CAPÍTULO VI	23
CONSEJO DE FACULTAD	23
CAPÍTULO VII	25
DECANOS	25
CAPÍTULO VIII	26
ELECCIÓN DEL RECTOR, VICERRECTORES Y DECANOS	26
CAPÍTULO IX	27
VACANCIA DE AUTORIDADES	27



TÍTULO III	28
COMITÉ ELECTORAL	28
CAPÍTULO ÚNICO.....	28
COMITÉ ELECTORAL	28
TÍTULO IV.....	29
ÓRGANOS ESPECIALES	29
CAPÍTULO I	29
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	29
CAPÍTULO II	31
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	31
CAPÍTULO III	32
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN	32
TÍTULO V.....	33
CONSEJOS CONSULTIVOS.....	33
CAPÍTULO I	33
CONSEJO ACADÉMICO	33
CAPÍTULO II	34
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN.....	34
TÍTULO VI.....	34
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD	34
CAPÍTULO I	34
ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	34
CAPÍTULO II	35
FACULTADES.....	35
CAPÍTULO III	36
DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	36
CAPÍTULO IV	37
ESCUELAS PROFESIONALES	37
CAPÍTULO V	38
UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.....	38
CAPÍTULO V	39
UNIDADES DE POSGRADO.....	39
CAPÍTULO VI	40
CREACIÓN, FUSIÓN Y CIERRE DE FACULTADES, ESCUELAS Y DEPARTAMENTOS.....	40
CAPÍTULO VII	40
RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR.....	40



CAPÍTULO VIII	42
ESCUELA DE POSGRADO.....	42
CAPÍTULO IX	46
PLAN DE ESTUDIOS, EVALUACIÓN Y GRATUIDAD DE ENSEÑANZA	46
CAPÍTULO X	49
GRADOS Y TÍTULOS	49
CAPÍTULO XI	50
EVALUACIÓN, LICENCIAMIENTO, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN	50
TÍTULO VII.....	52
INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA.....	52
CAPÍTULO I	52
GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	52
CAPÍTULO II	53
FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	53
CAPÍTULO III	53
ACTIVIDADES DE LA INVESTIGACIÓN	53
CAPÍTULO IV	55
PUBLICACIONES Y DERECHOS DE AUTOR.....	55
CAPÍTULO V	56
CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	56
CAPÍTULO VI	57
DOCENTE INVESTIGADOR.....	57
TÍTULO VIII.....	58
ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD	58
CAPÍTULO I	58
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD	58
CAPÍTULO II	59
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.....	59
CAPÍTULO III	61
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO.....	61
CAPÍTULO IV	67
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE APOYO.....	67
CAPÍTULO V	76
ÓRGANOS DE LÍNEA	76
Órganos de línea dependientes al Vicerrectorado Académico.....	76
Órganos de línea dependientes al Vicerrectorado de Investigación	82



TÍTULO IX.....	86
DOCENCIA UNIVERSITARIA.....	86
CAPÍTULO I	86
DOCENCIA UNIVERSITARIA.....	86
CAPÍTULO II	88
APOYO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	88
CAPÍTULO III	88
ADMISIÓN, NOMBRAMIENTO, PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN EN LA CARRERA DOCENTE	88
CAPÍTULO IV	91
DEBERES DEL DOCENTE.....	91
CAPÍTULO V	91
DERECHOS DEL DOCENTE.....	91
CAPÍTULO VI	92
SANCIONES AL DOCENTE	92
CAPÍTULO VII	95
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS	95
CAPÍTULO VIII	95
REMUNERACIONES DEL DOCENTE	95
CAPÍTULO IX	95
REPRESENTACIÓN GREMIAL DEL DOCENTE	95
CAPÍTULO X	95
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES DEL DOCENTE	95
TÍTULO X.....	97
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS	97
CAPÍTULO I	97
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS	97
TÍTULO XI.....	101
GRADUADOS	101
CAPÍTULO I	101
GRADUADOS	101
TÍTULO XII.....	103
PERSONAL NO DOCENTE.....	103
CAPÍTULO I	103
PERSONAL NO DOCENTE.....	103
TÍTULO XIII.....	108
PROCESO DE ADMISIÓN.....	108



CAPÍTULO I	108
PROCESO DE ADMISIÓN	108
TÍTULO XIV	109
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	109
CAPÍTULO I	109
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	109
TÍTULO XV	112
BIENESTAR UNIVERSITARIO	112
CAPÍTULO I	112
BIENESTAR UNIVERSITARIO	112
CAPÍTULO II	113
DEL SERVICIO DE SALUD	113
CAPÍTULO III	113
DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA	113
TÍTULO XVI	114
REGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO	114
CAPÍTULO I	114
GENERALIDADES	114
CAPÍTULO II	115
ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD	115
CAPÍTULO III	115
ECONOMÍA Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD	115
TÍTULO XVII	117
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES	117
CAPÍTULO I	117
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	117
CAPÍTULO II	119
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	119
CAPÍTULO III	119
DISPOSICIONES FINALES	119



REGLAMENTO GENERAL
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
NATURALEZA Y CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1°. Definición

La Universidad Nacional José María Arguedas es una institución académica que forma estudiantes en la investigación científica, tecnológica y humanística, con vocación democrática y compromiso social, orientada al desarrollo sostenible de la región Apurímac y el Perú; Es persona jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro. Su personería jurídica y la representación legal la ejerce el Rector.



Artículo 2°. La UNAJMA como cuna de la libertad

La Universidad, se entiende como la cuna de la libertad de pensamiento, el pluralismo de ideas, la creatividad y difusión de la ciencia y cultura, dentro del marco de igualdad de oportunidades para todos; en tal sentido se opone a toda forma de intolerancia, discriminación y dependencia de toda índole.

Artículo 3°. Objetivo del Reglamento

El objetivo del presente Reglamento es determinar el régimen normativo de las funciones que debe cumplir la Universidad a través de los órganos de gobierno, órganos especiales, órganos de administración interna, órganos de línea, las unidades orgánicas y otros. Constituye la norma reglamentaria de mayor jerarquía de la Universidad, antecedida del Estatuto y de la Ley Universitaria, la cual se encuentra enmarcada dentro de los alcances de su misión institucional.

Artículo 4°. Alcance

El alcance del presente Reglamento General es de cumplimiento obligatorio para los funcionarios, directivos, jefes de órganos, jefes de unidades orgánicas, personal docente, personal no docente, estudiantes, graduados y demás miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 5°. Domicilio legal

La Universidad, tiene como domicilio legal y sede principal en el Jr. Juan Francisco Ramos N° 380, distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac.

Artículo 6°. Día jubilar

El 29 de octubre de cada año se celebra como el "Día Jubilar de la Universidad Nacional José María Arguedas", en conmemoración a la fecha de promulgación de la Ley N° 28372, Ley de Creación de la Universidad Nacional José María Arguedas del año 2004.

Artículo 7°. Base legal

El presente Reglamento General se rige fundamentalmente por las normas legales y administrativas siguientes:

- 7.1. La Constitución Política del Perú.
- 7.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 7.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria.

- 7.4. Ley N° 28372, Ley que crea la Universidad Nacional “José María Arguedas”.
- 7.5. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 7.6. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sistematizada en el texto único ordenado, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatorias.
- 7.7. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- 7.8. Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.
- 7.9. Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 7.10. Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- 7.11. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 7.12. Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 7.13. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 7.14. Decreto Legislativo N° 1446, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 7.15. Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que Aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- 7.16. Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.
- 7.17. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias.
- 7.18. Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.
- 7.19. Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM/SGP, aprueba la Directiva N° 001-2018-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado.
- 7.20. Resolución Viceministerial N° 0244-2022-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” y modificatorias.
- 7.21. Resolución de Consejo Directivo N° 091-2021-SUNEDU-CD, Resolución que aprueba el Modelo de Renovación de Licencia Institucional.
- 7.22. Resolución N° 100-2023-CO-UNAJMA, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas.

Artículo 8°. Propiedad de Sigla, logotipo y otros

La Universidad Nacional José María Arguedas, cuya sigla es UNAJMA, posee su propio logotipo que debe ser utilizado adecuadamente por todos los órganos y unidades orgánicas de la UNAJMA, en la forma y modo que se establezca en sus normas internas.

El nombre de la UNAJMA, su sigla, su logotipo, su slogan y otras señales identificativas, no pueden ser utilizadas por personas naturales y/o jurídicas, sin

previa autorización expresa de la autoridad competente. En caso contrario será denunciado de acuerdo a las normas legales pertinentes.

Los símbolos, insignias y demás distintivos que identifican a la Universidad, solo pueden ser usadas con autorización expresa del Rector o del Consejo Universitario; la trasgresión y desacato a esta disposición da lugar a sanción por falta administrativa disciplinaria.

Artículo 9°. Referencia textual

Cuando en el texto del presente Reglamento General hace referencia a la "Universidad" o "UNAJMA" debe entenderse que se refiere a la Universidad Nacional José María Arguedas, el término "Ley Universitaria" hace referencia a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el término "Estatuto" al Estatuto vigente de la Universidad Nacional José María Arguedas, y el término "Reglamento" hace referencia al presente Reglamento General.



Artículo 10°. Denominación de cargos

- 10.1.1. Son autoridades universitarias y funcionarios públicos: el Rector y los Vicerrectores.
- 10.1.2. Son autoridades de facultades y funcionarios públicos: los Decanos.
- 10.1.3. Son autoridades de la Escuela de Posgrado: El Director de la Escuela de Posgrado.
- 10.1.4. Son directores de órganos especiales: el Tribunal de Honor, miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización y el Defensor Universitario.
- 10.1.5. Son Directores de órganos de línea: los Directores de los Institutos de Investigación.
- 10.1.6. Son directores de órganos de línea con funciones académico-administrativos: Dirección de Admisión, Dirección de Gestión Académica, Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Producción de Bienes y Servicios, Dirección de Incubadora de Empresas, y la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- 10.1.7. Son directivos superiores públicos: Jefe del Órgano de Control Institucional, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, el Director de la Dirección General de Administración, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y el Secretario General.
- 10.1.8. Son directores de las unidades orgánicas: Directores de las Escuelas Profesionales, Directores de los Departamentos Académicos, Directores de las Unidades de Investigación, Directores de las Unidades de Posgrado, Director de la Unidad Registros Académicos, Director de la Unidad de Seguimiento del Egresado, Director de la Unidad de Biblioteca y el Director de la Unidad Servicios Asistenciales.
- 10.1.9. Son ejecutivos públicos: los Jefes de las unidades orgánicas de administración interna.
- 10.1.10. Son empleados de confianza de libre designación y remoción los que se describen en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional o el Cuadro de Puestos de la Entidad según corresponda.



CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 11°. Principios

La UNAJMA se rige por los siguientes principios:

- 11.1. Búsqueda y difusión de la verdad.
- 11.2. Calidad Académica.
- 11.3. Autonomía.
- 11.4. Libertad de cátedra.
- 11.5. Espíritu crítico y de investigación.
- 11.6. Democracia institucional.
- 11.7. Meritocracia.
- 11.8. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- 11.9. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- 11.10. Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 11.11. Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 11.12. Creatividad e innovación.
- 11.13. Internacionalización.
- 11.14. El interés superior del estudiante.
- 11.15. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- 11.16. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 11.17. Ética pública y profesional.



Artículo 12°. Fines

Son fines de la UNAJMA:

- 12.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 12.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 12.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 12.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 12.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- 12.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 12.7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 12.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 12.9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 12.10. Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 13°. Funciones

Son Funciones de la UNAJMA:

- 13.1. Formar profesionalmente a sus estudiantes.
- 13.2. Promover e impulsar las diferentes formas de investigación.
- 13.3. Ejecutar actividades de Extensión cultural y proyección social en los miembros de la UNAJMA.
- 13.4. Desarrollar la responsabilidad social universitaria en sus diferentes dimensiones.
- 13.5. Garantizar la educación continua.
- 13.6. Contribuir al desarrollo humano y desarrollo sostenible.

- 13.7. Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento General y normas conexas.

Artículo 14°. Integrantes

La Universidad es integrada por autoridades, docentes, estudiantes, y graduados, dedicados al estudio superior, la investigación científica, difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión cultural y proyección social universitaria.

Artículo 15°. Personal no docente como integrante de la UNAJMA

El personal no docente se integra en la forma que lo establece la Ley Universitaria, el Estatuto y demás normas conexas en apoyo al cumplimiento de funciones de la UNAJMA.

Artículo 16°. Objetivos generales de la UNAJMA:

- 16.1. Fortalecer la formación académica integral, con enfoque intercultural, de los estudiantes.
- 16.2. Fortalecer la gestión de la investigación científica, tecnológica e innovación en la comunidad universitaria.
- 16.3. Fortalecer la responsabilidad social universitaria a través de la proyección social, extensión universitaria y los servicios culturales en beneficio de la comunidad.
- 16.4. Fortalecer la gestión institucional.
- 16.5. Implementar la gestión integral del riesgo de desastres.

**CAPÍTULO III
AUTONOMÍA UNIVERSITARIA**

Artículo 17°. Autonomía universitaria

La UNAJMA cuenta con autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico. La autonomía de la UNAJMA está consagrada por la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento la que determina su capacidad jurídica para ejercer con responsabilidad sus atribuciones.

Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- 17.1. Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la elaboración, modificación o derogación previa aprobación de normas internas como estatuto, reglamentos y directivas, destinadas a regular las funciones institucionales.
- 17.2. De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 17.3. Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- 17.4. Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la

organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.

- 17.5. Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 18°. Fines de locales

Los locales de la UNAJMA son utilizados para el cumplimiento de sus fines propios y dependen exclusivamente de la respectiva autoridad universitaria.

Artículo 19°. Inviolabilidad de locales

Los locales de la UNAJMA constituyen su domicilio institucional y en consecuencia son inviolables y su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a Ley. Es responsabilidad del Rector y del Consejo Universitario hacer respetar este derecho.

Artículo 20°. Acción de los órganos jurisdiccionales sobre los locales

La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar a los locales de la UNAJMA por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado en estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.

Artículo 21°. Responsabilidad de autoridades sobre los locales

De acuerdo al presente Reglamento y al Estatuto, es responsabilidad de las autoridades universitarias cuando tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dar cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar y sancionar la violación de la autonomía. Son nulos los acuerdos que los órganos de gobierno adopten sometidos bajo presión, amenaza o actos de violencia moral o física contra las autoridades.

Artículo 22°. Acción del órgano de gobierno sobre locales

La Asamblea Universitaria, evalúa en el marco de la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento, la acción del Consejo Universitario y del Rector al autorizar la intervención de las autoridades competentes.

Artículo 23°. Fines de locales

Los locales de la UNAJMA son utilizados para el cumplimiento de sus fines y dependen del Rector; los asignados a las Facultades y/o Escuela de Posgrado, dependen del Decano o Director respectivo; los asignados a las unidades académicas y administrativas dependen de los directores o jefes de estas unidades; y los asignados a los gremios legalmente constituidos dependen de su Presidente o Secretario General respectivo.

Artículo 24°. Gestión de conservación de locales

La Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Servicios Generales son responsables del registro, custodia, conservación, mantenimiento y seguridad, según corresponda de los bienes patrimoniales de la UNAJMA. Ninguno de los muebles e inmuebles puede ser objeto de negocio privado o lucrativo.



Artículo 25°. Faltas sobre el uso de locales

El Reglamento y directivas correspondientes señalan la responsabilidad en que incurrir los que dañen, perturben o impidan su uso normal y de quienes ilícitamente los ocupen.

**CAPÍTULO IV
REDES UNIVERSITARIAS**



Artículo 26°. Redes universitarias

La UNAJMA, puede integrarse en redes interregionales, nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado. Su integración a estas redes tiene que ser aprobado por el Consejo Universitario a propuesta de los Vicerrectores, Decanos y de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, de acuerdo a la naturaleza de estas redes.



**CAPÍTULO V
TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA**

Artículo 27°. Transparencia universitaria

La UNAJMA para transparentar sus actividades, tiene la obligación de publicar en el portal electrónico en forma permanente y actualizada en el que se brinda, como mínimo la información correspondiente a:



- 27.1. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento General de la UNAJMA.
- 27.2. Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- 27.3. Los estados financieros y presupuestarios de la UNAJMA, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal al cierre de cada trimestre.
- 27.4. Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- 27.5. Inversiones, reinversiones, donaciones y transferencias, obras de infraestructura, recursos de diversas fuentes de financiamiento, entre otros.
- 27.6. Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- 27.7. Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- 27.8. Número de estudiantes por facultades y programas de estudio.
- 27.9. Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- 27.10. Cuadro de Asignación de Personal Provisional, Presupuesto Analítico de Personal o el Cuadro de Puestos de la Entidad.
- 27.11. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- 27.12. La escala remunerativa de las autoridades, directivos, personal docente y no docente por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.
- 27.13. Indicadores del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria, a cargo del Ministerio de Educación, de acuerdo a los parámetros que esta entidad establece.
- 27.14. Y Otras informaciones que disponen las normas complementarias.

Artículo 28°. Portal de transparencia

El Portal de la página web está a cargo la Oficina de Tecnologías de la Información; el Portal de Transparencia Universitaria de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional y el Portal de Transparencia Estándar bajo responsabilidad de Secretaría General o funcionario designado por el Titular, quienes deben actualizar de manera permanente.



**TÍTULO II
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 29°. Órganos de gobierno

Constituyen órganos de gobierno de la UNAJMA, las siguientes instancias:

- 29.1. La Asamblea Universitaria
- 29.2. El Consejo Universitario
- 29.3. El Rector
- 29.4. Los Consejos de Facultad
- 29.5. Los Decanos



Artículo 30°. Instalación y funcionamiento de los órganos de gobierno

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles previa citación según su propio reglamento. De no haber quórum, se convoca por segunda vez con nueva citación.



Artículo 31°. Acuerdos de órganos de gobierno

Los acuerdos de los órganos de gobierno son por mayoría simple, la mitad (1/2) más uno (01) del quórum. La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número total de sus miembros. Quien preside el órgano de gobierno, además de su voto cuenta con el voto dirimente. Las inasistencias injustificadas a sesiones son sancionadas conforme su reglamento correspondiente.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea Universitaria, pueden ser reconsiderados o impugnados dentro del plazo de 15 días hábiles de aprobados; pasado dicho plazo el acuerdo queda consentido.

Artículo 32°. Prohibición de pago por sesiones de órganos de gobierno

Los miembros de los órganos de gobierno de la UNAJMA no perciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

Artículo 33°. Concurrencia de los miembros de la comunidad universitaria a sesiones

Los Directivos académicos y/o administrativos, concurren a las sesiones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de facultad a solicitud del Rector o la autoridad competente que haga sus veces, y en general cualquier miembro del órgano de gobierno previa autorización del quien preside.

**CAPÍTULO II
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

Artículo 34°. Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la UNAJMA y está constituida por:

- 34.1. El Rector, quien la preside.
- 34.2. Los Vicerrectores: Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación.
- 34.3. Los Decanos de las Facultades: Decano de la Facultad de Ingeniería y Decano de la Facultad de Ciencias de la Empresa.
- 34.4. El Director de la Escuela de Posgrado.
- 34.5. Los representantes de los docentes de las Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Docentes Principales, 30% de Docentes Asociados y 20% de Docentes Auxiliares.
- 34.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio (1/3) del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- 34.7. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- 34.8. Un representante del personal no docente, con voz y sin voto.

El Secretario General y el Director General de Administración de la UNAJMA asisten a las sesiones de la Asamblea Universitaria con derecho a voz y sin voto.

Artículo 35°. Reuniones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 36°. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- 36.1. Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- 36.2. Reformar los estatutos de la UNAJMA con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- 36.3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la UNAJMA, aprobados por el Consejo Universitario.
- 36.4. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el presente Reglamento; y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros.
- 36.5. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- 36.6. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la UNAJMA. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.



- 36.7. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 36.8. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- 36.9. Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- 36.10. Encargar el Rectorado o los Vicerrectorados, en caso de vacancia del Rector o de los Vicerrectores, según corresponda, a un docente principal, miembro de la Asamblea Universitaria, que reúna los requisitos de ley.
- 36.11. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- 36.12. Elaborar y aprobar el reglamento que rige su funcionamiento.
- 36.13. Las demás atribuciones que señalan la Ley Universitaria, el Estatuto y las normas complementarias.



Artículo 37°. Representación estudiantil

La representación estudiantil en cualquier órgano de gobierno o Comisión especial no pueden exceder del tercio de número de miembros totales de cada uno de los órganos de gobierno, de acuerdo a Ley.

Artículo 38°. Presidencia de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector o por quien haga sus veces. En cualquier caso, trátase de sesión ordinaria o extraordinaria, la sesión no puede dejar de efectuarse debido a la no concurrencia de quien debe presidirla.

Artículo 39°. Ausencia del Rector en sesión de la Asamblea Universitaria

En ausencia del Rector la sesión de la Asamblea Universitaria la preside el Vicerrector Académico, y en su ausencia el Vicerrector de Investigación. Esto también es aplicable al Consejo Universitario y a los Consejos de Facultad, en este último caso, la presidencia recae en el docente principal con mayor antigüedad en la Facultad.

Artículo 40°. Ausencia temporal de las autoridades

En caso de ausencia temporal y justificada del Rector, no mayor de sesenta (60) días calendario, asume el encargo del Rectorado el Vicerrector Académico, en ausencia de este último, el Vicerrector de Investigación.

En caso de ausencia temporal y justificada del Vicerrector Académico, no mayor de sesenta (60) días calendario, asume el encargo del Vicerrectorado Académico el Vicerrector de Investigación.

Artículo 41°. Reforma del Estatuto

La reforma del Estatuto de la UNAJMA puede ser planteada por los miembros de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Consejo de Facultad, la Asociación de Graduados y los gremios reconocidos por el Estatuto.

Para la reforma del Estatuto de la UNAJMA, se debe cumplir el siguiente procedimiento:

- 44.1. Se dirige la propuesta al Rector, por escrito y debidamente fundamentada.
- 44.2. El Rector difunde la propuesta, a fin de recibir sugerencias de la comunidad universitaria en un plazo máximo de 30 días calendarios.



44.3. El Rector, o quien hace sus veces, convoca a sesión para la adopción de la decisión correspondiente.

Artículo 42°. Reconsideración de acuerdos de Asamblea Universitaria

En caso de reconsideración de acuerdos de Asamblea Universitaria; se debe formular por escrito ante el Rector, dentro de los cinco días siguientes a la adopción del respectivo acuerdo; quien pone en agenda para la siguiente Asamblea Universitaria, donde el solicitante sustenta su pedido.

El Rector o quien haga sus veces, pone a consideración de los miembros de la Asamblea dicho pedido y se vota de inmediato. La votación se efectúa de inmediato y directa. En caso de aprobar la reconsideración, se pone en agenda para la siguiente Asamblea, donde se debatirá dicha reconsideración.

La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número total de sus miembros.

Artículo 43°. Voto dirimente de la Asamblea Universitaria

Quien preside la Asamblea Universitaria, además de su voto cuenta con el voto dirimente en caso de empate, el mismo sistema rige para el Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

**CAPÍTULO III
CONSEJO UNIVERSITARIO**

Artículo 44°. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNAJMA.

Artículo 45°. Integrantes del Consejo universitario

El Consejo Universitario, está integrado por:

- 45.1. El Rector, quien lo preside.
- 45.2. Los Vicerrectores: Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación.
- 45.3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- 45.4. El Director de la Escuela de Posgrado.
- 45.5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- 45.6. Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General y Director General de Administración de la UNAJMA, asisten a las sesiones del Consejo Universitario, con derecho a voz, sin voto.

Artículo 46°. Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- 46.1. Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la UNAJMA.
- 46.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- 46.3. Aprobar el presupuesto general de la universidad, el cuadro multianual de necesidades de bienes, servicios y obras el plan anual de contrataciones,

autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.

- 46.4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, unidades de investigación y centros e institutos de investigación.
- 46.5. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- 46.6. Aprobar el calendario anual de actividades académicas.
- 46.7. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- 46.8. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- 46.9. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- 46.10. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- 46.11. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- 46.12. Citar a los Decanos que no conforman el Consejo Universitario vigente, para sustentar asuntos de interés presentados por las Facultades.
- 46.13. Otorgar estímulos académicos y económicos a los docentes y al personal no docente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- 46.14. Aprobar las licencias de autoridades, docentes y personal no docente por un período mayor a 30 días.
- 46.15. Autorizar al Rector para que a nombre de la UNAJMA celebre los convenios interinstitucionales señalados en el estatuto.
- 46.16. Aprobar el Proyecto Institucional de Licenciamiento y Acreditación.
- 46.17. Gestionar y aprobar anualmente la promoción de la docencia universitaria y garantizar la homologación.
- 46.18. Aprobar pasantías y actualizaciones permanentes de los miembros de la comunidad universitaria con recursos directamente recaudados.
- 46.19. Gestionar recursos económicos ante las instancias correspondientes para garantizar la promoción y homologación de docentes de la Universidad.
- 46.20. Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- 46.21. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- 46.22. Nombrar, contratar, promover y remover al personal no docente, a propuesta de la respectiva unidad responsable.
- 46.23. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.
- 46.24. Autorizar los viajes fuera del país, en comisión de servicio, del Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes, administrativos, estudiantes y/o graduados según corresponda.



- 46.25. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- 46.26. Las demás atribuciones que señalan la Ley Universitaria, El Estatuto y demás normas complementarias.

Artículo 47°. Mandato de representantes del Consejo Universitario

El mandato de los representantes al Consejo Universitario será de la siguiente manera:

- 47.1. Decanos dos (02) años.
- 47.2. Estudiantes y graduados un (01) año.

No hay reelección de los representantes para el período inmediato.

Artículo 48°. Conformación de comisiones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario, para agilizar su gestión ejecutiva y la toma de decisiones, conforma comisiones permanentes, especiales y transitorias integradas por docentes y/o personal altamente especializado que organicen la información y propongan alternativas de solución, en función de los problemas del área tratada. Las funciones estarán señaladas en el reglamento específico.

Artículo 49°. Asistencia de sindicatos

Los Secretarios Generales de los Sindicatos (Docentes y No Docentes), debidamente reconocidos, asisten al Consejo Universitario como invitados por el Rector cuando los temas a tratar lo requieran con derecho a voz y sin voto.

Artículo 50°. Convocatoria del Consejo Universitario

La convocatoria para la sesión ordinaria del Consejo Universitario la formula el Rector y la realiza por escrito el Secretario General de la UNAJMA, con una anticipación no menor a setenta y dos (72) horas, precisando la agenda, el lugar, el día y la hora.

Artículo 51°. Reunión extraordinaria del Consejo Universitario

La convocatoria para la sesión extraordinaria del Consejo Universitario la formula el Rector y la realiza por escrito el Secretario General de la UNAJMA, con una anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas, precisando una agenda específica, el lugar, el día y la hora. Se debe tener en cuenta el Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario con el fin de cautelar su normal desarrollo.

**CAPÍTULO IV
RECTOR**

Artículo 52°. Rector

El Rector es el personero y representante legal de la UNAJMA. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria, de acuerdo al Estatuto y del presente Reglamento.

Artículo 53°. Requisitos para ser Rector

Para ser elegido Rector conforme se requiere:

- 53.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 53.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.

- 53.3. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 53.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 53.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 53.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 54°. Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector, las siguientes:

- 54.1. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- 54.2. Ejercer el voto dirimente.
- 54.3. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- 54.4. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 54.5. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad.
- 54.6. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
- 54.7. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 54.8. Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
- 54.9. Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones especiales, cuando fuere necesario.
- 54.10. Dirigir el proceso de gestión de acreditación institucional.
- 54.11. Representar a la Universidad y conducir las relaciones de cooperación interinstitucional.
- 54.12. Gestionar y suscribir los convenios nacionales e internacionales.
- 54.13. Dictar medidas extraordinarias para hacer frente a situaciones de emergencia, dentro de su ámbito, con cargo a dar cuenta, en la sesión inmediata, al Consejo Universitario, el que puede ratificarlas o desaprobadas.
- 54.14. Proponer al Director General de Administración y al Secretario General ante el Consejo Universitario para su designación.
- 54.15. Proponer ante el Consejo Universitario la designación de directivos de libre designación y remoción de los órganos de asesoramiento y apoyo.
- 54.16. Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento y las disposiciones legales relativas a la Universidad; asimismo, los acuerdos de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y las resoluciones del Comité Electoral.
- 54.17. Dirigir la implementación del sistema de control interno de la UNAJMA.
- 54.18. Gestionar la provisión de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las actividades académicas, administrativas y empresariales de la UNAJMA.
- 54.19. Gestionar los recursos económicos necesarios para la creación de plazas, la promoción de docentes, así como para las remuneraciones al cargo y



homologaciones con los haberes de los magistrados del Poder Judicial de acuerdo a ley.

54.20. Las demás atribuciones que señalan la Ley Universitaria, el Estatuto y otras normas complementarias.

Artículo 55°. Distinciones del Rector y Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores usan distintivos correspondientes a sus cargos y a la condición honorífica de la UNAJMA.

La medalla rectoral, bañada en oro, de 76 x 57 mm, pendiente de una cinta bicolor, con los colores nacionales, encarnado. Presenta el escudo de la UNAJMA en relieve, en forma de sello y con la palabra RECTOR en el extremo inferior.

La medalla vicerrectoral, bañada en oro, de 69 x 50 mm, pendiente de una cinta bicolor encarnado. Presenta el escudo de la Universidad en relieve, en forma de sello y con la palabra VICERRECTOR en el extremo inferior.

Artículo 56°. Falta por irrogar funciones del Rector

El miembro de la comunidad universitaria que irroga funciones propias del Rector incurre en falta disciplinaria sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera sobrevenir. En tal caso, el Rector da cuenta al Consejo Universitario, para que autorice las acciones a tomar.

**CAPÍTULO V
VICERRECTORES**

Artículo 57°. Vicerrectores

La Universidad cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en el presente Reglamento. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 58°. Requisitos para Vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 59°. Atribuciones del Vicerrector Académico

Las atribuciones del Vicerrector Académico son:

- 59.1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- 59.2. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la UNAJMA.
- 59.3. Supervisar las actividades de responsabilidad social universitaria.
- 59.4. Supervisar las actividades de bienestar universitario con la finalidad de disminuir la tasa de deserción estudiantil.
- 59.5. Proponer políticas de incorporación de estudiantes a la UNAJMA.
- 59.6. Proponer planes de movilidad académica de docentes, estudiantes y graduados.
- 59.7. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- 59.8. Elaborar lineamientos para la evaluación periódica de docentes.
- 59.9. Patrocina la Cátedra Universitaria José María Arguedas y otorga el reconocimiento pertinente a docentes con solvencia académica en coordinación con el Decano de la Facultad a pedido de éste.

- 59.10. Proponer Directivos ante el Consejo Universitario de los Órganos de Línea dependientes del Vicerrectorado Académico, que cumplen las funciones académica-administrativas.
- 59.11. Las demás atribuciones que señalan la Ley Universitaria, el Estatuto y otras normas complementarias.

Artículo 60°. Atribuciones del Vicerrector de Investigación

Las atribuciones del Vicerrector de Investigación son:

- 60.1. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- 60.2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la UNAJMA.
- 60.3. Organizar las unidades de investigación, centros, institutos y grupos de investigación, para la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- 60.4. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- 60.5. Gestionar la inscripción de patentes, suscripción a revistas indizadas y promover la indización de publicaciones que corresponda.
- 60.6. Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- 60.7. Proponer Directivos de los Órganos de Línea dependientes del Vicerrectorado de Investigación, que cumplen las funciones académica-administrativas.
- 60.8. Coordinar y supervisar el desempeño de los docentes investigadores en concordancia a los estándares del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC).
- 60.9. Las demás atribuciones que señalan la Ley Universitaria, el Estatuto y otras normas complementarias.

Artículo 61°. Dedicación e incompatibilidades del Rector y Vicerrectores

Los cargos de Rector y Vicerrector Académico y de Investigación en la Universidad se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 62°. Por ausencia del Vicerrector

Ante la ausencia de ambos Vicerrectores de la UNAJMA, asume esta responsabilidad el Decano con más antigüedad en el cargo y a igualdad de condiciones el de mayor precedencia en la docencia en la Universidad conforme a la antigüedad y categoría en el cargo.

**CAPÍTULO VI
CONSEJO DE FACULTAD**

Artículo 63°. Consejo de Facultad

Es el órgano de gobierno de la Facultad y órgano de línea a nivel institucional que tiene a su cargo la conducción y dirección de la Facultad en el contexto de los lineamientos y estrategias emanados por el Consejo Universitario.

Artículo 64°. Integrantes del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad está integrado por:

- 64.1. El Decano, quien lo preside.
- 64.2. Tres (03) docentes ordinarios en la categoría Principal.
- 64.3. Dos (02) docentes ordinarios en la categoría Asociado.
- 64.4. Un (01) docente ordinario en la categoría Auxiliar.
- 64.5. Tres (03) estudiantes regulares pertenecientes al tercio superior que hayan aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 65°. Atribuciones del Consejo de Facultad

Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- 65.1. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de sus respectivos Departamentos Académicos.
- 65.2. Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.
- 65.3. Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por la Universidad.
- 65.4. Proponer ante la Asamblea Universitaria la constitución, fusión, supresión o reorganización de programas de estudios profesionales, escuelas profesionales y departamentos académicos.
- 65.5. Generar y administrar los recursos de la Facultad provenientes de las unidades de producción de bienes y prestación de servicios que brinda a instituciones públicas o privadas, de acuerdo con sus programas de estudios.
- 65.6. Aprobar la política de gestión de calidad de la Facultad.
- 65.7. Ratificar al Secretario Docente a propuesta del Decano.
- 65.8. Nombrar las comisiones permanentes y especiales de la facultad.
- 65.9. Evaluar y aprobar la promoción de los docentes que reúnan los requisitos.
- 65.10. Proponer al Consejo Universitario el cambio de denominación de la Facultad, la constitución, fusión, reorganización, supresión y modificación de denominación de Escuelas Profesionales.
- 65.11. Aprobar y evaluar el proyecto de acreditación de las carreras profesionales.
- 65.12. Aprobar la movilidad académica de docentes, estudiantes y graduados de la Facultad.
- 65.13. Declarar la vacancia del Decano, de acuerdo con las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria y el presente Reglamento, mediante votación calificada de por lo menos dos tercios (2/3) de los representantes.
- 65.14. En caso de vacancia, encargar el Decanato al docente principal, miembro del Consejo de Facultad, que cumpla con los requisitos de Ley.
- 65.15. Las demás atribuciones que señalan la Ley Universitaria, el Estatuto y otras normas complementarias.

Artículo 66°. Elección de representantes de docentes al Consejo de Facultad

Los representantes de los docentes al Consejo de Facultad, son elegidos por y entre ellos, según su categoría; su mandato dura dos (02) años y no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente, ni participar en lista alguna. Los representantes de los docentes no pueden integrar a la vez los Consejos de Facultad y la Asamblea Universitaria.



Artículo 67°. Elección de representantes de estudiantes al Consejo de Facultad

Los representantes de los estudiantes son elegidos por y entre ellos, según la facultad a la que pertenezcan. Su mandato dura un (01) año y no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

**CAPÍTULO VII
DECANOS**

Artículo 68°. Decano

El Decano es la máxima autoridad de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata, su función se ejerce a dedicación exclusiva.

Son Requisitos para ser Decano:

- 68.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 68.2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- 68.3. Tener grado de Doctor en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 68.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 68.5. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de destitución y despido.
- 68.6. No estar consignado en el Registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 69°. Atribuciones del Decano

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- 69.1. Presidir el Consejo de Facultad.
- 69.2. Dirigir administrativamente la Facultad.
- 69.3. Supervisar el proceso de enseñanza-aprendizaje de la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado.
- 69.4. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece el presente Reglamento.
- 69.5. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Institutos de Investigación, Unidades de Investigación y las Unidades de Posgrado.
- 69.6. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala el presente Reglamento y la Ley Universitaria.
- 69.7. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- 69.8. Proponer al Consejo de Facultad la designación del Secretario Académico de la Facultad y de las Comisiones Académicas Permanentes.
- 69.9. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, la política de gestión de calidad, el plan estratégico, plan operativo y presupuesto de la Facultad.
- 69.10. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el informe semestral de gestión, la memoria anual e informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.



69.11. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, cuando son de su competencia; así como los del Consejo de Facultad.

69.12. Las demás atribuciones que señalan la Ley Universitaria, el Estatuto y otras normas complementarias.

Artículo 70°. Ausencia temporal del Decano

En caso de ausencia temporal y justificada del Decano, no mayor de sesenta (60) días calendario, asume el encargo del Decanato el profesor principal más antiguo con grado académico de doctor o maestro.



**CAPÍTULO VIII
ELECCIÓN DEL RECTOR, VICERRECTORES Y DECANOS**

Artículo 71°. Elección del Rector y Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores de la UNAJMA son elegidos por lista única para un período de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

71.1. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

71.2. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 72°. Validez de las elecciones

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de los docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de los estudiantes matriculados.



Artículo 73°. Lista ganadora

Se declara ganador a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos que hayan participado en el proceso electoral.

Artículo 74°. Segunda vuelta de elecciones

Si ninguna de las candidaturas alcanza el mínimo de votos válidos previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días.

Artículo 75°. Lista ganadora en la segunda vuelta de elecciones

En caso de segunda vuelta, se declara ganador a la lista o candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 76°. Prohibición de reelección Rector y los Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 77°. Elección del Decano

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecidos en la Ley Universitaria, Estatuto y el presente Reglamento General de la UNAJMA. No puede ser reelegido para período inmediato.



CAPÍTULO IX VACANCIA DE AUTORIDADES

Artículo 78°. Causales de vacancia de las autoridades

Son causales de vacancia de las autoridades de la UNAJMA, las siguientes:

- 78.1. Fallecimiento.
- 78.2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 78.3. Renuncia expresa.
- 78.4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 78.5. Incumplimiento del presente Reglamento y la Ley Universitaria.
- 78.6. Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
- 78.7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 78.8. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la UNAJMA en los casos contemplados por el presente Reglamento y la Ley Universitaria.
- 78.9. Estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos o tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 78.10. Estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- 78.11. Por ausencias reiteradas sin justificación a las sesiones de los órganos de gobierno.



Artículo 79°. Comisión Investigadora para tratar causales de vacancia

En caso de existir causales previstas en los numerales 78.4 al 78.8 del artículo precedente, la Asamblea Universitaria conforma una Comisión Investigadora, la que es conformada por tres docentes principales con el grado de Doctor, miembros de la Asamblea Universitaria; además con la participación de un estudiante, también miembro de la Asamblea quien participa con voz pero sin voto en la Comisión.



Artículo 80°. Plazo de investigación de la Comisión Investigadora

La Comisión Investigadora tiene un plazo de 45 días calendarios para investigar la causal de vacancia incurrida por el Rector o Vicerrector; con las garantías del debido proceso, luego de la cual debe emitir el respectivo Informe y la Recomendación a la Asamblea Universitaria.

Artículo 81°. Informe de investigación de la Comisión Investigadora

La Asamblea Universitaria, recibida el Informe de la Comisión Investigadora se reúne en sesión Extraordinario convocado por la autoridad competente para ello; a dicha sesión asiste el Rector o Vicerrector investigado, y de ser el caso, el pleno de la Asamblea escucha los alegatos finales antes de tomar el acuerdo.

Artículo 82°. Votación para la vacancia de autoridades

La Asamblea Universitaria en base al Informe y Recomendación de la Comisión Investigadora, toma la decisión por declarar la vacancia del Rector o del Vicerrector investigado, para el cual es necesario la votación calificada de dos tercios (2/3) de sus miembros hábiles de la Asamblea. Debiendo comunicar de este hecho a la SUNEDU.

Artículo 83°. Reemplazante interino de autoridades en caso de vacancia

Declarada la Vacancia, la Asamblea Universitaria, debe designar al reemplazo del Rector o del Vicerrector de manera interina, a un docente principal, que reúna los

requisitos de ley, hasta que el Comité Electoral realice la elección de la(s) nueva(s) autoridad(es).

La Asamblea Universitaria, puede acordar la continuación del Rector interino hasta que cumpla el plazo legal de sus funciones; si ésta fuera menos de doce (12) meses; sin embargo, si el plazo fuera más de doce (12) meses, la Asamblea Universitaria, puede disponer que se realice la Elección para elegir al Rector o Vicerrector complementariamente.

Artículo 84°. Vacancia de Decanos

En caso de los Decanos, el procedimiento es similar al del Rector o Vicerrectores; con la salvedad de que este procedimiento se efectúa en el respectivo Consejo de Facultad. Si se declara la vacancia, puede el interesado apelar ante el Consejo Universitario.

Artículo 85°. Reemplazante interino de decanos en caso de vacancia

En caso de declararse la vacancia del Decano, asume por encargo del Consejo de Facultad, el docente principal más antiguo en la categoría de principal y con el más alto grado académico de la Facultad, hasta que se determine la convocatoria a Elección.

Artículo 86°. Revocatoria de autoridades

La revocatoria de las autoridades elegidas es solicitada ante la Asamblea Universitaria, en forma escrita, por el sesenta por ciento (60%) de los electores, considerando la ponderación de docentes y estudiantes para la elección de autoridades. El Rector convoca a la Asamblea Universitaria para que evalúe las causales de la revocatoria y esta procede si la Asamblea Universitaria la aprueba con por lo menos el ochenta por ciento (80%) de votos de los miembros hábiles.

**TÍTULO III
COMITÉ ELECTORAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
COMITÉ ELECTORAL**

Artículo 87°. Comité Electoral

La Universidad tiene un Comité Electoral que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Los miembros del Comité Electoral son elegidos por un año.

Artículo 88°. Presidencia del Comité Electoral

El Presidente del Comité Electoral, debe ser un docente principal con la respectiva solvencia moral y de mayor precedencia en la docencia en la Universidad.

Artículo 89°. Prohibición de reelección del Comité Electoral

Está prohibida la reelección de sus miembros, para el siguiente proceso eleccionario; salvo que se proceda a conducir las elecciones complementarias establecidos en el Artículo 96°, dentro del plazo establecido en el Artículo 74° del presente Reglamento.

Artículo 90°. Autonomía del Comité Electoral

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten durante el proceso. Sus fallos son inapelables.

Artículo 91°. Instalación del Comité Electoral

El Comité Electoral una vez elegida, debe instalarse dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a su elección; debiendo preparar el respectivo Reglamento de Elecciones.



Artículo 92°. Lista electoral

El sistema electoral es por lista completa, la misma que son presentadas por los candidatos dentro del plazo que señale el Reglamento. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 93°. Procedimiento de elecciones

El Reglamento de Elecciones de la UNAJMA norma el funcionamiento del Comité Electoral y el proceso electoral, de acuerdo a la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.



Artículo 94°. Oficina Nacional de Procesos Electorales

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia de los procesos electorales y participa brindando asesoría y asistencia técnica.

Artículo 95°. Garantías y seguridad de los procesos electorales

El Rector o en su defecto el Comité Electoral solicita a la Fiscalía de Prevención del Delito y a la Policía Nacional del Perú, brinde las garantías y seguridad de los procesos electorales en la UNAJMA.



Artículo 96°. El Comité Electoral conduce los procesos electorales para elegir a:

- 96.1.1 Rector y Vicerrectores.
- 96.1.2 Decanos.
- 96.1.3 Director de la Escuela de Posgrado.
- 96.1.4 Representantes a los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

**TÍTULO IV
ÓRGANOS ESPECIALES**

**CAPÍTULO I
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO**

Artículo 97°. Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario de la UNAJMA, es un órgano especial, que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión de ética y moral, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. El Tribunal de Honor Universitario, de carácter colegiado autónomo, ejerce competencia disciplinaria en la UNAJMA. Sus acuerdos tienen carácter de recomendaciones para la emisión de la respectiva Resolución Rectoral. Su actuación se sujeta a su Reglamento Interno, y con garantía a la observancia del

debido proceso señalado en la Constitución Política del Estado, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Universitaria y demás normas legales aplicables al empleado público.

Artículo 98°. Independencia del Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario, tiene plena independencia en su actuación para el ejercicio de la potestad disciplinaria que el Estatuto le atribuye; los miembros del Tribunal de Honor Universitario, no están sujetos a mandato imperativo, ni injerencias de ninguna autoridad universitaria.

Artículo 99°. Conformación del Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector.

Artículo 100°. Acciones del Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario, rige sus actos respetando los derechos y el debido proceso, como garantía de la expresión democrática de un estado de derecho. El período de mandato del Tribunal de Honor Universitario es de dos (02) años. El cargo es irrenunciable, salvo motivos de fuerza debidamente justificada y aceptada por la Asamblea Universitaria.

Artículo 101°. Requisitos para ser miembro del Tribunal de Honor Universitario

Son requisitos para ser elegido miembro del Tribunal de Honor Universitario:

- 101.1. No haber tenido sanciones administrativas en calidad de cosa decidida y no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 101.2. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 101.3. No haber sido sancionado disciplinariamente por actos académicos o administrativas en el ejercicio de su función dentro y fuera de la UNAJMA.
- 101.4. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 102°. Quorum del Tribunal de Honor Universitario

El quórum reglamentario para su instalación y reuniones son dos (02) de sus integrantes.

Artículo 103°. Atribuciones del Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario, tiene las siguientes atribuciones:

- 103.1. Emitir juicios de valor sobre toda cuestión de ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
- 103.2. Conducir los procesos administrativos disciplinarios por faltas disciplinarias cometidas por autoridades, docentes, estudiantes y graduados.
- 103.3. Rechazar los escritos que contengan términos lesivos a la dignidad de las personas.
- 103.4. Recomendar sanciones de forma colegiada y/o tomar decisiones por consenso o mayoría.

- 103.5. Resolver asuntos hechos de su conocimiento en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, hábiles, contados a partir de avocamiento.
- 103.6. Proponer, dirigir, coordinar y supervisar en el ámbito de su competencia la política institucional en cuestión ética, de acuerdo a la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAJMA.
- 103.7. Otras atribuciones que determine su Reglamento, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y normas pertinentes, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 104°. Recusación de los miembros del Tribunal de Honor Universitario

Son causales de inhabilitación o recusación de los miembros del Tribunal de Honor Universitario, cuando cualquiera de sus miembros tenga algún vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad con el denunciado. Si con el procesado/denunciado, algún miembro del Tribunal de Honor Universitario mantiene relación de acreencia o deuda, o mantiene comprobada enemistad. Estas causales de recusación son debidamente comprobadas. En cuyo caso, el miembro recusado debe apartarse o inhibirse de conocer el proceso, y en su lugar designarse a un suplente.

Artículo 105°. Procedimiento del Tribunal de Honor Universitario

Los mecanismos de regulación y funcionamiento del Tribunal de Honor Universitario se disponen en su Reglamento Interno, donde se establecen los procedimientos a la que deben someterse los denunciados, respetando los derechos al debido proceso y a la defensa, así como la consecuencia del proceso disciplinario.

Artículo 106°. Resolución de sanciones

Las resoluciones de sanción que emita el Rector, por recomendación del Tribunal de Honor Universitario, pueden ser objeto de apelación dentro del plazo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, y es resuelto en última instancia por el Consejo Universitario; con él se agota el procedimiento administrativo.

**CAPÍTULO II
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

Artículo 107°. Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es un órgano especial encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, el presente Reglamento y reglamentos de la UNAJMA.

Artículo 108°. Atribuciones de la Defensoría Universitaria

Son atribuciones de la Defensoría Universitaria las siguientes:

- 108.1. Promover, orientar y difundir en la comunidad universitaria el respeto y tutela de los derechos humanos y libertades de la comunidad universitaria, frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes, estudiantes y trabajadores administrativos de la UNAJMA que los vulneren.
- 108.2. Recibir y tramitar las quejas que le son presentadas y proponer soluciones correspondientes ante los órganos de gobierno universitario.
- 108.3. Mediar y/o conciliar en la solución de desacuerdos y diferencias entre los miembros de la comunidad universitaria, como instancia de parte o por petición de los órganos de gobierno de la UNAJMA.
- 108.4. Formular recomendaciones a los órganos de gobierno sobre asuntos de violación de derechos que han sido sometidos a su conocimiento.
- 108.5. Contribuir a la formación de conciencia y respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para todos.
- 108.6. Garantizar el principio de autoridad responsable.
- 108.7. Conocer y atender de oficio las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales.
- 108.8. Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa de los derechos de las personas en las diferentes instancias y servicios que la universidad brinda a los miembros de la comunidad universitaria.
- 108.9. Realizar coordinaciones con la Defensoría Universitaria de las Universidades, para resolver asuntos de su competencia.
- 108.10. Velar por el cumplimiento de las normas vigentes en procesos disciplinarios y académicos en que discutan o analicen derechos o intereses de los estudiantes.
- 108.11. Recibir las observaciones y reclamaciones que se formulen sobre el funcionamiento de la UNAJMA, efectuados por las personas que tengan interés legítimo para hacerlo.
- 108.12. Instar y promover ante los órganos correspondientes actuaciones e iniciativas para mejorar la calidad, así como los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria.
- 108.13. Las demás funciones establecidas en Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y el Reglamento General de la Defensoría Universitaria donde establecen los mecanismos de regulación y funcionamiento dentro del ámbito de su competencia.



CAPÍTULO III COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 109°. Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización, es un órgano especial, dependiente de la Asamblea Universitaria, encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNAJMA.

Está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 110°. Elección de los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización

Los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización son elegidos por la Asamblea Universitaria, por un período de dos (2) años para docentes y un (1) año

para el estudiante de pregrado y posgrado. Lo preside el docente de mayor categoría y precedencia.

No pueden ser miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización, las autoridades (rector y vicerrectores), decanos, directores de departamento académico, directores de escuelas profesionales.

Artículo 111°. Labor de fiscalización de la Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la UNAJMA para realizar las labores de fiscalización. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad. En caso de incumplimiento, la Comisión informa al Consejo Universitario para las sanciones de acuerdo a ley. Los órganos y unidades orgánicas deben remitir información solicitada por la Comisión Permanente de Fiscalización en los plazos establecidos según su reglamento interno.



Artículo 112°. Informe de labores de fiscalización de la Comisión Permanente de Fiscalización

Los resultados de las labores de fiscalización se informan anualmente al Rector, quien tiene la responsabilidad de convocar a una Asamblea Universitaria Extraordinaria o Consejo Universitario, y se informa a la Contraloría General de la República y Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).



Artículo 113°. Atribuciones de la Comisión Permanente de Fiscalización

Son atribuciones de la Comisión Permanente de Fiscalización las siguientes:

- 113.1. Planificar las acciones y actividades propias de la Comisión Permanente de Fiscalización.
- 113.2. Supervisar la gestión académica, administrativa y económica de la UNAJMA.
- 113.3. Promover, difundir y desarrollar eventos relacionados a la fiscalización.
- 113.4. Velar por el fortalecimiento de las capacidades institucionales propias de la Comisión Permanente de Fiscalización de la UNAJMA.
- 113.5. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información que le es proporcionada.
- 113.6. Informar los resultados de sus acciones y actividades al órgano de gobierno correspondiente de la UNAJMA.
- 113.7. Emitir informes o dictámenes de asuntos de su competencia.
- 113.8. Emitir informe, cuando exista el pedido de vacancia de autoridades, para el pronunciamiento de la Asamblea Universitaria en el plazo establecido.
- 113.9. Las demás que le corresponda o le sean asignadas conforme al marco normativo aplicable sobre la materia de su competencia.



**TÍTULO V
CONSEJOS CONSULTIVOS**

**CAPÍTULO I
CONSEJO ACADÉMICO**

Artículo 114°. Consejo Académico

El Consejo Académico, es un Consejo Consultivo del Vicerrectorado Académico, responsable de la planificación y coordinación del trabajo académico en la universidad. Está conformado por el Vicerrector Académico quien lo preside, los Decanos de Facultad o quienes hacen sus veces, el Director de Gestión Académica, el Director de Responsabilidad Social y el Director de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO II CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 115°. Consejo de Investigación

El Consejo de Investigación es un Consejo Consultivo del Vicerrectorado de Investigación responsables de apoyo en la planificación y coordinación del proceso de investigación en la UNAJMA. Está conformado por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside, el Director del Instituto de Investigación, Los Directores de la Unidades de Investigación, el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica y el Director de la Unidad de Investigación de Posgrado.



TÍTULO VI ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 116°. Organización del régimen académico

La UNAJMA, conforme a su autonomía que la Constitución y la Ley Universitaria le otorgan, organiza y gestiona su actividad académica por Facultades, que son unidades básicas de organización y gestión académica, responsable de la formación profesional de pregrado y de posgrado, investigación e innovación científica, tecnológica y humanística, así como de la proyección social y extensión universitaria.

El régimen académico por Facultades de la UNAJMA comprende.

- 116.1. Los Departamentos Académicos.
- 116.2. Las Escuelas Profesionales.
- 116.3. Las Unidades de Investigación.
- 116.4. Las Unidades de Posgrado.

Artículo 117°. Obligatoriedad de existencia del Instituto de Investigación

En la Universidad Nacional José María Arguedas es obligatoria la existencia de, al menos, un Instituto de Investigación por Facultad, que incluye una o más Unidades de Investigación. La UNAJMA cuenta con una Escuela de Posgrado que coordina con las unidades de posgrado de todas las facultades.

Artículo 118°. Investigación formativa

La investigación formativa es una de las funciones principales de las Facultades de la UNAJMA y está orientada en gestionar la adquisición de nuevos conocimientos en estudiantes de pregrado en función a políticas y estrategias diseñadas por los órganos competentes en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.



Artículo 119°. Desarrollo educativo

El desarrollo educativo en la UNAJMA, busca que los estudiantes adquieran una formación integral como persona, y relacionada con la evolución de la sociedad, la naturaleza del conocimiento e integrada con su entorno.

Artículo 120°. Responsabilidad de la gestión académica

La coordinación, dirección, supervisión y evaluación del proceso de formación profesional en la UNAJMA, está a cargo del Vicerrectorado Académico, así como de las Decanaturas y órganos correspondientes.



**CAPÍTULO II
FACULTADES**

Artículo 121°. Facultades

Las Facultades son unidades académicas de formación profesional, desarrollo de la investigación formativa y de gestión, promueven actividades de extensión cultural y proyección social, deporte, arte, tecnología, cultura, producción de bienes y servicios, orientación, tutoría, académica y personal. Están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Las Facultades tienen autonomía normativa, académica, administrativa y económica, conforme a la Ley Universitaria, al Estatuto y al presente Reglamento General de la UNAJMA.



Artículo 122°. La UNAJMA, tiene las siguientes Facultades:

- 123.1. Facultad de Ciencias de la Empresa
- 123.2. Facultad de Ingeniería

Artículo 123°. Funciones de las Facultades

Son funciones de las Facultades:

- 123.1. Formar profesionales competentes e integrales, con actitudes y aptitudes en los diferentes escenarios, capaces de crear, buscar y/o innovar tecnologías de desarrollo aplicando la investigación acorde con la realidad nacional.
- 123.2. Formular las políticas académicas de formación brindando conocimientos científicos- tecnológicos y humanísticos, a través de una estructura curricular compatible con el perfil profesional de cada facultad, y/o especialidad.
- 123.3. Dirigir el desarrollo académico y administrativo de las Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos adscritos a esta, dentro de la normatividad legal.
- 123.4. Evaluar, actualizar y aprobar los currículos de sus Escuelas Profesionales y Plan de Estudios, acorde con el desarrollo profesional de las áreas de conocimiento y cambios tecnológicos.
- 123.5. Motivar y sensibilizar al estudiante universitario a obtener su título universitario por sus diferentes modalidades.
- 123.6. Profundizar y ejercer la investigación científica.
- 123.7. Proponer los criterios de selección, requisitos y número de vacantes para la admisión de estudiantes a sus Escuelas Académico Profesionales; ofreciendo la información oportuna al Consejo Universitario para su aprobación.
- 123.8. Gestionar el sistema de matrícula en coordinación y apoyo con la dirección respectiva.



- 123.9. Gestionar las labores de tutoría y consejería en coordinación con las Escuelas Profesionales y la dirección respectiva.
- 123.10. Proponer los criterios y requisitos, así como conducir el proceso de ingreso a la docencia universitaria y de evaluación permanente de sus docentes.
- 123.11. Administrar los servicios académicos y administrativos de la Facultad.
- 123.12. Elaborar su Plan de Funcionamiento y Desarrollo en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- 123.13. Establecer relaciones de cooperación interfacultativa como medio de racionalizar los recursos para posibilitar el logro de los objetivos de las diversas Facultades.
- 123.14. Promover, orientar y asesorar a los estudiantes para la creación de empresas y microempresas.
- 123.15. Las otras funciones que le asigne el estatuto y/o le sean dadas por las normas sustantivas.



Artículo 124°. Modelos educativos

La UNAJMA cuenta con un modelo educativo, el modelo educativo constituye un indicador importante para determinar la calidad educativa, que representa la realidad de los principales sistemas y subsistemas que intervienen en el proceso de formación profesional. Las Facultades elaboran sus currículos por competencias en referencia al modelo educativo de la Universidad. La formación profesional se brinda con una duración no menor de cinco (05) ni mayor de siete (07) años, según la naturaleza de la carrera profesional. Los estudios se realizan en las modalidades presencial y semipresencial, según corresponda.



**CAPÍTULO III
DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS**

Artículo 125°. Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos, son unidades orgánicas de línea dependientes del decanato, que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y métodos de enseñanza, preparar y actualizar los sílabos por asignaturas o materias, a requerimiento de las escuelas profesionales. Los departamentos académicos sirven a una o más facultades.

Para la creación y funcionamiento de los departamentos académicos, se requiere como mínimo la adscripción de ocho (08) docentes ordinarios, de los cuales dos (02) docentes deben tener la categoría de docente principal.

Artículo 126°. Director de Departamento

Cada Departamento Académico está dirigido por un Director de Departamento, con la categoría de docente principal, elegido por los docentes ordinarios pertenecientes al mismo Departamento. Pueden ser reelegidos solo por un periodo inmediato adicional y ratificado por el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario.

Artículo 127°. La UNAJMA, cuenta con los siguientes departamentos académicos:

Facultad de Ciencias de la Empresa

- 127.1. Departamento Académico de Ciencias Empresariales.



- 127.2. Departamento Académico de Contabilidad y Finanzas.
- 127.3. Departamento Académico de Educación y Humanidades.

Facultad de Ingeniería.

- 127.4. Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial.
- 127.5. Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Informática.
- 127.6. Departamento Académico de Ciencias de Básicas.
- 127.7. Departamento Académico de Ingeniería Ambiental.

Artículo 128°. Son atribuciones del Director del Departamento Académico:

- 128.1. Coordinar la actividad académica de sus miembros, en función de los requerimientos curriculares de las Escuelas Profesionales de la UNAJMA.
- 128.2. Supervisar la elaboración y actualización de los sílabos de acuerdo al requerimiento de las escuelas.
- 128.3. Administrar la carga lectiva y no lectiva de los docentes del departamento académico, de acuerdo a su especialidad, en coordinación con el decano de la facultad y el director de la escuela correspondiente.
- 128.4. Establecer los criterios técnicos para la asignación de la carga horaria y distribuirla entre los docentes del departamento.
- 128.5. Gestionar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus docentes de acuerdo a su plan de desarrollo.
- 128.6. Evaluar semestralmente con la participación estudiantil a los docentes del departamento y utilizar los resultados con fines de mejorar la calidad educativa.
- 128.7. Elaborar los cuadros de méritos, puntualidad, asistencia y producción semestral de los docentes de su departamento.
- 128.8. Supervisar las labores de investigación, el desarrollo de las líneas de investigación y de proyección social y extensión universitaria de los docentes del Departamento en Centros e Institutos de Investigación a fines a la especialidad del departamento.
- 128.9. Informar anualmente al Consejo de Facultad de los requerimientos de Personal Docente para los efectos de nuevas plazas, promociones y/o ascensos, según racionalización académica efectuada;
- 128.10. Administrar los Laboratorios, Talleres, Gabinetes y otros similares.
- 128.11. Realizar las demás funciones inherentes al nivel y la naturaleza del Departamento Académico que le asigne el Decanato.

**CAPÍTULO IV
ESCUELAS PROFESIONALES**

Artículo 129°. Escuelas Profesionales

Las Escuelas Profesionales, son unidades orgánicas de línea, dependientes del decanato, encargada del diseño y actualización curricular de las carreras profesionales, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional del estudiante.

Artículo 130°. Director de Escuela Profesional

Cada Escuela Profesional está dirigida por un Director de Escuela Profesional designado por el Decano de Facultad, entre los docentes ordinarios de la misma Escuela Profesional de la respectiva Facultad. Con la categoría de docente principal a dedicación exclusiva, con grado de Doctor en la especialidad. En caso



que ningún docente cumpla con los requisitos señalados, el Decano encarga teniendo en cuenta la categoría y la antigüedad, con grado afín a la Escuela Profesional.

Artículo 131°. La UNAJMA, cuenta con las siguientes escuelas profesionales:

Facultad de Ciencias de la Empresa

- 131.1. Escuela Profesional de Administración de Empresas.
- 131.2. Escuela Profesional de Educación Primaria Intercultural.
- 131.3. Escuela Profesional de Contabilidad.

Facultad de Ingeniería

- 131.4. Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.
- 131.5. Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas.
- 131.6. Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental.

Artículo 132°. Atribuciones del Director de Escuela Profesional

Son atribuciones de la Dirección de la Escuela Profesional, además de las mencionadas en el Estatuto, las siguientes:

- 132.1. Diseñar y actualizar el currículo de la escuela profesional de acuerdo con el modelo educativo de la UNAJMA y la demanda social del país.
- 132.2. Planificar, organizar, ejecutar y evaluar las fases de preparación, desarrollo y evaluación de sus procesos académicos.
- 132.3. Presentar el Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la Escuela Profesional.
- 132.4. Implementar programas de movilidad académica.
- 132.5. Velar por la excelencia académica y la acreditación de la escuela profesional que oferta la Escuela.
- 132.6. Proponer al Consejo de Facultad las medidas académicas, económicas y administrativas que estime convenientes en bien de las carreras profesionales y la Escuela.
- 132.7. Formular instrumentos y materiales de orientación al estudiante, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- 132.8. Evaluar permanentemente el avance del dictado de las clases teóricas y prácticas por asignaturas, de acuerdo al contenido del sílabo presentado, así como de la asistencia del estudiante, según reportes mensuales de los docentes.
- 132.9. Coordinar el proceso de matrícula regular de los estudiantes ingresantes y regulares de la Facultad.
- 132.10. Velar por el desarrollo de las actividades de responsabilidad social e investigación formativa.
- 132.11. Velar por la buena marcha de la escuela y evaluar semestralmente los resultados de cada asignatura y compatibilizarlo con el plan de mejora de la Escuela.
- 132.12. Realizar las demás funciones inherentes al nivel y la naturaleza de la Escuela Profesional que le asigne el Decanato.

**CAPÍTULO V
UNIDADES DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 133°. Unidades de Investigación

Las Unidades de Investigación, son unidades orgánicas de línea dependientes del Decanato, encargada de integrar las actividades de investigación formativa de la

Facultad, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación. Cada Facultad tiene como mínimo una Unidad de Investigación y esta a su vez puede tener una o más áreas de investigación. Está a cargo de un Director, quien es designado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad, por un período de dos (02) años. Para ser elegido Director tiene que tener el grado de Doctor.

Artículo 134°. Son atribuciones de la Unidad de Investigación:

- 134.1. Conducir el proceso de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en docentes, estudiantes y graduados pertenecientes a la facultad.
- 134.2. Liderar los procesos de generación, revisión y medición de las líneas de investigación.
- 134.3. Vincular a la Unidad de Investigación con los organismos especializados de investigación a nivel universitario, nacional y/o extranjero, previo conocimiento de la autoridad.
- 134.4. Generar mecanismos que incentiven la realización de investigaciones y su publicación en revistas indizadas por parte de docentes, investigadores y estudiantes.
- 134.5. Promover la publicación de los mejores trabajos de investigación.
- 134.6. Registrar los grupos de investigación y medir los indicadores de producción científica.
- 134.7. Coordinar, monitorear y evaluar el archivo documental de investigaciones en el repositorio de la UNAJMA.
- 134.8. Las que señale el Consejo de Facultad, el Reglamento del Instituto de Investigación y su propio Reglamento.



**CAPÍTULO V
UNIDADES DE POSGRADO**

Artículo 135°. Unidades de Posgrado

Las Unidades de Posgrado, es la unidad orgánica de línea dependiente del decanato, encargada de integrar las actividades de Posgrado en cada Facultad, en coordinación con la Escuela de Posgrado. La Unidad de Posgrado está a cargo de un Director, docente ordinario con la categoría de docente principal con igual o mayor grado a los programas que desarrolle la facultad. Es designado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad, por un período de dos (02) años, puede ser reelegido por período inmediato.

Artículo 136°. Son atribuciones de la Unidad de Posgrado:

- 136.1. Implementar y ejecutar las políticas y normas que establezca la Escuela de Posgrado de la UNAJMA.
- 136.2. Formular proyectos de Programas de Posgrado.
- 136.3. Implementar los currículos y sílabos de Diplomados, Maestrías, Doctorados y Segunda Especialidad de la facultad.
- 136.4. Coordinar y ejecutar los estudios de Diplomados, Maestrías, Doctorados y Segunda Especialidad de la Facultad.
- 136.5. Proponer a la Escuela de Posgrado los planes de mejora de la Unidad de Posgrado.
- 136.6. Proponer a la Escuela de Postgrado el número de vacantes en los programas de Maestría y Doctorado en cada proceso de admisión.
- 136.7. Otras funciones que señale el Decano.

CAPÍTULO VI
CREACIÓN, FUSIÓN Y CIERRE DE FACULTADES, ESCUELAS Y DEPARTAMENTOS

Artículo 137°. Creación, fusión y cierre de Facultades, Escuelas y Departamentos

La creación, fusión y cierre de Facultades, Escuelas y Departamentos se realiza en función de las demandas educativas y necesidades de la sociedad, a propuesta del Consejo Universitario. La creación de una Facultad, Escuela Profesional o Departamento Académico, se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU, a propuesta del Decano. En ambos casos debe ser aprobada por la Asamblea Universitaria.



CAPÍTULO VII
RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR

Artículo 138°. Régimen de estudios

El régimen de estudios en la UNAJMA, está organizado bajo el sistema semestral, por créditos, con currículo flexible y en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia; en este último caso, cada Facultad y Escuela Profesional, debe establecer los lineamientos para su adecuada implementación, buscando los estándares de calidad a impartir bajo esta modalidad.



Artículo 139°. Crédito Académico

El crédito académico, es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales, con la diferencia que estas, son sometidas a una evaluación permanente.



Artículo 140°. Orden de mérito académico

El orden de mérito es la ubicación académica en la que se encuentra un estudiante, según su rendimiento académico, durante un año de estudios. Al estudiante destacado por carrera profesional, el rector le entrega una medalla y un diploma de honor en acto público.

Artículo 141°. Elaboración de los diseños curriculares

La UNAJMA determina los diseños curriculares de cada programa conducente a grado, en los niveles de enseñanza respectivos de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país.

Todas las carreras en la etapa de pregrado pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

El currículo de estudios, es un proyecto académico, cuyo desarrollo está orientado a obtener un grado académico y el título profesional a nivel de pregrado; y, el grado académico a nivel de posgrado; diseñado bajo el enfoque de competencias. El currículo de estudios, comprende:

- 141.1. Base legal, fundamentación y justificación de la carrera profesional

- 141.2. Demanda social y sustento de su factibilidad
- 141.3. Perfil del ingresante y del egresado
- 141.4. Ejes curriculares
- 141.5. Distribución de asignaturas por áreas del perfil del egresado
- 141.6. Plan de estudios
- 141.7. Malla curricular
- 141.8. Tabla de equivalencias
- 141.9. Sumilla de las asignaturas, seminarios, módulos u otros
- 141.10. Metodología de enseñanza - aprendizaje
- 141.11. Sistema de evaluación
- 141.12. Modalidad de estudios
- 141.13. Líneas de investigación
- 141.14. Práctica Pre profesional e internado (pre grado)
- 141.15. Graduación y titulación (pregrado)
- 141.16. Graduación (posgrado)

El currículo de estudios de pregrado y posgrado se actualiza cada tres (03) años, o cuando sea conveniente, según los avances científicos, tecnológicos y profesionales.

Artículo 142°. Niveles de enseñanza

Los niveles de enseñanza en la UNAJMA son los siguientes:

- 142.1. Estudios de pregrado
- 142.2. Estudios de posgrado
- 142.3. Programas de formación continúa
- 142.4. Educación a distancia

Artículo 143°. Estudios de pregrado

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (05) años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año. Cada semestre académico tiene una duración de dieciséis (16) semanas efectivas, incluyendo las semanas para las evaluaciones correspondientes.

- 143.1. Estudios generales de pregrado. Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.
- 143.2. Estudios específicos y de especialidad de pregrado. Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El período de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 144°. Prácticas pre profesionales

Las prácticas pre profesionales se realizan en instituciones públicas o privadas fuera del ámbito de la UNAJMA, de acuerdo a la especialidad y contribuyen con la formación profesional de los estudiantes. Son obligatorias e individuales, supervisadas y monitoreadas por la dependencia correspondiente.

Las Facultades promueven convenios de cooperación técnica de acuerdo a su especialidad. Las Facultades y órganos desconcentrados efectuarán los convenios

específicos, con un año de anticipación, con las entidades públicas y privadas que se requieran.

Artículo 145°. Movilidad académica

La movilidad académica estudiantil es el desplazamiento temporal, recíproco de los estudiantes de una comunidad académica a otra, con el objeto de cubrir un determinado número de créditos.

Este programa brinda a los estudiantes de la UNAJMA la posibilidad de cursar un semestre académico en universidades nacionales o del extranjero, para ser reconocidos dentro del plan de estudios en las diversas facultades de la UNAJMA. Permite a los estudiantes nacionales o del extranjero cursar un semestre académico en la UNAJMA y que estos estudios sean reconocidos en la institución académica de origen. Las consideraciones, requisitos y procedimientos se establecen en el Reglamento Académico.



Artículo 146°. Estudio de idiomas

En la UNAJMA, es obligatorio en los estudios de pregrado, la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara,



Artículo 147°. Organización de los Procesos de Ejecución Curricular

- 147.1. La programación del desarrollo curricular de cada semestre académico en la Facultad está a cargo de las escuelas profesionales, la elaboración es con una anticipación de por lo menos tres (3) meses al inicio de clases.
- 147.2. Distribución de las cargas lectivas a cargo de los departamentos académicos con una anticipación de por lo menos dos (2) meses al inicio de clases.
- 147.3. Elaboración del plan individual de los docentes con supervisión de los departamentos académicos con una anticipación de por lo menos un (1) mes al inicio de clases.
- 147.4. Elaboración de los sílabos a cargo de los departamentos académicos con una anticipación de por lo menos un (1) mes al inicio de clases.
- 147.5. La matrícula a cargo de las escuelas profesionales, con el apoyo de la Dirección de Gestión Académica, con una anticipación de por lo menos dos (2) semanas al inicio de clases.
- 147.6. Programación de las prácticas pre profesionales y organización de los grupos de práctica con una anticipación de por lo menos dos (2) semanas al inicio de clases.
- 147.7. Las evaluaciones, incluyendo el primer examen parcial y el segundo o examen final.
- 147.8. La entrega del récord académico.
- 147.9. La graduación y titulación de los egresados.
- 147.10. Y otros dispuestos en el reglamento académico.



**CAPÍTULO VIII
ESCUELA DE POSGRADO**

Artículo 148°. Escuela de posgrado

La Escuela de Posgrado es el órgano académico de línea, dependiente del Rectorado, responsable de planificar, dirigir y ejecutar acciones vinculadas al desarrollo de la enseñanza de nivel de posgrado que se imparten en las Unidades de Posgrado de las Facultades de la UNAJMA; asimismo, es un órgano de alto nivel para la formación de especialistas e investigadores, que conduce a la obtención de grados académicos de maestro y de doctor, y la realización de diplomados, conforme a sus reglamentos.

La UNAJMA cuenta con una Escuela de Posgrado que incluye a las unidades de posgrado de sus facultades.



Artículo 149°. Director de la Escuela de Posgrado

El Director es la máxima autoridad de gobierno de la Escuela de Posgrado, representa a la Escuela de Posgrado ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años, sin reelección inmediata.



Artículo 150°. Elección del Director de la Escuela de Posgrado

El Director de la Escuela de Posgrado es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios posgraduados de la Universidad y estudiantes matriculados en las Unidades de Posgrado, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores, establecido en la Ley Universitaria.



Artículo 151°. Requisitos para ser Director de Escuela de Posgrado

- 151.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 151.2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- 151.3. Tener grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales
- 151.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 151.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 151.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 151.7. No estar consignado en el Registro de Infractores a la legislación sobre el derecho de autor y los derechos conexos.
- 151.8. No estar incurso en las causales de vacancia de las autoridades.

Artículo 152°. Atribuciones de la Escuela de Posgrado

Son atribuciones de la Escuela de Posgrado:

- 153.1. Planificar, dirigir, y ejecutar acciones vinculadas al desarrollo de la enseñanza que se imparte en las Unidades de Posgrado de las Facultades.
- 153.2. Dirigir y controlar el registro de datos académicos en coordinación con las Unidades de Posgrado.
- 153.3. Coordinar con la Dirección de Admisión y la Dirección de Gestión Académica el procesamiento de datos académicos para la emisión de informes pertinentes.
- 153.4. Promover, organizar y ejecutar actividades académicas, científicas y culturales de alto nivel, dentro de los estándares de calidad.

- 153.5. Aprobar expedientes de graduandos que cumplen con los requisitos establecidos para optar el grado académico de maestro o doctor.
- 153.6. Proponer el número de vacantes para el proceso de admisión en coordinación con las Unidades de Posgrado.
- 153.7. Incentivar la investigación científica a nivel de posgrado en las maestrías y doctorados contribuyendo al desarrollo de la ciencia y tecnología.
- 153.8. Promover el intercambio de conocimientos científicos y suscripción de convenios institucionales del país y del extranjero.
- 153.9. Las demás que le sean dadas por normas sustantivas.



Artículo 153°. Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado

El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado es el órgano de gobierno de la Escuela de Posgrado, cuya conducción y dirección le corresponde al Director de la Escuela de Posgrado. El quórum de las sesiones es la mitad más uno de los integrantes hábiles. Precisándose que de ser este número impar, el quórum será el número entero inmediato superior.

El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado se reúne ordinariamente cada quince (15) días calendarios, y extraordinariamente cuando es convocado por el Director o, a solicitud de la mitad más uno de sus integrantes.



Artículo 154°. Miembros del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado

- 154.1. El Director, quien lo preside.
- 154.2. Directores de las Unidades de Posgrado, cuyo mandato es de dos (02) años, sin reelección.
- 154.3. Un estudiante de Posgrado con matrícula regular vigente, perteneciente al quinto superior, elegido en votación universal obligatoria, di recta y secreta por los estudiantes de Posgrado. Tiene un mandato de un (01) año y su ausencia no es considerada para el quórum del Consejo Directivo.



Artículo 155°. Atribuciones del Consejo de la Escuela Posgrado

- 155.1. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por los acuerdos del Consejo Universitario, Asamblea Universitaria y demás normas que rigen la vida institucional de la Escuela de Posgrado y la UNAJMA.
- 155.2. Dictar y aprobar oportunamente los documentos de gestión, planificación y documentos normativos internos de la Escuela de Posgrado, en concordancia con los de la Universidad.
- 155.3. Evaluar y aprobar el informe de su ejecución, proponiendo la implementación y ejecución de planes de mejora para su aprobación por el Consejo Universitario.
- 155.4. Formular y proponer para su aprobación por el Consejo Universitario, políticas de captación y selección de profesionales idóneos para el desempeño de la docencia universitaria a nivel de Posgrado en la UNAJMA.
- 155.5. Reestructurar periódicamente los planes curriculares de las menciones de los programas de Posgrado en concordancia a los cambios científicos, tecnológicos, sociales y económicos de la sociedad.
- 155.6. Coordinar e impulsar el proceso de autoevaluación, planes de mejoramiento y acreditación de los programas de maestría y doctorado.
- 155.7. Proponer la creación, funcionamiento, fusión y supresión de diplomados, maestrías y doctorados.

- 155.8. Proponer al Consejo Universitario la aprobación del otorgamiento de grados académicos, certificaciones de diplomaturas de la Escuela de Posgrado.
- 155.9. Coordinar y proponer la aprobación de las vacantes para el concurso de admisión a las unidades de Posgrado de las Facultades , en concordancia con los lineamientos de política, reglamentos y presupuesto de la Escuela.
- 155.10. Aceptar la renuncia del Director de la EPG y declarar su vacancia por las causales señaladas para el caso de las autoridades, informando a la Asamblea Universitaria para las decisiones que corresponda de acuerdo al presente Reglamento, el Estatuto y la Ley Universitaria 30220;
- 155.11. Promover, implementar y ejecutar convenios con entidades nacionales e internacionales en los aspectos relacionados a su competencia, en coordinación con la Dirección de Cooperación Técnica e Intercambio Académico.



Artículo 156°. Estudios de posgrado

Los estudios de posgrado conducen a la obtención de Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:



- 156.1. **Diplomados de Posgrado:** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- 156.2. **Maestrías:** Son estudios de alta capacitación académica y de investigación que tiene por objeto obtener el grado académico respectivo, previa evaluación y presentación de trabajos de investigación, sometidos a un jurado calificador. Estos estudios pueden ser:
 - 156.2.1. **Maestrías de Especialización:** Son estudios de profundización profesional, en cierta materia de la especialidad.
 - 156.2.2. **Maestrías de Investigación o académicas:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

En ambos casos, se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.
- 156.3. **Doctorados:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, que puede ser quechua o aimara.

El reglamento respectivo determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan.

Artículo 157°. Estudiantes de posgrado

Para ser estudiante de la Escuela de Posgrado en la Universidad, se necesita:

- 157.1. Aprobar el examen de admisión a la Escuela de Posgrado de la Universidad.
- 157.2. Presentar una propuesta de Proyecto de Investigación a desarrollar durante sus estudios de posgrado.
- 157.3. Para ser admitido a realizar estudios de Maestría en la Escuela de posgrado de la UNAJMA se necesita necesariamente contar con el grado de Bachiller.



157.4. Para ser admitido a realizar estudios de Doctorado en la Escuela de posgrado de la UNAJMA se necesita necesariamente contar con el grado de Maestro o Magister.

157.5. El reglamento específico de la Escuela de Posgrado de la UNAJMA determina los requisitos, así como las modalidades de ingreso, para seguir estudios de maestría o doctorado respectivamente.

Artículo 158°. Estudios de perfeccionamiento

Las segundas especialidades y diplomados en las facultades, son estudios de perfeccionamiento profesional de posgrado en áreas específicas de cada carrera profesional, a cargo de la unidad de posgrado de la facultad.

Los diplomados deben completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos. Las segundas especialidades tienen una duración de dos (02) semestres equivalentes a cuarenta (40) créditos.

Las unidades de posgrado de las facultades planifican, organizan, ejecutan monitorean, evalúan y mejoran los programas de segunda especialidad, diplomados, cursos de perfeccionamiento profesional.



Artículo 159°. Programas de formación continua

Los programas de formación continua son aquellos que permiten actualizar el conocimiento profesional en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina; desarrollan y actualizan determinadas habilidades y competencias de los egresados, graduados y profesionales. No conducen a grado académico o título profesional.

Se desarrollan en las unidades de posgrado de las facultades y conducen a una certificación bajo el sistema de créditos.



Artículo 160°. Programas de Educación a Distancia

Los Programas de Educación a Distancia (PED) gestiona los programas profesionales de las facultades en la modalidad de estudio a distancia, con entornos virtuales de aprendizaje, previa autorización de la SUNEDU, en concordancia con la Ley y el estatuto.

El grado académico y el título profesional de esta modalidad de enseñanza se otorgan a través de las facultades, de acuerdo a la reglamentación respectiva.



CAPÍTULO IX

PLAN DE ESTUDIOS, EVALUACIÓN Y GRATUIDAD DE ENSEÑANZA

Artículo 161°. Plan de estudios

El plan de estudios determina una secuencia de asignaturas a lo largo de la carrera profesional, programas académicos o estudios de posgrado. Establece un sistema de requisitos, según ejes curriculares.

El plan de estudios fija el total de créditos, la coherencia y correspondencia entre asignaturas con los planes de estudios anteriores, se establece a través de la tabla de equivalencias.

Dentro de los planes de estudios, se comprende necesariamente la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia el inglés o el quechua.

Artículo 162°. Duración del plan de estudios

Los planes de estudios de pregrado tienen una duración de diez (10) semestres académicos, organizados en asignaturas valoradas en Créditos Académicos, los

cuales constituyen una medida de tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para desarrollar competencias y capacidades.

Artículo 163°. Sílabo

El sílabo es el documento de planificación del desarrollo de competencias en una asignatura, elaborado y actualizado por los docentes. En el pregrado es revisado y aprobado por el Director del Departamento Académico y el Director de la Escuela Profesional. En el posgrado por el Director de la Unidad de Posgrado.

Artículo 164°. En la primera semana de iniciado el semestre académico, el docente responsable de cada asignatura, debe de hacer entrega a sus estudiantes el sílabo o programa de la asignatura; el cual debe contener los siguientes datos:

- 165.1. Nombre de la asignatura, código y crédito.
- 165.2. Pre-requisitos, si los tiene.
- 165.3. Justificación de la asignatura.
- 165.4. Objetivos de la asignatura.
- 165.5. Contenido analítico.
- 165.6. Sistema de evaluación.
- 165.7. Referencia bibliográfica.



Artículo 165°. Sesiones de aprendizaje

Las sesiones de aprendizaje son el conjunto de estrategias que se aplican en el proceso de la enseñanza - aprendizaje, que cada docente diseña, organiza y desarrolla con los estudiantes para lograr los objetivos trazados y las competencias que señala el sílabo, a nivel de pregrado y posgrado.

Artículo 166°. Duración de sesiones de aprendizaje

En las sesiones de aprendizaje, las clases teóricas tienen una duración no menor de 50 minutos y están a cargo de docentes de la respectiva Facultad o Departamento Académico. Las sesiones de prácticas o experimentales tienen una duración no menor de ciento veinte (120) minutos y están a cargo de docentes y jefes de práctica y/o ayudantes de cátedra o de laboratorio.

Artículo 167°. Asistencia a clases

La asistencia a clases teóricas y prácticas son obligatorias y califica al estudiante para presentarse al examen parcial y final. El mínimo de asistencia requerido no puede ser inferior al setenta por ciento del total de clases teóricas y prácticas dictadas.

Artículo 168°. Evaluación

La evaluación es un proceso permanente e integral que mide el desarrollo de las competencias profesionales y logros de aprendizaje de los estudiantes, para detectar deficiencias, corregir el proceso de enseñanza - aprendizaje y reajustar estrategias pedagógicas o didácticas del docente.

La evaluación del estudiante se establece en el sílabo de cada asignatura, que especifica las modalidades y frecuencia de las evaluaciones, las cuales no pueden ser modificadas durante el período académico, debiendo detallarse y publicarse en el calendario académico. Es responsabilidad de las Escuelas Profesionales y las Unidades de Posgrado de las facultades. Los aspectos específicos del proceso evaluativo de los estudiantes se establecen en el Reglamento Académico de la UNAJMA.



Artículo 169°. Modalidades de evaluación

Las modalidades de evaluación pueden ser a criterio de los docentes, teniendo en cuenta los siguientes:

Evaluaciones parciales, evaluaciones teóricas, trabajos encargados, evaluaciones orales, exposiciones orales, evaluaciones finales y otras modalidades según la naturaleza de las asignaturas.

La Facultad toma conocimiento al inicio del semestre de las modalidades de evaluación a aplicarse en cada curso.



Artículo 170°. Calificación académica

La calificación académica, en el nivel de pregrado, es de 01 a 20 para todas las asignaturas. Se considera una asignatura aprobada si el estudiante ha obtenido un promedio final entre 11 a 20 y se considera desaprobada si el promedio final obtenido es entre 01 a 10.

Los mecanismos para promediar se sujetan a lo previsto en el Reglamento Académico.



Artículo 171°. Promedio de calificación

Para obtener los promedios parciales, las fracciones decimales deben mantener su valor hasta en centésimas. Cuando el promedio final tenga una fracción igual o mayor de 0.5, ésta se considera como unidad, haciéndola igual al número entero superior.



Artículo 172°. Calificación final

El calificativo final de curso se obtiene ponderando las notas promedio resultantes de las diferentes modalidades de evaluación, de conformidad con lo fijado en el programa o sílabos del curso.

Artículo 173°. Reclamo sobre resultados de calificación

Cualquier reclamo sobre resultados de las diferentes evaluaciones o inasistencias a evaluaciones, se efectúa ante el docente de la asignatura, en un plazo que no exceda los cinco (05) días útiles después de entregados los resultados de las mismas.

En casos excepcionales, el reclamo se plantea por escrito ante el Departamento Académico correspondiente a la cual pertenece la asignatura; en cuyo caso si existe fundadas razones para ser revaluado el resultado obtenido por el estudiante, se puede disponer una nueva evaluación con el mismo docente u otro de la misma asignatura cuyo resultado es definitivo.

Artículo 174°. Justificación de evaluación

El estudiante que por algún motivo de fuerza mayor no haya asistido a su evaluación, puede justificar el hecho ante el mismo docente que puede evaluarlo en el plazo de 05 días siguientes.

Si el estudiante es desaprobado en una asignatura con una nota mínima de cinco (05), tiene derecho al examen de aplazado. La nota obtenida en el examen de aplazado sustituye la nota más baja de las evaluaciones efectuadas, cuyo nuevo promedio es la nota final del curso.

Artículo 175°. Cursos desaprobados

En caso de que el estudiante, haya desaprobado uno o más cursos en dos semestres continuados; paga por derecho de matrícula de los citados cursos, según el monto que se determina en el TUPA de la UNAJMA.

Artículo 176°. Separación temporal por reiteración de cursos desaprobados

Si el estudiante vuelve a desaprobado los mismos cursos en forma reiterada en tres semestres consecutivos, es separado temporalmente por un año de la UNAJMA. Al término de ese plazo, el estudiante sólo puede matricularse en la materia que desaprobó; si persistiera en su desaprobación, el estudiante es separado en forma definitiva de la UNAJMA.



Artículo 177°. Ciclo vacacional

El ciclo vacacional es autofinanciado y permite a los estudiantes matriculados en asignaturas desaprobadas nivelarse o adelantar cursos, de acuerdo al plan de estudios vigente o en extinción.

Los aspectos específicos del ciclo vacacional se sujetan a lo previsto en el Reglamento Académico.



Artículo 178°. Gratuidad de enseñanza

Los estudiantes de pregrado tienen el derecho a la gratuidad de enseñanza. Los estudios de posgrado son autofinanciados. La gratuidad de la enseñanza, en la UNAJMA, se pierde temporalmente cuando el estudiante es desaprobado en dos o más cursos en forma reiterativa, la cual es recuperada inmediatamente cuando aprueba todos los cursos llevados en el semestre lectivo inmediato.



**CAPÍTULO X
GRADOS Y TÍTULOS**

Artículo 179°. Grados y títulos

La UNAJMA otorga los diplomas de grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, títulos profesionales y de segunda especialidad que correspondan, a nombre de la Nación, al culminar los estudios del plan curricular correspondiente. La homologación o revalidación en la UNAJMA, de los grados académicos o títulos profesionales otorgados por otras universidades o escuelas de educación superior extranjeras, es el acto administrativo que reconoce el grado o título profesional conferido por una universidad extranjera y permite el ejercicio profesional dentro del país, y se rigen por lo dispuesto en la ley.

Artículo 180°. Requisitos para la obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos en la UNAJMA se realiza de acuerdo a las exigencias académicas establecidas en sus normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- 180.1. Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. El reglamento de Grados y Títulos de la UNAJMA puede determinar otros requisitos dentro del marco de la Ley Universitaria vigente.
- 180.2. Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El título profesional sólo se puede obtener en la UNAJMA, siempre que el graduado haya obtenido el grado de bachiller en esta universidad. El Reglamento respectivo

determina las condiciones y requisitos académicos para la realización de la tesis y el trabajo de suficiencia profesional y otras modalidades adicionales.

- 180.3. Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. El Reglamento de Grados y Títulos de la UNAJMA determina otros requisitos dentro del marco de la Ley vigente.
- 180.4. Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. El reglamento de Posgrado de la UNAJMA reglamento otros requisitos dentro del marco de la Ley vigente.
- 180.5. Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. El reglamento de posgrado de la UNAJMA puede establecer otros requisitos dentro del marco de la Ley vigente.



Artículo 181°. Grado de Doctor Honoris Causa

El grado de Doctor Honoris Causa se otorga a una persona natural, en reconocimiento a su trayectoria personal o profesional, nacional o internacional y sus aportes en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la cultura, la docencia, la literatura o el arte. Es propuesto por las Facultades aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

El reglamento respectivo norma el procedimiento y requisitos aplicables a este caso.

Artículo 182°. Revalidación de grados y títulos

La revalidación de grados y títulos de universidades extranjeras es el acto administrativo que reconoce el grado o título profesional conferido por una universidad extranjera y permite el ejercicio profesional dentro del país.

Los grados académicos y títulos provenientes de universidades extranjeras deben ser equivalentes al otorgado por la Universidad en sus facultades y/o escuela de posgrado. Los requisitos y procedimientos para la obtención de los mismos de acuerdo Ley N° 30220, se establecen en el Reglamento Académico y Reglamento de Grados y Títulos respectivos.

CAPÍTULO XI

EVALUACIÓN, LICENCIAMIENTO, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 183°. Proceso de evaluación de la calidad educativa

El proceso de evaluación de la calidad educativa en la UNAJMA responde a la mejora continua y tiene como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo que brinda. Este proceso es dirigido por la Oficina de Gestión de Calidad, la misma que está dirigida por un profesional calificado y especializado en la materia.

Artículo 184°. Licenciamiento

El licenciamiento en la UNAJMA, tiene como objeto verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Este proceso es continuo y se desarrolla de acuerdo a las normas que establezca la SUNEDU y lo previsto en la Ley Universitaria.



Artículo 185°. Renovación de la licencia institucional

Para efectos de lograr la renovación de la licencia institucional y verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario se conforma una comisión especial. La comisión especial, es designada por el Rector y ratificada por el Consejo Universitario, la comisión está conformado por:

- 185.1. El Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad quien Preside.
- 185.2. Tres (03) docentes ordinarios con grado de magíster o doctor y con especialización en Gestión Educativa.
- 185.3. Dos (02) estudiantes regulares de la UNAJMA, pertenecientes al quinto superior y que estén cursando entre el séptimo y octavo ciclo de estudios en el semestre de su designación, y
- 185.4. Dos (02) trabajadores administrativos, con reconocida experiencia.



Artículo 186°. Acreditación de programas

El proceso de acreditación y certificación de la calidad educativa de los programas académicos, programas de posgrado y acreditación institucional de la UNAJMA, es voluntario y se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo.

- 186.1. Para el proceso de acreditación de los programas académicos de la UNAJMA se designa un Comité de Calidad para cada programa académico, el mismo que se encarga de la autoevaluación y acreditación correspondiente.
- 186.2. Para el proceso de acreditación de los programas de posgrado de la UNAJMA se designa un Comité de Calidad para cada programa de posgrado, los mismos que se encargan de la autoevaluación y acreditación correspondiente.

Artículo 187°. Comité de calidad para acreditación de pregrado

El Comité de Calidad para gestionar el proceso de acreditación de los programas académicos de la UNAJMA, es designado por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario, el mismo está conformado por:

- 187.1. El Director de la Escuela Profesional.
- 187.2. Tres (03) docentes ordinarios con grado de magíster o doctor y con especialización en la materia.
- 187.3. Dos (02) estudiantes regulares, pertenecientes al quinto superior y que estén cursando entre el séptimo y octavo ciclo de estudios en el semestre de su designación, y



187.4. Dos (02) trabajadores administrativos, con reconocida experiencia.

Artículo 188°. Comité de calidad para acreditación de posgrado

El Comité de Calidad para gestionar el proceso de acreditación de los programas de posgrado de la UNAJMA, es designado por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario, el mismo está conformado por:

188.1. El Director de la Unidad de Posgrado.

188.2. Tres (03) docentes ordinarios con grado de magister o doctor y con especialidad en el programa.

188.3. Dos (02) estudiantes pertenecientes al quinto superior de la Maestría o Doctorado, y

188.4. Dos (02) trabajadores administrativos, con reconocida experiencia.



Artículo 189°. Procesos de mejora continua

La Oficina de Gestión de Calidad se encarga de planificar, monitorear, supervisar y evaluar sobre los procesos de mejora continua para la renovación de licencia institucional y la acreditación de programas, además de desarrollar actividades de asistencia técnica y asesoramiento permanente sobre criterios y estándares de calidad a las carreras profesionales y a la comunidad universitaria.



**TÍTULO VII
INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA
CAPÍTULO I
GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**



Artículo 190°. Desarrollo de la investigación

El desarrollo de la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNAJMA, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional.

La ejecución de las investigaciones y de producción científica se realiza a través de las comunidades del conocimiento, Institutos de Investigación, Unidades de Investigación, Unidades de Posgrado y las gestiona las direcciones de los órganos de línea dependientes del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 191°. Políticas de investigación

Las políticas de investigación de la UNAJMA, de las Unidades de Investigación y de las Unidades de Posgrado se sustentan en función a los temas relevantes de su especialidad, capacidades de sus docentes y problemática del país. Las aprueba el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 192°. Fines de la investigación en la Universidad

192.1. La investigación básica científica destinada a la producción de conocimiento que genere nuevas teorías.

192.2. La investigación tecnológica destinada a la generación de tecnologías innovadoras dirigidas a mejorar la calidad de vida en la sociedad.

- 192.3. La investigación humanística destinada a la generación de conocimientos que sean pertinentes a los cambios en la sociedad, contribuyendo a la formación de investigadores.
- 192.4. La investigación pedagógica destinada a la producción de teorías, enfoques, y tecnologías que orienten la práctica educativa innovadora y transformadora.
- 192.5. La investigación formativa que propicie las bases científicas y tecnológicas en el estudiante universitario.



CAPÍTULO II FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 193°. Financiamiento de la investigación

La UNAJMA accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.

Estos fondos permiten contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de financiamiento por períodos renovables.

Estos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 194°. Presupuesto para el fondo de desarrollo de investigación universitaria

La UNAJMA considera anualmente la previsión en el presupuesto institucional de un monto de acuerdo a la normatividad vigente por toda fuente de financiamiento para el fondo de desarrollo de investigación universitaria que es ejecutado por el Vicerrectorado de Investigación.



CAPÍTULO III ACTIVIDADES DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 195°. Actividad de la investigación

Los docentes, estudiantes y graduados de la UNAJMA participan en la actividad investigadora o proyectos de investigación en la propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas, en calidad de responsables, miembros, colaboradores, o asistentes, según las convocatorias y de acuerdo a su condición de docentes, estudiante o graduado.

Artículo 196°. Órgano Competente

El Vicerrectorado de Investigación orienta, coordina y organiza los proyectos y las actividades que se desarrollan, mediante el Instituto de Investigación, las unidades de investigación de las facultades y la Escuela de Posgrado.

Organiza la generación, el desarrollo y la difusión del conocimiento; promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones; la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, constituyendo redes nacionales e internacionales, integrando la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 197°. Responsables del desarrollo de la investigación

Los docentes nombrados, contratados a tiempo completo pueden participar en proyectos de investigación en calidad de responsables o miembros. Los docentes contratados a tiempo parcial y docentes de otras instituciones pueden participar como miembros o colaboradores. El personal no docente puede participar como miembros o colaboradores del proyecto de investigación.

Artículo 198°. Estudiantes en la investigación

La Unidad de Investigación de las facultades, fomenta la participación de sus estudiantes en la ejecución de actividades de investigación a través de las comunidades del conocimiento orientadas a la ejecución de sus tesis.

La participación de los estudiantes en los proyectos de investigación se da bajo la modalidad de asistentes.

Artículo 199°. Proyecto de investigación

El proyecto de investigación es un documento académico donde se explican detalladamente un conjunto de procedimientos para la obtención de conocimientos científicos. Todo proyecto de investigación debe estar oficializado para ser incorporado al plan de investigación de la UNAJMA, los mismos que pueden realizarse con o sin financiamiento.

Artículo 200°. Apoyo a la investigación

La UNAJMA brinda apoyo a la investigación del más alto nivel, dotándola de una adecuada infraestructura de investigación, que está bajo la responsabilidad del Director del Instituto de Investigación en coordinación Unidades de Investigación de las facultades.

Artículo 201°. Publicación de la investigación

Los estudios o proyectos de investigación tienen por finalidad generar conocimiento y dar visibilidad. Los resultados de las investigaciones deben ser publicadas en un período no mayor de dos años.

Los estudios de investigación son aquellos trabajos realizados de manera sistemática y están orientados a la producción de conocimientos. Comprende la investigación básica y la investigación aplicada.

Artículo 202°. Alianzas estratégicas para el desarrollo de la investigación

La Universidad establece alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiado por la UNAJMA, son evaluados y seleccionados por la misma. La UNAJMA coordina permanentemente con los sectores públicos y privados, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la localidad y del país.

Artículo 203°. Suscripción de convenios sobre patentes y regalías

El Vicerrectorado de Investigación, con opinión de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica establece los lineamientos técnicos para la suscripción de convenios y/o contratos sobre patentes y regalías. El reglamento específico establece el procedimiento, requisitos y participación de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 204°. Equipos de investigación

El Vicerrectorado de Investigación, el Instituto de Investigación y los directores de las unidades de investigación promueven la conformación de estos equipos mediante fondos concursables, premios, distinciones y estímulos a la producción



científica. Los docentes ordinarios y extraordinarios, estudiantes, jefes de práctica, ayudantes de cátedra y laboratorio pueden conformar equipos de investigación.

Artículo 205°. Incubación de empresas

La UNAJMA, como parte de su actividad formativa, promueve la incubadora de empresas, mediante la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la UNAJMA y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones.

Para la organización y funcionamiento de las incubadoras de empresas se establece la reglamentación correspondiente.



Artículo 206°. Promoción de concursos de investigación

El Vicerrectorado de Investigación convoca a concursos de investigación con financiamiento destinados a dotar de infraestructura física y equipamiento, centros de excelencia en investigación, publicación de artículos científicos y edición de revistas especializadas.

La UNAJMA a través del vicerrectorado de investigación promueve concursos de financiamiento para el desarrollo de tesis de pregrado y posgrado.



CAPÍTULO IV

PUBLICACIONES Y DERECHOS DE AUTOR

Artículo 207°. Publicaciones de investigaciones

Las publicaciones, como actividad de investigación, están referidas a difundir el conocimiento científico generado por la UNAJMA a través de medios impresos, electrónicos, digitales o virtuales, así como las actividades relacionadas a ella, las mismas que se elaboran en diversos documentos: boletines, publicaciones periódicas arbitradas, libros, actas, anuarios, base de datos, entre otras fuentes documentales.



Artículo 208°. Reconocimiento de autoría de la investigación

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNAJMA reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la UNAJMA suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados.

En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor, así como el reglamento correspondiente.

Artículo 209°. Las investigaciones financiadas con fondos compartidos por la UNAJMA y otras instituciones públicas y/o privadas, se reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores y la autorización de publicación está sujeta a los convenios específicos previamente establecidos, según reglamento.

Artículo 210°. Regulación de la Propiedad Intelectual

La regulación de la gestión de los derechos de propiedad intelectual de la UNAJMA es de conformidad con la legislación nacional y supranacional vigente. El Instituto

Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por la UNAJMA con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial. El Estatuto, el presente Reglamento General y el reglamento específico de derecho de autor y patentes de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario establece la regulación específica.

Artículo 211°. Regalías

Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNAJMA se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación.

La UNAJMA establece en su Reglamento correspondiente los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

Artículo 212°. Edición de las investigaciones

El Vicerrectorado de Investigación edita anualmente diversos documentos: Listado o resumen de las investigaciones que han efectuado los docentes y estudiantes, un documento de resúmenes de las tesis de pregrado y posgrado, así como una revista científica multidisciplinaria de acuerdo a los estándares nacionales de calidad.

Artículo 213°. Obligatoriedad de publicación

Los estudios o proyectos financiados con fondos internos tienen la obligatoriedad de publicarse en revistas de la UNAJMA o indexadas.

CAPÍTULO V

CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 214°. Centros de producción de bienes y servicios

La UNAJMA puede constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la UNAJMA y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 215°. Transferencia tecnológica

El vicerrectorado de investigación reconoce los centros de producción de bienes y servicios relacionados a la investigación, los mismos que deben estar vinculados a la transferencia tecnológica.

Artículo 216°. Parques científicos tecnológicos

El vicerrectorado de investigación propone constituir parques científicos tecnológicos, los mismos que de constituirse son administrados por una autoridad autónoma, con un directorio cuya presidencia está a cargo de un representante del Vicerrector de Investigación.

Artículo 217°. Infraestructura y equipamiento de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de las facultades

Los Centros de Producción de Bienes y Servicios de las facultades cuentan con infraestructura, equipamiento e instrumentación, conforme a las exigencias de los avances científicos y tecnológicos.

Además de disponer de presupuesto para este fin, autofinancia su funcionamiento, mantenimiento y modernización. Se sustenta en el excedente de las rentas adquiridas por sus actividades. Estos recursos se complementan con lo obtenido a base de proyectos y concursos ganados por el mismo centro, donaciones y otros servicios prestados a los grupos de interés, internos y externos de la UNAJMA.



CAPÍTULO VI DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 218°. Docente Investigador

El docente Investigador es aquél que se dedica a la generación del conocimiento e innovación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva es de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.



Artículo 219°. Periodicidad de evaluación de producción científica

El Vicerrectorado de Investigación evalúa anualmente, la producción de los docentes investigadores, para su permanencia como docente investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). Es nombrado por el Consejo Universitario y se encuentra sujeto a las condiciones establecidas en el Reglamento correspondiente de la UNAJMA.



Artículo 220°. Criterios para determinar la bonificación especial como docente investigador

- 220.1. Estar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público AIRHSP.
- 220.2. Estar registrado y calificado en el Registro Nacional Científico Tecnológico y de Innovación Tecnológica RENACYT.
- 220.3. Estar considerado en la lista preliminar del Ministerio de Educación para ser beneficiarios como docente investigador.
- 220.4. Contar con mayor régimen de dedicación en investigación científica en la UNAJMA.
- 220.5. Pertenecer al nivel de investigadores que dispone el CONCYTEC.
- 220.6. Y demás requisitos establecidos en el Reglamento de Docentes Investigadores de la UNAJMA.

Artículo 221°. En la UNAJMA, en el marco de su propia actividad investigadora o en redes de investigación nacional o internacional, participan principalmente sus docentes, estudiantes, graduados y personal no docente. Los términos de su participación son precisados en el reglamento correspondiente.

Artículo 222°. Participación de docentes cesantes en la investigación

Los docentes cesantes con reconocida trayectoria de investigación pueden participar en las actividades de investigación de la UNAJMA. Su participación está regulada en el reglamento correspondiente.

**TÍTULO VIII
ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD**

Artículo 223°. La UNAJMA para ejercer sus funciones tiene la siguiente estructura orgánica:

01. Órganos de Alta Dirección:

- 01.1 Asamblea Universitaria.
- 01.2 Consejo Universitario.
- 01.3 Rectorado.
- 01.4 Vicerrectorado Académico.
- 01.5 Vicerrectorado de Investigación.

02. Órganos Especiales:

- 02.1 Defensoría Universitaria.
- 02.2 Tribunal de Honor.
- 02.3 Comisión Permanente de Fiscalización.

03. Órgano de Control Institucional:

- 03.1 Órgano de Control Institucional.

04. Administración Interna: Órganos de Asesoramiento

- 04.1 Oficina de Asesoría Jurídica.
- 04.2 Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
 - 04.2.1 Unidad Formuladora.
 - 04.2.2 Unidad de Presupuesto.
 - 04.2.3 Unidad de Planeamiento.
 - 04.2.4 Unidad de Modernización.
- 04.3 Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- 04.4 Oficina de Gestión de la Calidad.
- 04.5 Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

05. Administración Interna: Órganos de Apoyo

- 05.1 Dirección General de Administración.
 - 05.1.1 Unidad de Recursos Humanos.
 - 05.1.2 Unidad de Abastecimiento.
 - 05.1.3 Unidad de Contabilidad.
 - 05.1.4 Unidad de Tesorería.
 - 05.1.5 Unidad Ejecutora de Inversiones.
 - 05.1.6 Unidad de Servicios Generales.
- 05.2 Oficina de Tecnologías de la Información.
- 05.3 Secretaría General.
 - 05.3.1 Unidad de Trámite Documentario.
 - 05.3.2 Unidad de Archivo Central.
 - 05.3.3 Unidad de Grados y Títulos.

06. Órganos de Línea:

- 06.1 Consejo de Facultad.
- 06.2 Decanato.



06.2.1 Departamento Académico.

06.2.2 Escuela Profesional.

06.2.3 Unidad de Investigación.

06.2.4 Unidad de Posgrado.

Órgano Dependiente al Rectorado

06.3 Escuela de Posgrado.

Órganos Dependientes al Vicerrectorado Académico

06.4 Dirección de Admisión.

06.5 Dirección de Gestión Académica.

06.5.1 Unidad de Registro Académico.

06.5.2 Unidad de Seguimiento al Graduado.

06.6 Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.

06.7 Dirección de Bienestar Universitario.

06.7.1 Unidad de Biblioteca.

06.7.2 Unidad de Servicios Asistenciales.

Órganos Dependientes al Vicerrectorado de Investigación.

06.8 Dirección de Producción de Bienes y Servicios.

06.9 Dirección de Incubadora de Empresas.

06.10 Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

06.11 Instituto de Investigación.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 224°. Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional, es un órgano de control conformante del Sistema Nacional de Control. Encargado de realizar el control gubernamental promoviendo la correcta y transparente administración de los bienes y recursos materiales, económicos, financieros y humanos; la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de los resultados, de conformidad a la política institucional de conformidad con la normativa vigente, está a cargo de un profesional calificado designado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas vigentes.

Depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de ello, hace de conocimiento del Titular de la entidad sus requerimientos y resultados de las acciones y actividades de control realizadas.

Artículo 225°. El Órgano de Control Institucional, tiene las siguientes funciones:

- 225.1. Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la CGR.
- 225.2. Formular y proponer a la UNAJMA, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente.
- 225.3. Ejercer el control interno simultáneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la CGR, de los actos legales y administración de la economía financiera, contable, administrativa y de gestión en general de la UNAJMA.
- 225.4. Planificar, dirigir y ejecutar los servicios de control y servicios relacionados (acciones de control, exámenes, inspecciones e investigaciones) con

sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la CGR.

- 225.5. Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo del OCI en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por la CGR.
- 225.6. Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la CGR para su revisión de oficio, de corresponder, luego de lo cual debe remitirlos al Titular de la UNAJMA, y a los órganos competentes de acuerdo a ley; conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.
- 225.7. Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.
- 225.8. Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la UNAJMA se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio Público o al Titular, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la CGR bajo cuyo ámbito se encuentra el OCI.
- 225.9. Elaborar la Carpeta de Control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la CGR para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.
- 225.10. Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias, otorgándole el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la CGR sobre la materia.
- 225.11. Realizar el seguimiento a las acciones que la UNAJMA disponga para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR.
- 225.12. Apoyar a las Comisiones Auditoras que designe la CGR para la realización de los servicios de control en el ámbito de la UNAJMA en la cual se encuentra el OCI, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa. Asimismo, el Jefe y el personal del OCI deben prestar apoyo, por razones operativas o de especialidad y por disposición expresa de las unidades orgánicas de línea u órganos desconcentrados de la CGR, en otros servicios de control y servicios relacionados fuera del ámbito de la UNAJMA. El Jefe del OCI, debe dejar constancia de tal situación para efectos de la evaluación del desempeño, toda vez que dicho apoyo impactará en el cumplimiento de su Plan Anual de Control.
- 225.13. Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la CGR.
- 225.14. Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control y servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR.
- 225.15. Cautelar que cualquier modificación al Cuadro de Puestos, al presupuesto asignado o al ROF, en lo relativo al OCI se realice de conformidad a las disposiciones de la materia y las emitidas por la CGR.
- 225.16. Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias del Jefe y personal del OCI a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras.



- 225.17. Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la CGR durante diez (10) años los informes de auditoría, documentación de auditoría o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general cualquier documento relativo a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público.
- 225.18. Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la CGR.
- 225.19. Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.
- 225.20. Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la UNAJMA.
- 225.21. Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera gubernamental de acuerdo a las disposiciones que emita la CGR.
- 225.22. Sostener permanente coordinación con la Contraloría General de la República y la SUNEDU en materia de su competencia.
- 225.23. Verificar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos y otros, así como de las referidas a la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento de personal en el Sector Público en casos de nepotismo.
- 225.24. Otras que establezca la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 226°. Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica, es el órgano de asesoramiento dependiente de Rectorado responsable de prestar asesoramiento jurídico y de absolver las consultas de asuntos legales y absolver las consultas de asuntos académicos y administrativas que le sean formulados por los órganos de la UNAJMA.

Artículo 227°. Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica las siguientes:

- 227.1. Desarrollar y efectuar actividades de asesoramiento de naturaleza jurídico - legal que solicite la Alta Dirección y demás dependencias de la UNAJMA.
- 227.2. Absolver consultas y emitir opinión, de oficio, o cuando le sea requerido por la Alta Dirección y las unidades de organización de la UNAJMA.
- 227.3. Emitir opinión legal sobre proyectos de Reglamentos, Directivas y otras normas internas, formuladas por las unidades de organización que lo requieran.
- 227.4. Dictaminar e informar sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico vigente.
- 227.5. Revisar y emitir opiniones e informes legales sobre proyectos de resoluciones, procedimientos administrativos, procesos disciplinarios, convenios, y otros similares.
- 227.6. Revisar y visar los contratos de bienes y servicios que vinculen a la Universidad.
- 227.7. Ejercer la defensa jurídica de la UNAJMA, en procesos administrativos, judiciales, arbitrales y los que se encuentran a nivel fiscal y policial.
- 227.8. Otras que el Rectorado le asigne.

Artículo 228°. Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es el órgano de asesoramiento dependiente de Rectorado, responsable de conducir y evaluar los procesos de los sistemas de presupuesto, planeamiento estratégico, gestión de inversiones, modernización y estadística, además de brindar asesoría permanente y dar opinión técnica a los órganos de la Alta Dirección, órganos académicos y administrativos de la UNAJMA en aspectos relacionados a los procesos y sistemas administrativos de su competencia.

Artículo 229°. Son funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto las siguientes:

- 229.1. Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública y Modernización.
- 229.2. Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Programación Multianual de Inversiones y Modernización.
- 229.3. Dirigir el proceso de modernización de la gestión institucional de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia.
- 229.4. Emitir opinión técnica respecto a los documentos de gestión de la entidad.
- 229.5. Promover, asesorar y participar en la formulación de la gestión de procesos, simplificación administrativa y demás materias comprendidas en el sistema administrativo de modernización de la gestión pública.
- 229.6. Evaluar y proponer el Proyecto de Presupuesto Institucional Anual con una perspectiva de programación multianual y gestionar la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).
- 229.7. Gestionar la aprobación de la Programación de Compromisos Anualizada (PCA) de la entidad.
- 229.8. Representar a la entidad como pliego en materia presupuestal.
- 229.9. Gestionar la priorización de la cartera de inversiones.
- 229.10. Realizar el seguimiento de la ejecución presupuestal del pliego institucional, elaborando proyecciones de gastos y de avance de metas financieras.
- 229.11. Realizar la conciliación semestral y anual del marco legal del presupuesto de la entidad.
- 229.12. Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- 229.13. Expedir resoluciones en las materias de su competencia.
- 229.14. Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

Artículo 230°. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- 243.1. Unidad Formuladora.
- 243.2. Unidad de Planeamiento.
- 243.4. Unidad de Presupuesto.
- 243.5. Unidad de Modernización.

Artículo 231°. Unidad Formuladora

La Unidad Formuladora es una unidad orgánica de asesoría, dependiente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Tiene a su cargo ejecutar y coordinar la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión.



Artículo 232°. Son funciones de la Unidad Formuladora:

- 232.1. Conducir la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 232.2. Aprobar las metodologías específicas y fichas técnicas a utilizar en la fase de formulación y evaluación de los proyectos de inversión que se enmarquen en el ámbito de responsabilidad funcional del Sector de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 232.3. Proponer al Órgano Resolutivo el PMI de la UNAJMA, los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el PMI sectorial, conforme a lo establecido por la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 232.4. Realizar la evaluación de la calidad y ex post de las inversiones de la UNAJMA según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 232.5. Realizar el seguimiento previsto para la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión, así como el monitoreo de la ejecución de las inversiones, acuerdo a lo establecido por la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 232.6. Las demás funciones que le asigne la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.



Artículo 233°. Unidad de Presupuesto

La Unidad de Presupuesto es una unidad orgánica de asesoría, dependiente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, responsable de ejecutar y coordinar los procesos relacionados a presupuesto por resultados, coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en el presupuesto y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Artículo 234°. Son funciones de la Unidad de Presupuesto:

- 234.1. Realizar el proyecto de Presupuesto Institucional Anual con una perspectiva de programación multianual y gestionar la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura - PIA.
- 234.2. Gestionar la aprobación de la Programación de Compromisos Anualizada - PCA de la UNAJMA.
- 234.3. Realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestal del pliego institucional, elaborando proyecciones de gastos y de avance de metas financieras.
- 234.4. Realizar la conciliación semestral y anual del marco legal del presupuesto de la UNAJMA.
- 234.5. Conducir, ejecutar, participar en las fases del proceso presupuestario por resultados y evaluar la ejecución presupuestal de la UNAJMA, sujetándose a las disposiciones legales vigentes.

- 234.6. Proponer la creación de programas presupuestales, en materias de competencia de la UNAJMA.
- 234.7. Aprobar la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP, mediante la emisión del documento que lo refrende debidamente suscrito.
- 234.8. Apoyar en la ejecución de la programación multianual, formulación, aprobación y modificación del presupuesto institucional, garantizando que las prioridades acordadas institucionalmente guarden correspondencia con los programas presupuestales y con la estructura presupuestaria.
- 234.9. Consolidar, verificar y presentar la información que se genera en las unidades ejecutoras y centros de costos del pliego, respecto a la ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y sus modificaciones, de acuerdo al marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.
- 234.10. Las demás funciones que le asigne la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o aquellas que le corresponda por Estatuto, normas internas y dispositivos legales dentro del ámbito de su competencia.



Artículo 235°. Unidad de Planeamiento

La Unidad de Planeamiento es una unidad orgánica de asesoría, dependiente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, responsable de ejecutar y coordinar los procesos correspondientes a planeamiento estratégico, coordina con las dependencias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 236°. Son funciones de la Unidad de Planeamiento:

- 236.1. Elaborar los instrumentos de planeamiento: Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional y otros de la UNAJMA.
- 236.2. Formular e implementar los procedimientos y lineamientos para la gestión de los procesos de planeamiento, brindando asesoramiento técnico y coordinando con las unidades orgánicas de la UNAJMA.
- 236.3. Efectuar el monitoreo y evaluación permanente del cumplimiento de las acciones programadas en los planes estratégico y operativos institucionales que contengan objetivos y metas institucionales.
- 236.4. Asesorar en la formulación, seguimiento y evaluación de los planes estratégico y operativos institucionales, programas y proyectos académico-administrativos de las unidades orgánicas de la UNAJMA.
- 236.5. Coordinar e Informar al Centro de Planeamiento Estratégico Nacional - CEPLAN sobre aspectos de los planes estratégico y operativos institucionales, su desarrollo y ejecución a través del aplicativo informático de conformidad a la normativa vigente.
- 236.6. Las demás funciones que le asigne la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o aquellas que le corresponda por Estatuto, normas internas y dispositivos legales dentro del ámbito de su competencia.



Artículo 237°. Unidad de Modernización

La Unidad de Modernización es una unidad orgánica de asesoría, dependiente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, responsable de proponer, coordinar, ejecutar y evaluar la gestión por procesos, simplificación administrativa y organización institucional en concordancia con las políticas y plan de desarrollo de la UNAJMA.

Artículo 238°. Son funciones de la Unidad de Modernización:

- 238.1. Promover, asesorar y participación en la gestión por procesos, simplificación administrativa y organización institucional de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia.
- 238.2. Coordinar e implementar las normas, metodologías, instrumentos, estrategias y lineamientos sobre gobierno: abierto, electrónico e institucional; gestionando el cambio conforme a las disposiciones normativas de la materia.
- 238.3. Coordinar e implementar acciones vinculadas a la identificación, seguimiento y documentación de la gestión del conocimiento.
- 238.4. Asesorar a los órganos de Alta Dirección en materia de desarrollo organizacional y simplificación de métodos de trabajo.
- 238.5. Realizar estudios de racionalización para garantizar la adecuación permanente de la dinámica organizacional de la UNAJMA.
- 238.6. Coordinar, gestionar, ejecutar el diseño, mejoramiento de la estructura y organización de la entidad; así como, la elaboración, actualización de sus documentos de gestión, según corresponda, conforme a la normativa de la materia.
- 238.7. Elaborar directivas, reglamentos y demás instrumentos de normatividad interna, en coordinación con las dependencias universitarias correspondientes, de conformidad a las normas legales vigentes.
- 238.8. Las demás funciones que le asigne la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o aquellas que le corresponda por Estatuto, normas internas y dispositivos legales dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 239°. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, es el órgano de asesoramiento, dependiente de Rectorado, Tiene a su cargo dirigir, identificar, coordinar, promover, gestionar y evaluar acciones en materia de cooperación a nivel nacional e internacional.

Artículo 240°. Son funciones de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales las siguientes:

- 240.1. Fomentar y ejecutar programas y convenios de cooperación nacional e internacional destinados a propender al acceso e incorporación de tecnologías de última generación.
- 240.2. Proponer Proyectos de Desarrollo, Convenios y Cooperación con entidades nacionales e internacionales.
- 240.3. Asesorar a las unidades de organización sobre las modalidades de la cooperación técnica y difundir los alcances y beneficios a nivel nacional e internacional, así como los asuntos de su competencia.
- 240.4. Orientar y conducir el proceso técnico de formulación y efectuar la evaluación de planes con programas y proyectos de desarrollo para la UNAJMA coordinando con las unidades de organización y organismos involucrados.
- 240.5. Conducir, formular y evaluar las acciones de cooperación técnica e internacional, así como promover y gestionar líneas de financiamiento externo e interno.
- 240.6. Propiciar el acceso a donaciones provenientes de las fuentes cooperantes nacionales e internacionales de carácter asistencial o educacional de acuerdo a la normatividad vigente.

- 240.7. Elaborar y presentar al Rectorado la Memoria de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- 240.8. Realizar las demás funciones inherentes al nivel y que le asigne el Rector.

Artículo 241°. Oficina de Gestión de la Calidad

La Oficina de Gestión de la Calidad, es un órgano de asesoramiento, dependiente de Rectorado, responsable de planificar, dirigir, coordinar, tiene a su cargo planificar, organizar, conducir proponer, ejecutar y evaluar la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad de la universidad de la UNAJMA.

Artículo 242°. Son funciones de la Oficina de Gestión de la Calidad las siguientes:

- 242.1. Formular y proponer los lineamientos, políticas, directivas y manuales de calidad universitaria de la UNAJMA.
- 242.2. Conducir y supervisar el proceso de licenciamiento institucional en todos sus procesos, así como de los programas académicos de la UNAJMA.
- 242.3. Diseñar e implementar el sistema de autoevaluación con fines de acreditación, de las carreras profesionales, áreas académico-administrativas de la UNAJMA.
- 242.4. Implementar el Sistema de Gestión de Calidad Universitaria, de acuerdo con los requisitos de la norma ISO 21001:2018.
- 242.5. Coordinar y diseñar programas de sensibilización a nivel de autoridades, estudiantes, egresados, personal docente y personal administrativo en materia de Gestión de la Calidad Universitaria.
- 242.6. Coordinar, monitorear e implementar con los miembros de Comités internos de acreditación; los estándares, criterios, indicadores, normatividad interna, procesos y procedimientos para lograr la acreditación de las diferentes carreras profesionales.
- 242.7. Informar sobre el avance de la implementación del Sistema de Gestión la Calidad en la universidad, para conocimiento y toma de decisiones del Rector en la priorización y optimización del uso de los recursos en función de los objetivos y metas establecidas.
- 242.8. Las demás que le asigne el Rectorado.

Artículo 243°. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, es el órgano de asesoramiento dependiente de Rectorado, responsable de conducir los procesos de comunicación social para el posicionamiento de la imagen de la Universidad y la interacción con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeros.

Artículo 244°. Son funciones de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional las siguientes:

- 244.1. Planificar, diseñar, dirigir, coordinar y ejecutar estrategias y programas de comunicación, información y difusión de las actividades institucionales, actividades académicas, administrativas, de investigación, de extensión y proyección universitaria y otras inherentes a la vida universitaria, que permita fortalecer la imagen de la UNAJMA.
- 244.2. Planear, dirigir, ejecutar y apoyar el desarrollo de programas de comunicación, información y difusión de las actividades académicas, científicas, culturales, sociales, empresariales, deportivos y de integración que permitan contribuir a fortalecer la imagen universitaria.
- 244.3. Proponer, formular e implementar estrategias de comunicación tanto internas como externas de la UNAJMA.



- 244.4. Difundir las actividades institucionales con el fin de visibilizar las acciones de la UNAJMA.
- 244.5. Brindar apoyo a los órganos y unidades internas de la universidad en el desarrollo de actividades de comunicación, así como el desarrollo de materiales de difusión.
- 244.6. Velar y realizar acciones que contribuyan a la imagen institucional de la UNAJMA.
- 244.7. Administrar y difundir la información relacionada con las actividades de comunicaciones e imagen institucional en los canales digitales de la UNAJMA.
- 244.8. Facilitar al Ministerio de Educación material comunicacional (fotos, detalle de actividades, videos, entre otros) si fuera necesario.
- 244.9. Crear contenidos de difusión alineados a los objetivos de la UNAJMA.
- 244.10. Otras que le asigne el Rector.



CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 245°. Dirección General de Administración

La Dirección General de Administración, es el órgano de apoyo dependiente de Rectorado, responsable de la gestión administrativa, responsable de gestionar los recursos materiales, económicos y financieros para satisfacer las necesidades de las unidades de organización de la universidad. Coordina con sus unidades dependientes. Es designado por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 246°. Son funciones de la Dirección General de Administración las siguientes:

- 246.1. Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar, el desarrollo de los sistemas administrativos de Contabilidad, Tesorería, Patrimonio, Recursos Humanos, Abastecimientos, Ejecución de Inversiones y de los Servicios Generales, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
- 246.2. Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público.
- 246.3. Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público.
- 246.4. Supervisar la ejecución del Plan de Desarrollo de las Personas – PDP de la entidad.
- 246.5. Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia.
- 246.6. Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como del control y la actualización del margesí de los mismos.
- 246.7. Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad.
- 246.8. Supervisar el control patrimonial y custodia de los activos y de los bienes en almacén.



- 246.9. Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad.
- 246.10. Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la entidad.
- 246.11. Participar en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional de la entidad, así como conducir su fase de ejecución.
- 246.12. Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.
- 246.13. Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, de conformidad con la normatividad vigente.
- 246.14. Emitir actos administrativos que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.
- 246.15. Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- 246.16. Expedir resoluciones en las materias de su competencia.
- 246.17. Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.



Artículo 247°. La Dirección General de Administración, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- 247.1. Unidad de Recursos Humanos
 247.2. Unidad de Abastecimiento
 247.3. Unidad de Contabilidad
 247.4. Unidad de Tesorería
 247.5. Unidad Ejecutora de Inversiones
 247.6. Unidad de Servicios Generales



Artículo 248°. **Unidad de Recursos Humanos**

La Unidad de Recursos Humanos, es una unidad orgánica de apoyo, dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de conducir, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, como es la planificación de políticas de recursos humanos, organización de trabajo y su distribución, gestión del empleo, gestión del rendimiento, gestión de la compensación, gestión del desarrollo y la capacitación, y gestión de relaciones humanas y sociales.

Artículo 249°. **Son funciones de la Unidad de Recursos Humanos las siguientes:**

- 249.1. Proponer y aplicar políticas, estrategias, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión de recursos humanos, así como el diseño y seguimiento del Plan de Recursos Humanos, alineado a los objetivos de la entidad y en el marco de lo dispuesto en la normativa del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- 249.2. Organizar la gestión de los recursos humanos en la entidad, mediante la planificación de las necesidades de personal, en congruencia con los objetivos de la entidad.
- 249.3. Proponer el diseño y administración de los puestos de trabajo de la entidad, a través de la formulación y administración de los perfiles de

puesto y el Cuadro para asignación de personal Provisional o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda.

- 249.4. Implementar y monitorear la gestión del rendimiento en la entidad, evidenciando las necesidades de los servidores civiles, mejoras en el desempeño de los puestos y el aporte de aquellos a los objetivos y metas de la entidad.
- 249.5. Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad.
- 249.6. Gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal de la entidad.
- 249.7. Gestionar el proceso de incorporación del personal de la entidad, que involucra la selección, vinculación, inducción y el período de prueba.
- 249.8. Gestionar la progresión en la carrera y el desarrollo de las capacidades destinadas a garantizar los aprendizajes individuales y colectivos.
- 249.9. Desarrollar acciones en materia de bienestar social, relaciones laborales, cultura y clima organizacional, comunicación interna; así como en Seguridad y Salud en el trabajo.
- 249.10. Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) y los demás registros que sean de su competencia.
- 249.11. Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Administración en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.



Artículo 250°. Unidad de Abastecimiento

La Unidad de Abastecimiento es una unidad orgánica de apoyo, dependiente de la Dirección General de Administración. Tiene a su cargo ejecutar y coordinar los procesos del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y otros a fin de satisfacer los requerimientos de las áreas usuarias.

Artículo 251°. Son funciones de la Unidad de Abastecimiento las siguientes:

- 251.1. Programar, coordinar, conducir y ejecutar los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento y control patrimonial, con sujeción a los lineamientos normativos de abastecimientos, patrimoniales, presupuestales y demás normas conexas, en atención a las necesidades de la UNAJMA.
- 251.2. Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 251.3. Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en la entidad.
- 251.4. Coordinar, consolidar y elaborar la programación multianual de los bienes, servicios y obras requeridos por las unidades de organización de la entidad, a través de la elaboración del Cuadro Multianual de Necesidades, a través del Cuadro Multianual de Necesidades.
- 251.5. Coordinar, programar, ejecutar y evaluar la gestión de adquisiciones de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad, a través de la contratación, registro y gestión de contratos.

- 251.6. Administra los bienes de la entidad, a través de las actividades de registro, almacenamiento, distribución, disposición y supervisión de los mismos.
- 251.7. Coordinar acciones de mantenimiento, conservación y seguridad sobre los bienes muebles e inmuebles de la entidad.
- 251.8. Gestionar y consolidar el cuadro de necesidades en base a los requerimientos formulados por actividad operativa y por centro de costos, para la formulación del Plan Anual de Contrataciones en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, siendo además responsable de su ejecución y seguimiento.
- 251.9. Calcular y aplicar las penalidades por mora a los proveedores en caso de retrasos injustificados en la ejecución de las prestaciones de objeto de los contratos.
- 251.10. Programar el abastecimiento, la ejecución del presupuesto calendarizado, precisar el suministro adecuado y oportuno de los bienes, la prestación de los servicios, la contratación para la ejecución de las obras, contratación para la realización de los servicios de consultoría, entre otras, requeridas por las dependencias, generando las órdenes de compra y/o ordenes de servicio correspondiente.
- 251.11. Supervisar la actualización del Sistema Informático de Gestión Administrativa (SIGA).
- 251.12. Actualizar información en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP)
- 251.13. Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Administración en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.



Artículo 252°. Unidad de Contabilidad

La Unidad de Contabilidad es una unidad orgánica de apoyo, dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos y procedimientos del Sistema Administrativo de Contabilidad, que comprende el desarrollo de los procesos de control previo, registro y centralización de las operaciones e información, contable, presupuestaria y patrimonial de los programas y asignaciones de recursos financieros de la UNAJMA, a través de los aplicativos correspondientes, en armonía con las normas establecidas en el Sistema Nacional de Contabilidad y demás disposiciones vigentes.

Artículo 253°. Son funciones de la Unidad de Contabilidad las siguientes:

- 253.1. Administrar el desarrollo de las actividades para la elaboración de la información contable y de la ejecución del gasto de las asignaciones presupuestarias, requeridas por la Alta Dirección de la UNAJMA, así como por los organismos externos de control, de acuerdo a las disposiciones legales y normas establecidas.
- 253.2. Administrar el desarrollo de las actividades de archivo y control de la información y documentación contable. Implementar las normas y procedimientos contables a nivel institucional, así como mantenerlos permanentemente actualizados.
- 253.3. Ejecutar las políticas y normar los procesos de la elaboración de la Cuenta General de la República.
- 253.4. Ejecutar las políticas y normar los procesos de la Elaboración de las Estadísticas de las Finanzas Públicas.

- 253.5. Efectuar el registro, conciliación y análisis contable de la información financiera y custodiar los documentos de las operaciones financieras de la universidad.
- 253.6. Elaborar los estados financieros, presupuestarios y complementarios en forma mensual, trimestral, semestral y anual.
- 253.7. Efectuar los procesos de consolidación, registro y mantenimiento actualizado de las operaciones contables de la UNAJMA en concordancia con lo establecido en las disposiciones legales y normas vigentes.
- 253.8. Efectuar el control previo y el registro de devengado como parte de la ejecución del gasto de las asignaciones presupuestarias en concordancia con la Ley de Presupuesto General y las disposiciones complementarias que se emiten.
- 253.9. Hacer seguimiento y proponer las mejoras oportunas de los procesos de contabilidad, en el ámbito de su competencia.
- 253.10. Ejercer la función de control previo en la ejecución de gastos e ingresos dentro de la institución.
- 253.11. Otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia por la Dirección General de Administración.



Artículo 254°. Unidad de Tesorería

La Unidad de Tesorería, es una unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de planificar, conducir, ejecutar y evaluar los procesos y procedimientos del sistema administrativo de tesorería, ejecutar el pago de las obligaciones, lleva el control y custodia de los fondos y valores de la UNAJMA, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).



Artículo 255°. Son funciones de la Unidad de Tesorería las siguientes:

- 255.1. Normar y ejecutar las políticas de los procesos de la gestión de ingresos, gestión de liquidez y gestión de pagos en la UNAJMA.
- 255.2. Proponer directrices de formación, ejecución, control y evaluación de los recursos universitarios, a partir de las disposiciones generales por entes gubernamentales a fin de normar dichos procesos.
- 255.3. Programar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros en general, de acuerdo a la directiva de tesorería.
- 255.4. Llevar el control de la Caja Chica de acuerdo a su Directiva y remitir el reporte de gastos a la Unidad de Contabilidad y de Presupuesto, para su afectación contable y presupuestal.
- 255.5. Realizar la administración de caja de la UNAJMA.
- 255.6. Administrar la Cuenta Única de Tesoro Público (CUT) de la UNAJMA previa coordinación con los órganos rectores.
- 255.7. Gestionar la fase del girado de la UNAJMA.
- 255.8. Gestionar los pagos que realiza la UNAJMA con cargo a la CUT.
- 255.9. Programar y coordinar la difusión y capacitación, en el cumplimiento de la normativa, asociada a tesorería en el ámbito de su competencia.
- 255.10. Elaborar flujos financieros de corto y mediano plazo.
- 255.11. Otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia por la Dirección General de Administración.

Artículo 256°. Unidad Ejecutora de Inversiones

La Unidad Ejecutora de Inversiones, es el órgano de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de la planificación,

formulación, ejecución, supervisión, evaluación y mantenimiento de los procesos técnicos de la Ejecución de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 257°. Son funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones las siguientes:

- 257.1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y los dimensionamientos contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.
- 257.2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.
- 257.3. Ejecutar física y financieramente las inversiones.
- 257.4. Registrar y mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución.
- 257.5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos.
- 257.6. Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones.
- 257.7. Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 257.8. Formar parte del comité de seguimiento de inversiones.
- 257.9. Registrar mensualmente la información de la ejecución de cada inversión de la entidad en el banco de inversiones.
- 257.10. Otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia por la Dirección General de Administración.

Artículo 258°. Unidad de Servicios Generales

La Unidad de Servicios Generales, es una unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de planificar, conducir, ejecutar y supervisar los servicios de transporte; seguridad, mantenimiento y reparación de los bienes patrimoniales; y demás servicios auxiliares necesarios para la conservación, habilitación y protección de bienes muebles e inmuebles, equipos e instalaciones de la UNAJMA.

Artículo 259°. Son funciones de la Unidad de Servicios Generales las siguientes:

- 259.1. Proponer a la Dirección General de Administración, lineamientos de política, normas y procedimientos institucionales sobre asuntos inherentes a su competencia funcional.
- 259.2. Organizar, dirigir y ejecutar las actividades y procesos de servicios generales (mantenimiento, seguridad, transporte, limpieza, administración de ambientes, laboratorios y equipos).
- 259.3. Elaborar el Programa Anual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al mobiliario, equipo de oficina y equipo de transporte.
- 259.4. Coadyuvar en la formulación del presupuesto de gasto corriente para su aprobación, contribuyendo en la definición de criterios y prioridades de asignación de recursos para el correcto desempeño de las labores administrativas-académicas y el oportuno suministro de los servicios generales.



- 259.5. Instruir y supervisar a su personal para que cumpla con las medidas de seguridad en las actividades que realiza, bajo la supervisión correspondiente y con los elementos de seguridad personal dispuestos para cada trabajo.
- 259.6. Programar y ejecutar el mantenimiento preventivo de la infraestructura e instalaciones de la UNAJMA, en cuanto a techumbres, pisos, muros, losas, redes de iluminación y fuerza, agua potable, alcantarillado y calefacción.
- 259.7. Otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia por la Dirección General de Administración.

Artículo 260°. Oficina de Tecnologías de la Información

La Oficina de Tecnologías de la Información, es un órgano de apoyo dependiente de Rectorado, Tiene a su cargo los procesos de diseño, desarrollo, adquisición, implementación, integración, mantenimiento, documentación y evaluación de los sistemas de información y la infraestructura tecnológica de la UNAJMA.

Artículo 261°. Son funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información las siguientes:

- 261.1. Dirigir la política de gestión de la información de la UNAJMA.
- 261.2. Formular y proponer política, planes, procedimientos y normativas necesarias en materia de tecnologías de información, comunicación y de seguridad informática, para el desarrollo informático, seguridad informática y de comunicaciones.
- 261.3. Planificar, evaluar, diseñar, proponer e implementar sistemas de información y comunicación para la integración de los procesos informáticos, académicos, administrativos y de investigación de la UNAJMA.
- 261.4. Evaluar, diseñar, proponer e implementar proyectos de tecnologías de información, tecnologías educativas, métodos y técnicas para optimizar procedimientos y sistemas informáticos, con el objeto de dar soluciones informáticas, automatizar los procesos y sistemas académicos, administrativos, de investigación y dinamizar el aparato burocrático de la administración universitaria.
- 261.5. Elaborar, ejecutar, evaluar y actualizar el Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETI) de la universidad, en armonía con el Plan Estratégico Institucional.
- 261.6. Administrar las redes, servicios de voz/datos y equipos de información de la UNAJMA.
- 261.7. Desarrollar proyectos de implementación de soluciones de Tecnologías de la Información (TI) en apoyo a las áreas de la entidad.
- 261.8. Brindar el soporte tecnológico requerido por las áreas usuarias.
- 261.9. Mantener actualizado el portal de transparencia universitaria en la página web de la UNAJMA.
- 261.10. Gestionar los procesos de Gobierno Electrónico como herramienta para que el Estado transforme sus relaciones internas y externas.
- 261.11. Gestionar e implementar la tecnología digital para la digitalización de procesos, datos, contenidos y servicios digitales de valor de la UNAJMA para la ciudadanía.
- 261.12. Otras funciones que le asigne el Rectorado.

Artículo 262°. Secretaría General



La Secretaría General es un órgano de apoyo dependiente de Rectorado responsable de brindar asistencia y apoyo técnico administrativo al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, supervisar las acciones relacionadas con los procesos de administración documentaria, archivo central en materia académica y administrativa y gestión de grados y títulos de la UNAJMA. El Secretario General es el Fedatario de la UNAJMA y con su firma certifica la documentación oficial de la UNAJMA.

Artículo 263°. Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

- 263.1. Gestionar los procesos de trámite documentario de la UNAJMA.
- 263.2. Certificar los documentos oficiales de la UNAJMA.
- 263.3. Proponer los lineamientos de la política institucional de archivos de la UNAJMA.
- 263.4. Custodiar los libros de actas y archivos de las sesiones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- 263.5. Planificar, organizar, ejecutar y administrar el sistema de Archivo y Registro de la UNAJMA.
- 263.6. Procesar, registrar y entregar las certificaciones oficiales y concesiones honoríficas conferidas por la universidad.
- 263.7. Conducir los procesos de registro y archivo de los grados y títulos que otorga la Universidad.
- 263.8. Formular y velar por el cumplimiento de las normas, técnicas y procedimientos sobre administración, organización, conservación, descripción y servicios del material documental que custodia.
- 263.9. Custodiar y velar por la integridad del acervo documentario como parte del Patrimonio Documental de la Nación.
- 263.10. Coordinar y supervisar que la calidad de los procesos correspondientes a los servicios archivísticos de consulta, búsqueda, reprografía, legalización o certificación, exposiciones documentales, entre otros.
- 263.11. Conducir los procesos de seguimiento de los egresados.
- 263.12. Las demás que le asigne el Rector y las que le corresponda por la normativa vigente.



Artículo 264°. La Secretaría General, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las unidades orgánicas:

- Unidad de Trámite Documentario.
- Unidad de Archivo Central
- Unidad de Grados y Títulos.

Artículo 265°. Unidad de Trámite Documentario

La Unidad de Trámite Documentario es una unidad orgánica de apoyo, dependiente de Secretaría General. Tiene a su cargo ejecutar el proceso de trámite documentario a fin de registrar, clasificar y distribuir los documentos de acuerdo a la competencia de los órganos y unidades orgánicas para su respectiva atención.

Artículo 266°. Son funciones de la Unidad de Trámite Documentario:

- 266.1. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de recepción, codificación, registro, derivación de la documentación que ingresa y/o egresa de la UNAJMA.
- 266.2. Ingresar documentación en el sistema informático y correos electrónicos respectivos, de dependencias de la UNAJMA, así como, de entidades

privadas y públicas, observando la normatividad vigente y normas internas, registrando los datos correspondientes de acuerdo a la petición del usuario.

- 266.3. Brindar atención a usuarios de forma telefónica, virtual y presencial.
- 266.4. Realizar notificaciones entregando documentos físicos de los expedientes administrativos derivados por Rectorado, Secretaría General y otras dependencias universitarias.
- 266.5. Controlar y resguardar el registro de cargos.
- 266.6. Orientar al usuario en sus trámites y absolver consultas del público en general.
- 266.7. Las demás funciones que le asigne Secretaría General o aquellas que le corresponda por Estatuto, normas internas y dispositivos legales dentro del ámbito de su competencia.



Artículo 267°. Unidad de Archivo Central

La Unidad de Archivo Central es una unidad orgánica de apoyo, dependiente de Secretaría General. Tiene a su cargo clasificar, codificar, archivar, conservar y difundir documentos oficiales de la UNAJMA.



Artículo 268°. Son funciones de la Unidad de Archivo Central:

- 268.1. Formular y proponer lineamientos y directivas para la regulación de los procesos de gestión de los documentos y archivos de los órganos y unidades de la UNAJMA.
- 268.2. Organizar, conducir, ejecutar, coordinar y evaluar el proceso de digitalización de la documentación que administra.
- 268.3. Administrar el archivo central, de conformidad con las normas, lineamientos y orientaciones técnicas del Sistema Nacional de Archivo.
- 268.4. Asesorar para la organización de los archivos de las órganos y unidades orgánicas que conforman la UNAJMA.
- 268.5. Proponer y adecuar normas para la producción y eliminación de documentos de los archivos de las diversas dependencias que conforman la UNAJMA.
- 268.6. Defender, conservar, organizar y seleccionar el Patrimonio Documental de la UNAJMA bajo su custodia.
- 268.7. Cautelar los documentos de gestión y emblemáticos de la UNAJMA, potencialmente integrantes del Patrimonio Documental de la UNAJMA, con sujeción a la legislación sobre la materia.
- 268.8. Clasificar los documentos temporales de la UNAJMA, para su eliminación posterior, según las normas del Archivo General de la Nación.
- 268.9. Clasificar los documentos permanentes de la UNAJMA, para su custodia permanente, según las normas del Archivo General de la Nación.
- 268.10. Promover, apoyar y ejecutar la capacitación especializada en archivística.
- 268.11. Administrar el registro de las directivas administrativas.
- 268.12. Las demás funciones que le sean encomendadas por la Secretaría General y las que le correspondan por mandato legal expreso.



Artículo 269°. Unidad de Grados y Títulos

La Unidad de Grados y Títulos es una unidad orgánica de apoyo, dependiente de Secretaría General. Tiene a su cargo la verificación de los expedientes de trámite de Grado Académico de Bachiller, Títulos Profesionales, Programas de

Bachillerato, Licenciaturas, Títulos de Segunda Especialidad, Grados de Magister, entre otros.

Artículo 270°. Son funciones de la Unidad de Grados y Títulos:

- 270.1. Revisar y procesar los expedientes de otorgamiento de grados académicos, títulos profesionales y de segundas especialidades.
- 270.2. Tramitar y registrar los grados académicos, títulos profesionales y de segundas especialidades que la UNAJMA expida a nombre de la Nación.
- 270.3. Registrar en los libros respectivos los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y de segundas especialidades.
- 270.4. Verificar la autenticidad de los grados académicos, títulos profesionales y de segundas especialidades, otorgados para los efectos de certificación, autenticación o fedateado correspondiente.
- 270.5. Administrar y mantener actualizada la base de datos de grados académicos, títulos profesionales y de segundas especialidades, debiendo adoptar todas las medidas pertinentes para la custodia y conservación, la misma que servirá en la elaboración de los informes correspondientes ante la SUNEDU.
- 270.6. Emitir diplomas de grados académicos, títulos profesionales y de segundas especialidades que se derivan de las Facultades y duplicados de los mismos.
- 270.7. Elaborar el expediente de solicitud de inscripción del grado académico o título profesional revalidado.
- 270.8. Las demás funciones que le asigne Secretaría General o aquellas que le corresponda por Estatuto, normas internas y dispositivos legales dentro del ámbito de su competencia.



**CAPÍTULO V
ÓRGANOS DE LÍNEA**

Órganos de línea dependientes al Vicerrectorado Académico

Artículo 271°. Dirección de Admisión

La Dirección de Admisión, es un órgano de línea, dependiente del Vicerrectorado Académico, desarrolla actividades académica-administrativas, responsable de gestionar el proceso de selección de los estudiantes para el ingreso a la universidad, conforme a las modalidades establecidas en el Reglamento Académico y en el Reglamento de Admisión de la UNAJMA.

Artículo 272°. Son funciones de la Dirección de Admisión las siguientes:

- 272.1. Planificar, dirigir y supervisar los procesos de admisión y selección de postulantes de pregrado y posgrado, en sus distintas modalidades, en coordinación con las Facultades y Escuela de Posgrado.
- 272.2. Proponer políticas, reglamentos y/o directivas que orienten el proceso de admisión en sus distintas modalidades.
- 272.3. Mantener actualizada la información y la base de datos de los procesos de admisión: postulantes, ingresantes por toda modalidad y selección de postulantes e informar a las instancias superiores.
- 272.4. Mantener actualizado el modelo de admisión de estudiantes.
- 272.5. Evaluar e informar a las instancias superiores los resultados de los procesos de admisión durante el año académico.

- 272.6. Evaluar los modelos de prueba de admisión a través de estudios de seguimiento del rendimiento académico de los ingresantes, con la finalidad de perfeccionar las pruebas de admisión.
- 272.7. Realizar estudios de investigación con la finalidad de mejorar los instrumentos de evaluación para una óptima selección de los estudiantes con el perfil que requiere la universidad.
- 272.8. Planificar, organizar y ejecutar eventos para la actualización y selección de personal docente y administrativo para la construcción de ítems para el banco de preguntas y para trabajos técnicos específicos.
- 272.9. Organizar, coordinar y actualizar la data de la información docente, personal de apoyo, capacidad de locales, banco de preguntas, solucionarios de exámenes de admisión pasados para los procesos de admisión.
- 272.10. Programar y coordinar la dotación de recursos humanos, materiales y servicios, económicos y tecnológicos para la gestión de procesos y/o actividades de su competencia.
- 272.11. Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado Académico.

Artículo 273°. Dirección de Gestión Académica

La Dirección de Gestión Académica, es un órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, encargada de coordinar y ejecutar las actividades académica-administrativa de recopilación, registro, control, custodia y emisión de la documentación e información académica oficial, actualizada de estudiantes y egresados de la UNAJMA, actas y registros de evaluación, historiales académicos y otros, así como organizar, apoyar coordinar y verificar el proceso de matrícula anualmente y asesoramiento al estudiante de la UNAJMA.

Artículo 274°. Son funciones de la Dirección de Gestión Académica las siguientes:

- 274.1. Dirigir, administrar y ejecutar las actividades relacionadas con los procesos de los servicios académicos que brinda la universidad.
- 274.2. Dirigir y supervisar la estructuración de nuevos planes curriculares, así como las actualizaciones que propongan las direcciones de las escuelas profesionales.
- 274.3. Dirigir y supervisar la ejecución de los planes curriculares, en coordinación con los directores de las escuelas profesionales correspondientes.
- 274.4. Dirigir y supervisar la sistematización y la custodia del registro académico histórico de la UNAJMA.
- 274.5. Dirigir y supervisar la emisión de documentos del historial académico de los estudiantes de la UNAJMA.
- 274.6. Dirigir y supervisar el estricto cumplimiento del calendario académico de la institución, así como el desarrollo integral del programa silábico, en coordinación con el director de la escuela profesional y el coordinador de estudios generales.
- 274.7. Dirigir la evaluación de desempeño académico de los docentes, en coordinación con los directores de escuelas profesionales, directores de departamentos académicos y el coordinador de estudios generales.
- 274.8. Custodiar el registro electrónico de los sílabos de las asignaturas que se ofrecen en al UNAJMA.
- 274.9. Proponer el cronograma de evaluaciones y la comisión ad hoc para las convalidaciones de programas silábicos.



- 274.10. Proponer el reconocimiento de estudios universitarios desarrollados en el extranjero o en el país por los estudiantes de la UNAJMA, en el marco de los convenios de intercambio suscritos por el rectorado.
- 274.11. Realizar el procesamiento de datos y registro y de información para los procesos de matrícula, registros académicos, actas y certificados.
- 274.12. Procesar los Certificados de Estudios y Constancias sobre asuntos académicos.
- 274.13. Conducir el proceso de emisión de diplomas por Facultades.
- 274.14. Ejecutar trámites para la generación de códigos de matrícula de ingresantes en coordinación con Dirección de Admisión.
- 274.15. Conducir el proceso de tramitación y entrega de Carné Universitarios de los estudiantes de las diversas escuelas profesionales.
- 274.16. Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado Académico.

Artículo 275°. La Dirección de Gestión Académica, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las unidades orgánicas:

- 295.1. Unidad de Registro Académico
- 295.2. Unidad de Seguimiento al Graduado

Artículo 276°. **Unidad de Registro Académico**

La Unidad de Registro Académico, es una unidad orgánica de línea de la UNAJMA, dependiente de la Dirección de Gestión Académica, encargado de ejecutar las actividades de recopilación, registro, control, custodia y emisión de la documentación e información académica oficial, actualizada de estudiantes y egresados de la universidad, actas y registros de evaluación, historiales académicos y otros, así como organizar, apoyar coordinar y verificar el proceso de matrícula anualmente y asesorar al estudiante de la Universidad.

Artículo 277°. Son funciones de la Unidad de Registros Académicos los siguientes:

- 277.1. Planificar, normar, organizar y aplicar los procedimientos para el adecuado funcionamiento del sistema de registro y archivo académico de la universidad.
- 277.2. Centralizar, revisar, validar, sistematizar, conservar y custodiar las actas y registros de evaluación final, historiales académicos y documentación personal de los estudiantes, remitidos por las coordinaciones académicas de la Escuelas Profesionales, Escuela de Posgrado y otros programas académicos de la universidad.
- 277.3. Emitir informes técnicos para el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales, validando y verificando la información académica en cada caso.
- 277.4. Procesar y emitir certificados de estudios, constancias oficiales, récord de notas y carnets que otorga la Universidad, validando y verificando la información académica respectiva.
- 277.5. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, directivas y normas académicas en el proceso de validación de grados y títulos de la universidad.
- 277.6. Elaborar y remitir el informe estadístico, luego de finalizado el semestre académico, en coordinación con la Unidad de Modernización y la Oficina de Tecnologías de la Información.
- 277.7. Elaborar y mantener actualizado los historiales académicos de los estudiantes.

- 277.8. Planificar la ejecución y proceso de matrícula en coordinación con las unidades académicas correspondientes.
- 277.9. Emitir los consolidados de matrícula en un plazo máximo de diez (10) días calendarios, luego de culminado el período de matrícula, y los consolidados de notas en un plazo máximo de quince (15) días luego de la fecha de culminación de los semestres.

Artículo 278°. Unidad de Seguimiento del Egresado

La Unidad de Seguimiento del Egresado, es una unidad orgánica de línea de la UNAJMA, dependiente de la Dirección de Gestión Académica, encargado de centralizar la información del seguimiento al graduado, evaluar la pertinencia del graduado y recomendar la inclusión de estos resultados en los procesos de mejora de la calidad de la enseñanza.



Artículo 279°. Son funciones de la Unidad de Seguimiento del Egresado los siguientes:

- 279.1. Organizar el Sistema de Seguimiento al Graduado, coordinando y asesorando su ejecución con las Escuelas Profesionales.
- 279.2. Mantener actualizado la base de datos, a fin de disponer contacto permanente con los graduados.
- 279.3. Proponer los mecanismos necesarios para insertar a nuestros graduados a la vida laboral.
- 279.4. Formular estudios, para identificar las exigencias del mercado laboral público y privado, base para mejorar las competencias de los estudiantes de pre y posgrado.
- 279.5. Fortalecer y consolidar el vínculo de los graduados con su Alma Mater la UNAJMA.
- 279.6. Difundir programas de becas y de mejoramiento continuo.
- 279.7. Proponer la formación continua de los graduados, con la finalidad de conocer la necesidad de posicionamiento de los graduados en el mercado laboral.
- 279.8. Hacer seguimiento de la satisfacción de los graduados con la formación recibida y el grado de satisfacción de los empleadores con respecto al desempeño de los graduados, para coadyuvar en la gestión curricular.
- 279.9. Analizar, evaluar y diagnosticar las formas de ingreso al mercado laboral y como ejercen su profesión los graduados de la UNAJMA.
- 279.10. Diagnosticar las bondades y limitaciones de la formación recibida en la UNAJMA.
- 279.11. Conocer la opinión y niveles de valoración de la formación y servicios brindados por la UNAJMA.
- 279.12. Recomendar a las Facultades la incorporación en los procesos de evaluación y planeamiento los resultados sobre la situación y opinión de los graduados.
- 279.13. Proponer los mecanismos necesarios para insertar a nuestros graduados a la vida laboral.



Artículo 280°. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria

La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, es un órgano de línea de la UNAJMA, dependiente del Vicerrectorado Académico, desarrolla actividades académica-administrativas, es responsable de gestionar ética y eficazmente el impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones académica, de investigación, de extensión cultural y proyección social,

así como de su participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones.

Artículo 281°. Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria las siguientes:

- 281.1. Proponer a los responsables de los diferentes niveles de organización, las normas y procedimientos institucionales para la gestión de acciones de responsabilidad social en la Universidad.
- 281.2. Implementar y desarrollar la responsabilidad interna con los miembros de la comunidad universitaria, con buenas prácticas de transparencia y participación democrática (autoridades, estudiantes, docentes y administrativos) y en proyectos de Responsabilidad Social.
- 281.3. Promover la ética y buen gobierno en todas las funciones que realiza la Universidad.
- 281.4. Lograr la integración Universidad - Sociedad - Empresa en el ámbito regional, con la finalidad de desarrollar investigación orientada al bienestar de nuestra sociedad.
- 281.5. Elaborar el Plan Anual de responsabilidad social de la UNAJMA, incorporando actividades de extensión cultural y proyección social, acorde a las normas e instrumentos de gestión vigentes. Conocer, impulsar, orientar y supervisar la actuación de la comunidad universitaria en materia de Responsabilidad Social y Gestión Ambiental.
- 281.6. Desarrollar políticas de articulación, alianzas y vinculación con los diversos actores sociales y la comunidad, produciendo y difundiendo conocimientos socialmente responsables, recuperando saberes ancestrales, el patrimonio natural y cultural, participando de forma relevante en atención de las necesidades sociales estratégicas a nivel local, regional y nacional.
- 281.7. Supervisar y apoyar el desarrollo del trabajo de los docentes de la UNAJMA en sus planes y programas facultativos e interfacultativos, que son parte de su carga no lectiva, en concordancia con las políticas institucionales.
- 281.8. Incorporar en la gestión la Política Ambiental, de Responsabilidad Social y otras inherentes a su cargo, así como proponer su modificación y actualización.
- 281.9. Otras que le asigne el Vicerrectorado Académico.

Artículo 282°. **Dirección de Bienestar Universitario**

La Dirección de Bienestar Universitario es un órgano de línea, dependiente del Vicerrectorado Académico, desarrolla actividades académica-administrativas, responsable de ofrecer a los estudiantes programas de bienestar en materia de deportes, recreación, cultura, arte, alimentación, salud, transporte, vivienda, apoyo psicológico y promoción social.

Artículo 283°. Son funciones de la Dirección de Bienestar Universitario las siguientes:

- 283.1. Planificar, proponer, organizar, promover y conducir la implementación de los servicios de apoyo académico, bienestar y asistencia social, y servicios educacionales complementarios.
- 283.2. Presidir y conducir la delegación deportiva o cultural, que en representación de la UNAJMA participa en los diferentes eventos que organiza la ADUP y/o la FEDUP y otras Instituciones.



- 283.3. Implementar programas de integración de personas con discapacidad en la UNAJMA.
- 283.4. Establecer Programas Deportivos de Alta Competencia, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes.
- 283.5. Elaborar el diagnóstico de la situación económica y social de la Comunidad Universitaria, con la finalidad de proporcionar soporte objetivo a los planes y programas de bienestar.
- 283.6. Elaborar normas internas para el adecuado funcionamiento de la Dirección de Bienestar Universitario.
- 283.7. Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado Académico.



Artículo 284°. La Dirección de Bienestar Universitario, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- 284.1. Unidad de Biblioteca.
- 284.2. Unidad de Servicios Asistenciales



Artículo 285°. **Unidad de Biblioteca**

La Unidad de Biblioteca, es una unidad orgánica de línea de la UNAJMA, dependiente de la Dirección de Bienestar Universitario, encargado de seleccionar, adquirir, organizar, preservar y difundir los materiales bibliográficos, para satisfacer la demanda de información de estudiantes, docentes, administrativos y público en general, utilizando tecnologías de información disruptivas.

Artículo 286°. Son funciones de la Unidad de Biblioteca los siguientes:

- 286.1. Dirigir y coordinar la política del servicio de biblioteca de la UNAJMA.
- 286.2. Proponer normas y procedimientos técnicos para el desarrollo del trabajo así como proponer alternativas que viabilicen un mejor servicio al usuario.
- 286.3. Formular y proponer el plan operativo institucional y cuadro de necesidades de la biblioteca central, así como la memoria anual en coordinación con las bibliotecas especializadas.
- 286.4. Asesorar en aspectos relacionados a información bibliográfica física y virtual así como para la organización de las bibliotecas especializadas.
- 286.5. Consolidar los repositorios académicos y repositorios de revistas.
- 286.6. Participar en comisiones, reuniones de trabajo, en la formulación del presupuesto y plan operativo institucional.
- 286.7. Dirigir y coordinar la expedición del carnet de biblioteca de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la UNAJMA.
- 286.8. Propiciar el intercambio de publicaciones con organismos nacionales e internacionales.
- 286.9. Elaborar y revisar el boletín bibliográfico y otras publicaciones de la biblioteca de la UNAJMA.
- 286.10. Evaluar y seleccionar textos bibliográficos para su conservación y/o restauración.
- 286.11. Desarrollar las actividades en biblioteca central respetando el calendario académico, aprobado por el consejo universitario.
- 286.12. Otras que le asigne la Dirección de Bienestar Universitario de acuerdo a la naturaleza del cargo.



Artículo 287°. **Unidad de Servicios Asistenciales**

La Unidad de Servicios Asistenciales, es una unidad orgánica de línea de la UNAJMA, dependiente de la Dirección de Bienestar Universitario, encargado de

cumplir actividades de servicios asistenciales para coadyuvar en la formación profesional a los estudiantes de la UNAJMA.

Artículo 288°. Son funciones de la Unidad de Servicios Asistenciales los siguientes:

- 288.1. Formular estudios y/o proyectos para el desarrollo de los programas de servicios asistenciales en la UNAJMA.
- 288.2. Organizar, planificar, mantener y dirigir los servicios de asistencia social en sus diferentes formas y niveles en beneficio de los estudiantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad.
- 288.3. Gestionar el servicio de Comedor Universitario.
- 288.4. Gestionar los servicios psicopedagógicos a los estudiantes.
- 288.5. Gestionar el servicio de transporte universitario.
- 288.6. Gestionar el servicio de residencia universitaria.
- 288.7. Gestionar el servicio de tópicos universitarios.
- 288.8. Gestionar el servicio de psicología universitaria.
- 288.9. Promover actividades de educación nutricional y alimentaria en los estudiantes beneficiarios del Servicio del Comedor Universitario y acuerdos intersectoriales en acciones de seguridad alimentaria y salud pública.
- 288.10. Ofrecer becas y semi becas alimentarias de acuerdo a un estudio socio económico según visitas domiciliarias u otro sistema de verificación.
- 288.11. Administrar y supervisar las becas de estudio correspondientes a la Promoción del Deporte.
- 288.12. Gestionar el servicio de tutoría que garantice el rendimiento académico de los estudiantes participantes.
- 288.13. Organizar charlas de orientación vocacional a los estudiantes de la UNAJMA.
- 288.14. Gestionar la infraestructura y equipamiento deportivo adecuado a las exigencias del Programa Deportivo de Alta Competencia de cada una de las disciplinas practicadas en la institución.
- 288.15. Organizar y conducir la formación de equipos de disciplinas olímpicas.
- 288.16. Proponer políticas de salud física y mental para los estudiantes.
- 288.17. Gestionar el examen médico a los ingresantes a la Universidad.
- 288.18. Analizar y señalar los factores orgánicos, afectivos, intelectuales, pedagógicos o socio-culturales que favorecen, interfieren o perjudican un buen aprendizaje de los estudiantes.
- 288.19. Las demás funciones asignadas por la Dirección de Bienestar Universitario o aquellas que sean otorgadas por norma expresa.

Órganos de línea dependientes al Vicerrectorado de Investigación

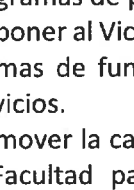
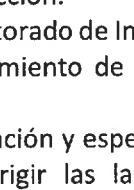
Artículo 289°. Dirección de Producción de Bienes y Servicios

La Dirección de Producción de Bienes y Servicios es un órgano de línea, dependiente de Vicerrectorado de Investigación, desarrolla actividades académica-administrativas, responsable de formular la política productiva de bienes y servicios a nivel de Facultades que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

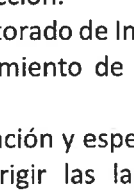
Artículo 290°. Son funciones de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios las siguientes:

- 290.1. Ejecutar acciones para desarrollar programas de producción de bienes, que generen recursos económicos.



-
- 
- 
- 290.2. Proponer y recomendar al Vicerrectorado de Investigación alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la producción de bienes que generen recursos económicos.
- 290.3. Planificar, organizar y ejecutar acciones de asesoramiento y asistencia técnica para generar recursos.
- 290.4. Coordinar acciones conjuntas con los docentes, a fin de desarrollar programas de producción.
- 290.5. Proponer al Vicerrectorado de Investigación las políticas, reglamentos y/o normas de funcionamiento de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
- 290.6. Promover la capacitación y especialización de docentes y estudiantes de la Facultad para dirigir las labores de asesoramiento y consultoría profesional.
- 290.7. Proponer proyectos de investigación rentables que puedan ejecutarse con criterios empresariales a nivel de la UNAJMA en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
- 290.8. Proponer la creación de unidades de producción de bienes y servicios.
- 290.9. Elaborar y presentar al Vicerrectorado de Investigación la Memoria Anual de los Centros de Producción.
- 290.10. Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 291°. La Dirección de Producción de Bienes y Servicios, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con centros de producción y/o centros generadores de ingresos;

- 
- 291.1. Centro Pre Universitario
291.2. Centro de Idiomas
291.3. Instituto de Informática
291.4. Centro de Producción Agroindustrial
291.5. Centro de Producción Agrícola y Pecuaria
291.6. Centro de Educación Continua
291.7. Centro de Educación a Distancia

Artículo 292°. El Centro Pre Universitario, es la encargada de proporcionar una formación complementaria a la obtenida en la educación secundaria, mediante una preparación de calidad a los estudiantes que aspiran ingresar y seguir con éxito sus estudios en una Escuela académico Profesional de la UNAJMA.

Artículo 293°. El Centro de Idiomas, es la encargada de desarrollar modelos de aprendizaje de idiomas nacionales y extranjeros, así como de complementar la formación de los estudiantes de pre y posgrado según las exigencias de la nueva ley universitaria. También apoya en la traducción hablada y escrita requerida por la propia Universidad.

Artículo 294°. El Instituto de Informática, es la encargada de la formación académica y práctica del campo de la computación e informática y las telecomunicaciones, dirigida a la comunidad universitaria y al público en general.

Artículo 295°. El Centro de Producción Agroindustrial, es la encargada de la programación y ejecución de los procesos de producción agroindustrial con fines comerciales tendientes a la obtención de beneficios económicos, sociales y tecnológicos, orientada al mercado local, regional y nacional.

Artículo 296°. El Centro de Producción Agrícola y Pecuaria, es la encargada de la programación y ejecución de los procesos de producción de cultivos y crianza de animales menores con fines comerciales tendientes a la obtención de beneficios económicos, sociales y tecnológicos, orientada al mercado local, regional y nacional.

Artículo 297°. El Centro de Educación Continua, es la encargada de desarrollar programas de educación continua cuya finalidad es actualizar los conocimientos, o desarrollar determinadas habilidades y competencias de los profesionales, egresados universitarios y público en general, entre otros. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero certifican a quienes concluyan con nota aprobatoria.



Artículo 298°. El Centro de Educación a Distancia, es la encargada de desarrollar programas de educación continua cuya finalidad es actualizar los conocimientos, o desarrollar determinadas habilidades y competencias de los profesionales, egresados universitarios y público en general, entre otros. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero certifican a quienes concluyan con nota aprobatoria.



Artículo 299°. Dirección de Incubadora de Empresas

La Dirección de Incubadoras de Empresas es un órgano de línea, dependiente del Vicerrectorado de Investigación, desarrolla actividades académica-administrativas, responsable de promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes.



Artículo 300°. Son funciones de la Dirección de Incubadora de Empresas las siguientes:

- 300.1. Gestionar el acceso a financiamiento con fondos de cooperación nacional y/o internacional para el desarrollo de propuestas o ideas de negocio en coordinación con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- 300.2. Proponer al Vicerrectorado de Investigación las políticas, reglamentos y/o normas de funcionamiento de la Dirección de Incubadora de Empresas.
- 300.3. Brindar información de los servicios que brinda la incubadora, los procedimientos generales a seguir, directorio de incubados y personal de contacto de la incubadora.
- 300.4. Realizar talleres de planes de negocio, marketing digital, ventas, propiedad intelectual y aspectos societarios.
- 300.5. Promover y difundir redes de contacto, alianzas, plataformas de innovación y capacitación constante para la formación de empresas.
- 300.6. Brindar asesoría técnica especializada para la generación, desarrollo y consolidación de empresas en innovación y desarrollo empresarial.
- 300.7. Elaborar políticas internas de la incubadora de empresas.
- 300.8. Proponer el equipo de mentoría y asesoría de la incubadora.
- 300.9. Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 301°. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, es un órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación, desarrolla actividades académica-administrativas, responsable de organizar, monitorear procesos de transferencia tecnológica a las empresas, el Estado y la sociedad organizada de la región Apurímac, el país y el mundo, del conocimiento y las tecnologías

resultantes de las investigaciones que realizan los docentes y estudiantes de la UNAJMA.

Artículo 302°. Son funciones de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica las siguientes:

- 302.1. Diseñar y proponer al Vicerrectorado de Investigación las normas, reglamentos y directivas para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 302.2. Normar el desarrollo de la transferencia tecnológica, dirigidas a la sociedad civil, empresas y el estado.
- 302.3. Identificar y sistematizar la información transferible generada por las unidades de investigación y promover su difusión.
- 302.4. Difundir, fomentar y divulgar la producción científica y tecnológica, a través de los medios necesarios en favor del desarrollo científico y tecnológico de la región y el país.
- 302.5. Proponer lineamientos de política y capacitación apropiada en las diferentes carreras profesionales existentes en la UNAJMA.
- 302.6. Asesorar en la elaboración y ejecución de programas de transferencia tecnológica y capacitación a los grupos de interés, miembros del consorcio empresarial universitario y la incubadora de empresas.
- 302.7. Normar el seguimiento, monitoreo y evaluación periódica, de los programas de transferencia tecnológica y su impacto en la sociedad.
- 302.8. Establecer políticas de vinculación en la UNAJMA, la empresa y las comunidades para el desarrollo de las actividades de transferencia tecnológica y disciplinas, conjugando actividades comunes que sirvan para resolver una problemática en concordancia con el desarrollo sustentable.
- 302.9. Promover la protección de los trabajos de investigación generados por la UNAJMA, a través del registro de la propiedad intelectual de los investigadores y trámite de patentes.
- 302.10. Elaborar y ejecutar los programas de estímulo a la investigación.
- 302.11. Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 303°. Instituto de Investigación

El Instituto de Investigación es un órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación, es el órgano de línea responsable de gestionar, organizar, asesorar, promover y supervisar el desarrollo de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) en el ámbito de la ciencia, tecnología, creación de grupos, redes y semilleros de investigación, acordes con la política institucional y líneas de investigación de la UNAJMA.

Está a cargo de un Director que es docente ordinario, con grado de Doctor y condición de Docente Investigador (RENACYT), quien es designado por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 304°. Son funciones del Instituto de Investigación las siguientes:

- 304.1. Proponer al Vicerrectorado de Investigación las políticas, reglamentos y/o normas de funcionamiento de los Institutos de Investigación.
- 304.2. Ejecutar proyectos de investigación en base a las líneas establecidas por el Vicerrectorado de Investigación.
- 304.3. Promover y gestionar la generación de conocimientos en un área especializada o de carácter multidisciplinario.



- 304.4. Gestionar la participación en fondos de investigación.
- 304.5. Promover entre los miembros de la comunidad universitaria el desarrollo de trabajos de investigación para ser publicados.
- 304.6. Difundir y publicar las investigaciones realizadas por los miembros de la comunidad universitaria.
- 304.7. Administrar un registro de las publicaciones oficiales realizadas por la universidad.
- 304.8. Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.



TÍTULO IX DOCENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DOCENCIA UNIVERSITARIA



Artículo 305°. Docentes Universitarios

Los docentes universitarios son profesionales altamente capacitados, tienen como función la enseñanza académica superior, contribuyen a la integración del conocimiento académico y multidisciplinario, participa en los procesos de enseñanza-aprendizaje a nivel de pregrado y posgrado y su mejoramiento continuo en el ámbito de su competencia.



Artículo 306°. Actividades de docentes

Los docentes participan a nombre de la UNAJMA en actividades de orientación al desarrollo intelectual, de desarrollo de investigación formativa, fomentando la investigación científica, de innovación, así como la transferencia tecnológica y de conocimientos a través de la extensión cultural y proyección social de acuerdo a las políticas de responsabilidad social. Estas actividades tienen como fin establecer una relación directa y permanente de la UNAJMA con la sociedad peruana e internacional.

Artículo 307°. Condición de los docentes

Los docentes en la UNAJMA se reconocen según su condición como:

- 307.1. Docentes Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- 307.2. Docentes Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades.
- 307.3. Docentes Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 308°. Docentes ordinarios

Los docentes ordinarios son aquellos que han ingresado a la carrera docente universitaria como docentes nombrados en las categorías de principal, asociado o auxiliar, cuyo ingreso se efectúa por concurso público.

En la UNAJMA, se tiene las siguientes categorías de docentes:

- 308.1. Docentes Principales
- 308.2. Docentes Asociados
- 308.3. Docentes Auxiliares

Artículo 309°. Régimen de dedicación de docentes

En la UNAJMA por el régimen de dedicación a la universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

- 309.1. A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerativa la que presta a la universidad.
- 309.2. A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- 309.3. A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Todo docente ordinario a dedicación exclusiva y a tiempo completo, que no sea docente investigador, quien se rige por su propio reglamento, no tenga la condición de autoridad, ni cargo directivo debe tener como carga lectiva un mínimo de dieciséis (16) horas efectivas de dictado de clases, teóricas y prácticas semanales.

La UNAJMA y en sus reglamentos y directivas norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria y el Estatuto.



Artículo 310°. Dedicación de docentes ordinarios

Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y tiempo completo, dentro de la carga académica que le corresponde, deben dedicar como mínimo dos horas de tutoría semanales, con permanencia en la universidad.

Artículo 311°. Docentes extraordinarios

Los docentes extraordinarios colaboran con la actividad docente y su designación se realiza en merito a logros excepcionales en su carrera académica o profesional. No pueden ocupar cargos administrativos ni pueden elegir o ser elegidos para los órganos de gobierno de la UNAJMA.

Según Ley Universitaria, los docentes extraordinarios están conformados por:

- 311.1. Docentes Eméritos
- 311.2. Docentes Honorarios
- 311.3. Docentes Similares Dignidades (Visitantes)

Los docentes extraordinarios, no pueden superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas en los respectivos reglamentos internos de la UNAJMA.

Artículo 312°. Docentes eméritos

Los docentes eméritos son los docentes de alta calidad académica y de reconocida dedicación a la universidad que han prestado servicios docentes por un lapso mínimo de 30 años los varones y de 25 años las mujeres.

Artículo 313°. Docentes honorarios

Los docentes honorarios son personas nacionales o extranjeras que por sus altos méritos académicos o en reconocimiento a su producción científica o cultural o contribución al desarrollo del país o aporte a la Universidad, son reconocidos por el Consejo Universitario a propuesta de una Facultad o del Rector.

Artículo 314°. Docentes visitantes



Los docentes visitantes son los especialistas que pertenecen a otros centros de estudios universitarios o instituciones científicas o tecnológicas nacionales o extranjeras y prestan servicios a las Facultades en función de las necesidades fijadas en el plan de desarrollo de las mismas. Son reconocidos por el Consejo de facultad o del Rector.

Artículo 315°. Docentes contratados

Los docentes contratados ejercen la docencia por el tiempo que fijen sus contratos. El contrato debe señalar las funciones específicas que desarrolla el docente además de aquellas que señala la Ley. No pueden ocupar cargos administrativos ni pueden elegir o ser elegidos para los órganos de gobierno de la UNAJMA.

Los docentes contratados prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 316°. Docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, debe estar registrado y calificado en el Registro Nacional Científico Tecnológico y de Innovación Tecnológica RENACYT.

Artículo 317°. Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

317.1. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

317.2. El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.

317.3. El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

CAPÍTULO II

APOYO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 318°. Apoyo a la docencia universitaria

Los Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Artículo 319°. Requisitos para jefe de práctica

Para ejercer la función de Jefe de Práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan el Reglamento respectivo y demás normas internas de la UNAJMA.

Artículo 320°. Requisitos para ayudantes de cátedra

En el caso del Ayudantes de Catedra debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria.

CAPÍTULO III

ADMISIÓN, NOMBRAMIENTO, PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

Artículo 321°. Admisión a la carrera docente

La admisión a la carrera docente en la UNAJMA se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el presente Reglamento General de la UNAJMA.

Artículo 322°. Ingreso a la carrera docente

El Ingreso a la carrera docente en la UNAJMA es la siguiente:

- 322.1. Para ser docente principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como docente asociado. Por excepción, pueden concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, acreditado por CONCYTEC, y con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- 322.2. Para ser docente asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como docente auxiliar. Por excepción pueden concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, acreditado por CONCYTEC, y con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- 322.3. Para ser docente auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Artículo 323°. Promoción de la carrera docente

La promoción de la carrera docente en la UNAJMA es la siguiente:

- 323.1. Para ser promovido en la categoría de docente principal se requiere tener título profesional y grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y necesariamente haber sido nombrado antes como docente ordinario en la categoría de docente asociado por cinco (05) años como mínimo.
- 323.2. Para ser promovido como docente asociado se requiere tener título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como docente auxiliar por 03 años como mínimo.

Artículo 324°. Requisitos para la promoción docente

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

En la UNAJMA, por lo menos el 25 % de sus docentes calificados deben ser a tiempo completo.

Artículo 325°. Período de nombramiento de los docentes ordinarios

El período de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (3) años para los docentes auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales.

Al vencimiento de dicho período, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.



Artículo 326°. Evaluación con fines de promoción docente

La evaluación con fines de promoción docente se rige según corresponda, por el Estatuto, el presente Reglamento y el Reglamento específico. Para la promoción docente se requiere, además de la presentación y sustentación de un trabajo de habilitación, que tenga relación con la especialidad o cátedra que desarrolla.

Artículo 327°. La promoción del docente universitario de una categoría a la categoría inmediata, es un derecho del docente, y debe tener el carácter de acción prioritaria por la respectiva Facultad. Toda promoción de una categoría a otra es sujeta a:

- 327.1. Que haya superado la evaluación de la etapa de ratificación en la categoría anterior.
- 327.2. La existencia de plaza vacante y presupuestada.

Artículo 328°. Ratificación docente

La ratificación de docentes es la confirmación de su categoría, previa evaluación especial de acuerdo al Reglamento de Ratificaciones y Promoción.

Artículo 329°. En toda ratificación y promoción docente, la evaluación es realizada en los Departamentos Académicos, los resultados son presentados al Consejo de Facultad, el cual presenta la propuesta correspondiente al Consejo Universitario para su aprobación final.

Artículo 330°. Comisión del Jurado Evaluador para el nombramiento de docentes

Para el proceso de nombramiento de docentes ordinarios, el Director de Departamento propone a una Comisión del Jurado Evaluador, al Consejo de Facultad para su ratificación y su posterior aprobación por el Consejo Universitario. La Comisión del Jurado Evaluador está integrada por tres (03) docentes ordinarios con igual o mayor categoría a la plaza convocada. Pudiéndose incorporar un docente externo en la categoría superior a la plaza convocada.

Artículo 331°. Comisión de Evaluación para la Ratificación, Promoción y/o Separación Docente

Para el proceso de Ratificación, Promoción y/o Separación Docente, el Director de Departamento propone a una Comisión de Evaluación para la Ratificación, Promoción y/o Separación Docente, al Consejo de Facultad para su ratificación y su posterior aprobación por el Consejo Universitario. La Comisión del Jurado Evaluador está integrada por tres (03) docentes ordinarios con igual o mayor categoría del docente evaluado. Pudiéndose incorporar un docente externo en la categoría superior al docente en evaluación.

El docente que no alcance el puntaje mínimo para ser ratificado, y/o que no se presente al proceso de evaluación correspondiente al término del período de su nombramiento, es separado de la UNAJMA mediante Resolución del Consejo Universitario.

Artículo 332°. Cese de docentes ordinarios

Cesan los docentes ordinarios por las siguientes causales.

- 332.1. Por renuncia a solicitud escrita del docente.
- 332.2. Por impedimento físico o mental permanente que lo inhabilita para el ejercicio de la docencia, calificado por el instituto de salud correspondiente.
- 332.3. No someterse al proceso de evaluación para su ratificación en la categoría y en los plazos que corresponde de acuerdo a Ley Universitaria.

- 332.4. No aprobar la evaluación al proceso de ratificación de categoría docente.
- 332.5. Otras causales que establecen las normas complementarias.

CAPÍTULO IV DEBERES DEL DOCENTE

Artículo 333°. Son deberes del docente:

- 333.1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- 333.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- 333.3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- 333.4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- 333.5. Brindar asesoría y tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- 333.6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- 333.7. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el presente Reglamento y cuando le sean requeridos.
- 333.8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNAJMA.
- 333.9. Observar conducta digna.
- 333.10. Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

CAPÍTULO V DERECHOS DEL DOCENTE

Artículo 334°. Son derechos del docente:

- 334.1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- 334.2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- 334.3. La promoción en la carrera docente.
- 334.4. Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- 334.5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNAJMA.
- 334.6. Recibir facilidades de la UNAJMA y de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- 334.7. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza docente, en el sistema universitario.
- 334.8. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- 334.9. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.



- 334.10. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- 334.11. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en la Ley Universitaria, el Estatuto y presente el Reglamento General de la UNAJMA.
- 334.12. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- 334.13. Los otros que dispongan los órganos universitarios competentes.



CAPÍTULO VI SANCIONES AL DOCENTE

Artículo 335°. Sanciones al docente

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.



Artículo 336°. Procedimiento administrativo disciplinario para docentes

El Procedimiento administrativo disciplinario para docentes (PAD) se inicia de oficio, por denuncia de parte o por recomendación del Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República u otra autoridad.



Cualquier miembro de la comunidad universitaria o extrauniversitaria, puede presentar denuncia ante la autoridad superior del docente que hubiera incurrido en responsabilidad administrativa o académica, a fin de que corra traslado de la denuncia a la Comisión de procesos administrativos disciplinarios (CPAD) para que, previa investigación preliminar, se pronuncie sobre la procedencia o no de iniciar un PAD al docente; y de corresponder, deberá conducir el PAD en el plazo máximo establecido. Los PADs están sujetos a lo establecido en su reglamento y en el Estatuto.

Artículo 337°. Es atribución del Tribunal de Honor Universitario de la UNAJMA, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 338°. Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 339°. Las sanciones a docentes son:

- 339.1. Amonestación escrita.
- 339.2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- 339.3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- 339.4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 340°. Amonestación escrita

La amonestación escrita corresponde al incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Además de los mencionados, son causales de amonestación escrita las faltas siguientes:

- 340.1. Inobservancia de las normas internas de la institución.
- 340.2. Inasistencia a actividades académicas o administrativas a las que ha sido convocado por escrito.
- 340.3. Incumplimiento de las actividades académicas a su cargo.
- 340.4. Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo.
- 340.5. Incumplimiento a las consideraciones y respecto a los miembros de la comunidad universitaria.



Artículo 341°. Suspensión a docentes

La suspensión corresponde al incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, es pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Además de los mencionados, son causales de suspensión las faltas siguientes:

- 341.1. La reincidencia en las situaciones que han dado lugar a la amonestación escrita.
- 341.2. La inasistencia injustificada de más del quince por ciento (15%) de carga lectiva en un ciclo; el dictado de clases extraordinarias en el último mes del ciclo académico no subsana las referidas insistencias.
- 341.3. El docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.
- 341.4. El docente que incurra en plagio intelectual.
- 341.5. Las demás que señale el presente Reglamento y las leyes respectivas.



Artículo 342°. Suspensión temporal

La suspensión temporal corresponde cuando se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente. El cese temporal es impuesto por el Consejo Universitario; a propuesta del Tribunal de Honor de la UNAJMA, previo proceso administrativo disciplinario. Entre ellas podemos citar:

- 342.1. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- 342.2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- 342.3. Abandonar el cargo injustificadamente.
- 342.4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.

- 342.5. El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- 342.6. El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- 342.7. Incitar entre los estudiantes, docentes y trabajadores no docentes, acciones que deriven en agresiones a las autoridades, docentes y cualquier miembro de la comunidad universitaria, o entorpezcan el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la UNAJMA.
- 342.8. Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, siempre y cuando este no sea considerado como causal de destitución.
- 342.9. El uso de medios de comunicación para desprestigiar la imagen institucional, de las autoridades, estudiantes u otros miembros de la comunidad universitaria.
- 342.10. Otras que se establecen en el presente Reglamento General de la UNAJMA y las leyes respectivas.

Artículo 343°. Suspensión definitiva o destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves. La destitución es impuesta por el Consejo Universitario a propuesta del Tribunal de Honor Universitario, previo proceso administrativo disciplinario. Entre ellas podemos citar las siguientes:

- 343.1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- 343.2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la UNAJMA, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 343.3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la UNAJMA.
- 343.4. Haber sido condenado por delito doloso.
- 343.5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- 343.6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- 343.7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- 343.8. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- 343.9. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- 343.10. Participar directa e indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales.
- 343.11. Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades destinadas a servicios académicos y de investigación.
- 343.12. Solicitar dádivas con la finalidad de manipular calificaciones o puntajes de actos académicos para favorecer o perjudicar al estudiante.
- 343.13. Otras que establezca el presente Reglamento General de la UNAJMA y las leyes respectivas.



CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 344°. Medidas preventivas

El Rector de la UNAJMA, en uso de sus atribuciones, como medida preventiva, separa al docente sin perjuicio de la sanción que se imponga, cuando en un proceso administrativo y/o judicial contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de algún miembro de la comunidad universitaria, o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos. La separación preventiva concluye al término del proceso administrativo y/o judicial correspondiente.



CAPÍTULO VIII REMUNERACIONES DEL DOCENTE

Artículo 345°. Remuneraciones de los docentes

Las remuneraciones de los docentes de la UNAJMA se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.



Artículo 346°. Homologación de las remuneraciones de los docentes

Las remuneraciones de los docentes de la UNAJMA se homologan con las correspondientes al de los Magistrados Judiciales. La UNAJMA puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.



Artículo 347°. Remuneraciones complementarias

Los docentes de la UNAJMA tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La remuneración del docente ordinario de la UNAJMA no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

CAPÍTULO IX REPRESENTACIÓN GREMIAL DEL DOCENTE

Artículo 348°. Representación gremial de docentes

Los docentes pueden establecer uno o más órganos gremiales que representan a los docentes de la Universidad Nacional José María Arguedas, cuyos dirigentes son elegidos democráticamente mediante elección universal, secreta y obligatoria de acuerdo a su Estatuto, que es puesto en conocimiento al Consejo Universitario.

CAPÍTULO X INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES DEL DOCENTE

Artículo 349°. Incompatibilidades de docentes

Los docentes universitarios, incluidas las autoridades docentes, además de las establecidas en la Constitución y la Ley Universitaria, están afectos a las incompatibilidades siguientes:

- 349.1. Son incompatibles entre sí, los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Postgrado, Directores de los Departamentos Académicos, Directores de las Escuelas Profesionales, Secretarios Académicos, Directores Generales, Presidente del Tribunal de Honor Universitario, Defensor Universitario, Director de Escuela Profesional, Director de Unidad de Postgrado, Director de Instituto de Investigación u otros de similar naturaleza.
- 349.2. Es incompatible con la condición de docente o autoridad universitaria a dedicación exclusiva, el desempeño de cualquier actividad pública remunerada.
- 349.3. Es incompatible la condición de docente universitario con la de estudiante de pregrado de la misma Facultad.
- 349.4. Es incompatible integrar en el mismo Órgano de Gobierno de la UNAJMA, los parientes entre sí hasta el 2° grado afinidad y 4° de consanguinidad.
- 349.5. Es incompatible ejercer 2 o más cargos remunerados y/o bonificados en la UNAJMA en forma simultánea.



Artículo 350°. Prohibiciones a docentes

Los docentes universitarios, incluidas las autoridades docentes, además de las establecidas en la Constitución y la Ley, están afectos a las prohibiciones siguientes:

- 350.1. De realizar apología política partidaria en el cumplimiento de su función docente.
- 350.2. De patrocinar academias, centros, programas u otras actividades a fines, de preparación preuniversitaria.
- 350.3. De participar como docente - autoridad con capacidad de decisión o jurados en los concursos de ingreso a la docencia en los que postulen sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a fin evitar incurrir en nepotismo conforme a ley.
- 350.4. De participar como jurados de tesis y demás jurados de titulación respecto de los estudiantes con los que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o no cuente con el grado de Maestro.
- 350.5. De intervenir como asesores, patrocinadores o peritos defendiendo intereses contrarios a los de la UNAJMA, en los procesos judiciales o administrativos en los cuales ésta sea parte.
- 350.6. De utilizar el patrimonio, bienes y recursos de la UNAJMA en beneficio personal o de terceros.
- 350.7. De utilizar los símbolos, membretes y distintivos de la UNAJMA en beneficio propio o de terceros.
- 350.8. De ejercer otra actividad lucrativa distinta a la docencia en universidades públicas y/o privadas, en el caso de docentes a dedicación exclusiva.
- 350.9. De participar o intervenir, por sí o por terceros, con los que tenga relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, en contrataciones de bienes o servicios con la universidad. En caso del docente-autoridad, se extiende hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.



350.10. De participar como miembro de la Comisión de Admisión y Centro Preuniversitario los docentes que tengan intereses económicos en academias, centros, programas u otras actividades afines, de preparación preuniversitaria.

350.11. Otros que se determine según normas legales vigentes.

TÍTULO X ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Artículo 351°. Estudiantes universitarios

Son estudiantes de la UNAJMA los estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han sido admitidos en el proceso de admisión a la Universidad y se encuentran matriculados en la escuela profesional correspondiente.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua, son quienes han sido admitidos en el proceso de admisión y se encuentran matriculados en los diferentes niveles de estudios universitarios y se sujetan a lo normado en el Reglamento General de la UNAJMA.

Artículo 352°. Estudiantes extranjeros

La UNAJMA puede admitir estudiantes extranjeros, habiendo cumplido con los requisitos generales de admisión y se registren su matrícula sin necesidad de visa para este proceso, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente. Los estudiantes extranjeros están bajo el mismo régimen normativo que garantiza el funcionamiento y gestión de la UNAJMA.

La UNAJMA precisa los requisitos adicionales y procedimientos a tener en cuenta para la admisión de postulantes extranjeros.

Artículo 353°. Matrícula de estudiantes

La matrícula es un acto jurídico por el que la UNAJMA asume la obligación de formar profesionales a sus estudiantes, y estos, la de participar en la vida universitaria de acuerdo con el Estatuto y reglamentos que la rigen.

Por la matrícula, los estudiantes adquieren los derechos y deberes que le son inherentes de acuerdo con el Estatuto y demás normas pertinentes.

No hay distinción de deberes ni derechos entre estudiantes nacionales y extranjeros en la UNAJMA.

Artículo 354°. Son deberes de los estudiantes:

- 354.1. Respetar la Constitución Política del Perú.
- 354.2. Cumplir con la Ley Universitaria y con las normas internas de la UNAJMA.
- 354.3. Aprobar las asignaturas correspondientes al período lectivo que cursan.
- 354.4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.

- 354.5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 354.6. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- 354.7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- 354.8. Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- 354.9. Contribuir al prestigio de la UNAJMA y a la realización de sus fines.
- 354.10. Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas que realice la UNAJMA.
- 354.11. Las demás que determine las normas legales vigentes.

Artículo 355°. Son derechos de los estudiantes:

- 355.1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue reconocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- 355.2. La gratuidad de la enseñanza.
- 355.3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por período académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- 355.4. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- 355.5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con esta Ley y la regulación que establezca cada universidad.
- 355.6. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la UNAJMA.
- 355.7. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- 355.8. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- 355.9. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.
- 355.10. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. La reserva de matrícula hasta los tres (3) años consecutivos o alternos.
- 355.11. En el caso de la UNAJMA, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- 355.12. El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- 355.13. Las demás que determine las normas legales vigentes.

Artículo 356°. Sanciones a estudiantes

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente reglamento, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- 356.1. Amonestación escrita.
- 356.2. Separación hasta por dos (2) períodos lectivos.
- 356.3. Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Reglamento específico y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 357°. Derecho de defensa del estudiante

Para sancionar a un estudiante se requiere de la ejecución con respeto al debido proceso y derecho de defensa en el Tribunal de Honor Universitario. El Reglamento específico establece las instancias del proceso, plazos, clases de infracciones y las sanciones.

El estudiante procesado puede ejercer su derecho de defensa personalmente o a través de su abogado. Además, puede ejercer el derecho de recusación contra algún miembro del Tribunal de Honor Universitario, si concurre alguna de las causales señaladas en el artículo 104° del presente Reglamento.

Artículo 358°. Faltas por estudiantes

Son sancionados con amonestación, suspensión o separación de la UNAJMA, según la gravedad de la falta y previo proceso disciplinario, los estudiantes que además de las faltas consideradas en el Estatuto:

- 358.1. Promuevan, participen o colaboren en la comisión de actos de violencia que ocasionen daños personales y materiales de la UNAJMA; o que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles o administrativas.
- 358.2. Se nieguen a devolver los bienes de la institución que les fueran confiados por cualquier motivo.
- 358.3. Utilicen las instalaciones y ambientes de la UNAJMA, sin autorización, con fines distintos a los que le son específicos.
- 358.4. Participen como autores o cómplices, en actos fraudulentos o ilícitos destinados a obtener para sí o para terceros beneficios indebidos.
- 358.5. Incurran en falta de hecho o de palabra a sus docentes dentro del aula de clases o las instalaciones de la UNAJMA.
- 358.6. Realicen actos contra el pudor dentro de las instalaciones de la Universidad.
- 358.7. Cuando exista denuncia o queja, remitida por la Defensoría Universitaria, si ésta ha sido formulada por la parte interesada o afectada con la conducta del estudiante.

Artículo 359°. Matrícula condicionada

La matrícula condicionada por rendimiento académico, es sujeta a la desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la UNAJMA. Al término de este plazo, el estudiante solo se puede matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo de la UNAJMA. El Reglamento Académico de la UNAJMA precisa la separación automática y definitiva del estudiante.

Artículo 360°. Requisitos para ser representantes de los estudiantes

Los requisitos para ser representantes de los estudiantes en los diversos órganos de gobierno de la UNAJMA. Para ello, deben ser estudiantes de la UNAJMA, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos



treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el período lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNAJMA. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el período inmediato siguiente.


Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.



Artículo 361°. Impedimento para ser representantes de los estudiantes

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNAJMA; están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la UNAJMA durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.



No puede ser representante ante los órganos de gobierno de la UNAJMA si al mismo tiempo es representante estudiantil en otra universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias de la UNAJMA.



Artículo 362°. Prácticas pre profesionales de estudiantes

Los estudiantes pueden efectuar sus prácticas pre profesionales en empresas o instituciones públicas o privadas, ya sea a través de convenios gestionados por la UNAJMA o por gestión directa del estudiante, para el cual la respectiva Escuela otorga la autorización y el control respectivo.

Artículo 363°. Estudiantes destacados

Los estudiantes destacados son estudiantes pertenecientes al tercio superior o que hayan logrado una distinción meritoria por haber participado en el desarrollo de la ciencia, el deporte, la música, el arte o cualquier disciplina.

Artículo 364°. Distinciones a estudiantes destacados

La UNAJMA reconoce mediante distinciones honoríficas a los estudiantes sobresalientes en cualquier disciplina, para lo cual se le entrega el reconocimiento en un acto público.

Artículo 365°. Estímulo a estudiantes

La UNAJMA estimula a sus estudiantes con la participación como ayudantes de cátedra o ayudantes de laboratorio. Para lo cual la UNAJMA entrega una resolución o certificación correspondiente.

Artículo 366°. Requisitos para acceder a ayudantías de cátedra y ayudantías de laboratorio

Los requisitos y procedimientos para acceder a ayudantías de cátedra, ayudantías de laboratorio son los siguientes requisitos:

- 366.1. Para el caso de las Ayudantías, debe ocupar uno de los tres primeros puestos en la asignatura o Área materia de la ayudantía.
- 366.2. Pertenecer al tercio superior.
- 366.3. Y otros establecidos en el Reglamento Específico.

Artículo 367°. Subvenciones a estudiantes para actividades académicas

La UNAJMA puede otorgar subvenciones económicas a favor de estudiantes de pregrado para el financiamiento de actividades académicas a través de pasantías, participación en congresos, foros, seminarios, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros que determine el Vicerrectorado Académico, los mismos que deben estar contemplados en el reglamento interno.



Artículo 368°. Subvenciones a estudiantes para actividades de investigación

La UNAJMA puede otorgar subvenciones económicas a favor de estudiantes de pregrado para el financiamiento de actividades de investigación formativa como trabajos de investigación y/o tesis para obtener el grado de bachiller, semilleros de investigación, suscripción de patentes, gastos de publicación en revistas indizadas, entre otros que determine el Vicerrectorado de Investigación, los mismos que deben estar contemplados en el reglamento interno.



**TÍTULO XI
GRADUADOS**

**CAPÍTULO I
GRADUADOS**



Artículo 369°. Graduados

Son graduados de la UNAJMA quienes han culminado sus estudios y reciben el grado correspondiente en la UNAJMA, cumplidos los requisitos académicos exigibles.

Artículo 370°. Participación en los órganos de gobierno

Los graduados forman parte de la Comunidad Universitaria; tienen el derecho y deber de participar en los órganos de gobierno de la UNAJMA, en la forma y proporción establecida en la ley y en el presente Reglamento. Las Facultades a través de las Escuelas Profesionales correspondientes organizan un Registro de Graduados para su consolidación en la Unidad de Seguimiento al Graduado, constituyendo el único padrón oficial de los graduados.

Artículo 371°. Registro del padrón de graduados

La UNAJMA mantiene un registro del padrón de sus graduados con fines de una recíproca contribución académica, ética y moral, para ello ha creado la Unidad de Seguimiento al Graduado de la UNAJMA, que depende jerárquicamente de la Dirección de Gestión Académica.

Artículo 372°. Seguimiento de sus graduados

La UNAJMA realiza el seguimiento de sus graduados en el mercado laboral a través de un sistema para mejorar y orientar la formación de profesionales;

además propicia la formación de Asociación de Graduados en su respectiva Escuela Profesional.

Artículo 373°. Requisitos para ser representante de Graduados

Para ser elegido representante de los Graduados, se debe contar con los siguientes requisitos:

- 373.1. Grado Académico de Bachiller.
- 373.2. Estar registrado en el Registro de Padrón de Graduados.
- 373.3. Fijar su residencia preferentemente en la ciudad de Andahuaylas, en caso de ser elegido.
- 373.4. No tener antecedentes penales ni judiciales; y
- 373.5. No ejercer la docencia ni ser estudiante de la UNAJMA, ni tener vínculo laboral.



Artículo 374°. Asociación de Graduados

La UNAJMA puede tener una Asociación de Graduados, debidamente registrado y conformada con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria.

Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNAJMA. Su representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno, conforme a ley.



Artículo 375°. Son Funciones de la Asociación de Graduados las siguientes

- 375.1. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- 375.2. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la
- 375.3. universidad.
- 375.4. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- 375.5. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- 375.6. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- 375.7. Las demás que señale el Reglamento general de la UNAJMA.

Artículo 376°. Directivos de la Asociación de Graduados

La directiva de la Asociación de Graduados de la UNAJMA está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, dos Facultades.

Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la UNAJMA.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos.

Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

La Asociación de Graduados de la UNAJMA pueden organizar Asociaciones de Graduados en cada Facultad o Unidades de Posgrado.

Artículo 377°. Calidad del ejercicio profesional

En cuanto a la calidad del ejercicio profesional, la UNAJMA y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.



**TÍTULO XII
PERSONAL NO DOCENTE**

**CAPÍTULO I
PERSONAL NO DOCENTE**

Artículo 378°. Personal no docente

El personal no docente es el personal administrativo de la UNAJMA que presta sus servicios de acuerdo a los fines de la UNAJMA, en virtud de su designación, nombramiento o contrato, cumplen las actividades profesionales y/o técnicas. Están sujetos a los regímenes laborales generales de la administración pública bajo distintas modalidades del servicio civil. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

Artículo 379°. La gestión administrativa, los servicios complementarios formativos universitarios y los servicios de fomento de la investigación universitaria, se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes de los servidores civiles.

Artículo 380°. Carrera administrativa del personal no docente

La carrera administrativa del personal no docente, profesional, técnico y de apoyo de la UNAJMA, se rige por lo establecido en la legislación del servidor civil que norma sus servicios, derechos y obligaciones. Es potestad de la autoridad Universitaria, establecer según las necesidades de servicio, la ubicación o reubicación del servidor administrativo.

Artículo 381°. El ingreso a la Universidad será de acuerdo a las necesidades de la UNAJMA, de conformidad con las plazas presupuestadas; se efectúa por concurso público de méritos conforme a la normatividad laboral vigente y el nombramiento por el Consejo Universitario.

Artículo 382°. Plan de Desarrollo de las Personas

La UNAJMA con respecto a las acciones de capacitación, aprueba anualmente el Plan de Desarrollo de las Personas, en áreas relacionadas con su función administrativa que permita su especialización, y prevé los recursos presupuestales para su financiamiento, y otorga las licencias para la participación del personal no docente de los distintos regímenes laborales, en los programas de:

382.1. Formación laboral: capacitación interinstitucional, y pasantías; y,

382.2. Formación profesional: maestrías y cursos de actualización o especialización.

Los funcionarios y personal de confianza no son considerados beneficiarios de los programas de formación profesional.

La capacitación es requisito para la promoción y ascenso en la Carrera Administrativa y beneficios que la ley estipula destinándose el presupuesto en la meta correspondiente de fortalecimiento de capacidades administrativas.



Artículo 383°. Capacitación del personal no docente

Las acciones de capacitación del personal no docente son permanentes y progresivas, de acuerdo a lo establecido por Ley. Para la capacitación del personal no docente, se coordina con los órganos de administración interna, órganos de línea.

La capacitación del personal no docente debe contribuir de manera efectiva a los fines de la UNAJMA; al desempeño eficiente de los trabajadores; al mejoramiento de sus cualidades y conducta humana; y a su preparación para participar en los concursos de ascenso y promoción.

La UNAJMA gestiona anualmente los procesos de capacitación al personal no docente para desarrollar sus competencias o conocimientos, mediante los tipos de capacitación; formación laboral, de acuerdo a sus funciones concretas y necesidades institucionales y la formación profesional, atendiendo la naturaleza de sus funciones que desempeñan y su formación académica previa aprobación del Plan de Desarrollo de Personas.



Artículo 384°. Régimen de incentivos al personal no docente

La UNAJMA procura establecer un régimen de incentivos que estimule y reconozca los esfuerzos del personal en la realización de sus servicios, así mismo distingue al personal que hubiera destacado en el año por su puntualidad o producción intelectual sobre temas relativos al mejoramiento de la gestión administrativa.

La UNAJMA facilita la edición de trabajos calificados sobre administración y gestión universitaria que fueran formulados por los servidores administrativos. Para el efecto, se organiza concursos y pueden celebrarse contratos con sus autores.

La UNAJMA reconoce todas las directivas, normativas emitidas, en materia de reconocimiento, estímulos, incentivos orientados a labores de productividad y/o extraordinarias.

Artículo 385°. Escalafón del personal

La UNAJMA organiza y actualiza permanentemente el escalafón del personal no docente, de acuerdo con las categorías establecidas y teniendo en cuenta los dispositivos legales pertinentes.

En el registro escalafonario debe consignarse los méritos y sanciones del personal no docente, así como los demás aspectos que considere el reglamento respectivo.

Artículo 386°. La UNAJMA con respecto a la promoción promueve o reubica a su personal no docente conforme a sus méritos y aptitudes, de acuerdo al régimen laboral público.

Artículo 387°. **Agremiación del personal no docente**

La UNAJMA reconoce al personal no docente el derecho a la libre organización y asociación gremial o sindical con fines de bienestar y defensa de sus derechos.

Artículo 388°. **Elección del sindicato del personal no docente**

El Sindicato del Personal no docente de la UNAJMA es el órgano gremial representativo del personal no docente de la Universidad Nacional José María Arguedas, reconocida por ésta, y cuyos dirigentes son elegidos democráticamente mediante elección universal, secreta y obligatoria de acuerdo a su estatuto que es puesto en conocimiento del Consejo Universitario.

Artículo 389°. **Sanciones al personal no docente**

La UNAJMA en concordancia con la legislación laboral vigente puede sancionar al personal no docente, según la gravedad, con amonestación, suspensión y destitución, previo proceso administrativo, por falta grave o pena juzgada por el poder judicial por delito doloso, conforme a la normatividad aplicable para los servidores públicos. Las causales, procedimientos, sanciones y aspectos pertinentes se ajustan a lo establecido por las normas vigentes y según el régimen laboral al que corresponda el caso.

El personal no docente no puede realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que tiene dentro de la UNAJMA.

Artículo 390°. **Ejercicio de la docencia del personal no docente**

El personal no docente de la UNAJMA puede ejercer la docencia universitaria a tiempo parcial hasta por seis (6) horas semanales, previa autorización del jefe de órgano o unidad orgánica, con conocimiento del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos con copia al departamento académico al que pertenece. No puede integrar órgano de gobierno de la UNAJMA, ni desempeñar cargos directivos docentes.

Artículo 391°. **Derechos del personal no docente**

El personal no docente de la UNAJMA, tiene derecho a:

- 391.1. A participar en la Asamblea Universitaria con derecho a voz, a través de un representante acreditado.
- 391.2. La igualdad de oportunidades sin discriminación de ninguna índole.
- 391.3. La promoción o ascenso conforme a los méritos y aptitudes de acuerdo a las normas correspondientes.
- 391.4. Hacer carrera pública y acceder a los cargos de directivos públicos y jefaturas, cuando cumpla con los requisitos y perfiles que establezca la normatividad vigente.
- 391.5. Ser considerados en las acciones de capacitación dentro del Plan de Desarrollo de Personas según el presupuesto anual de la UNAJMA, a través de la Unidad de Recursos Humanos.
- 391.6. El reconocimiento de cuatro (04) años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación profesional, siempre que no se haya desempeñado de manera paralela en algún cargo o función pública. Este

beneficio se hace efectivo al cumplir quince (15) años de servicios en la Carrera Administrativa.

- 391.7. Recibir subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiares.
- 391.8. directos del personal no docente, equivalente a dos (02) remuneraciones totales. En caso de muerte del personal no docente, el subsidio por fallecimiento equivalente a tres (03) remuneraciones totales, las cuáles son entregadas en orden excluyente: cónyuge o concubino, hijos, padres y hermanos, otras retribuciones y complementos.
- 391.9. Licencia con goce de haber por formación profesional (estudios de post grado), los cuales deben estar vinculados a la formación académica profesional del personal o relacionado a los sistemas administrativos y funciones que presta en la universidad.
- 391.10. Percibir remuneración básica más las complementarias y especiales, dentro del marco de las leyes, así como todas las bonificaciones, subsidios, subvenciones, gratificaciones, incentivos y otras que el Estado y la Universidad otorgue, y a través de los Pactos o Convenios Colectivos pactados con la Universidad.
- 391.11. Ocupar cargos de confianza o de encargatura en las direcciones y/o jefaturas administrativas, de acuerdo con la normatividad legales vigentes y el presente Reglamento.
- 391.12. Gozar de licencia para actividades sindicales, con goce de haber de acuerdo a ley.
- 391.13. Participar como colaboradores de las actividades de investigación y productivas que realiza la Universidad, según reglamento.
- 391.14. Recibir estímulos, menciones y distinciones de la UNAJMA, según sus méritos, de acuerdo al reglamento respectivo.
- 391.15. Gozar de los derechos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la normatividad vigente, así como utilizar los servicios médicos y asistenciales que brinda la Universidad.
- 391.16. Los demás derechos consagrados en la legislación nacional, el Estatuto, el presente Reglamento General o convenios colectivos.

Artículo 392°. Deberes del personal no docente

Son deberes del personal no docente de la UNAJMA, los siguientes:

- 392.1. Conocer y cumplir las disposiciones legales, el presente Reglamento, reglamentos, normas internas y demás disposiciones emanadas por los órganos de gobierno de la UNAJMA, en todo lo que les corresponde.
- 392.2. Desempeñar las funciones asignadas con puntualidad, eficiencia, eficacia y calidez cumpliendo con los horarios establecidos.
- 392.3. Cumplimiento eficiente, responsable, digno y ético de las funciones asignadas, desarrollando sus labores en un ambiente de respeto mutuo, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de la dependencia al que pertenece.
- 392.4. Contribuir al fortalecimiento institucional e imagen y prestigio de la Universidad.
- 392.5. Contribuir al incremento y conservación de los valores culturales y bienes materiales velando por los intereses de la UNAJMA.
- 392.6. Participar activamente en la dirección de la gestión administrativa y a través de los delegados en los órganos de gobierno de la UNAJMA con derecho a voz y sin voto.
- 392.7. Brindar servicios a favor de la UNAJMA por el doble del tiempo de aquel que demandó la realización de estudios de postgrado o de especialización

con goce de haberes; o en su defecto, devolver a la Universidad el monto equivalente a la suma total de los ingresos percibidos durante el tiempo que efectuó los estudios, sin perjuicio de no computar el referido período como tiempo de servicios.

- 392.8. Informar o denunciar, ante las autoridades universitarias competentes y otras instancias, sobre actos ilícitos o irregularidades sobre los que tenga conocimiento, y salvaguardar los intereses de la UNAJMA y emplear de manera diligente los recursos públicos.
- 392.9. Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNAJMA.
- 392.10. Observar conducta adecuada, dentro de los principios éticos, morales y de buenas costumbres.
- 392.11. Desempeñar su trabajo con independencia de toda actividad política partidaria.
- 392.12. Otros que establezcan los reglamentos y directivas de la Universidad.



Artículo 393°. Procedimientos administrativos disciplinarios al personal no docente

La aplicación de cualquier sanción disciplinaria, exige necesariamente la garantía irrestricta al derecho de defensa del procesado durante el procedimiento administrativo disciplinario, cuya conducción en el caso de docentes, estudiantes, servidores administrativos y de servicios, está a cargo de las instancias pertinentes.



Artículo 394°. Los procedimientos administrativos disciplinarios que involucra a los funcionarios y personal no docente de la UNAJMA, se rigen por la Ley de Servicio Civil N° 30057 y su reglamento, y que comprende dos instancias:

- 394.1. Primera instancia, que tiene a su vez dos etapas procesales: a) etapa de investigación a cargo de la Unidad de Recursos Humanos, quien hace de órgano instructor y b) Etapa sancionadora, que está a cargo del Titular de Pliego, quien hace de órgano sancionador. Estas etapas son efectuadas con el apoyo y asistencia del Secretario Técnico, conforme lo dispone la Ley SERVIR.
- 394.2. Segunda instancia, corresponde a la apelación de las sanciones que emite el titular del pliego o quien haga sus veces y termina en el Tribunal del Servicio Civil - SERVIR, con el que agota la vía administrativa.

Artículo 395°. El procedimiento administrativo disciplinario en ningún caso excede de treinta (30) días hábiles improrrogables, salvo que el proceso sea complejo o comprenda a varios servidores, en cuyo caso se puede prorrogar dentro de los límites de ley. Sin sobrepasar el año. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario de los integrantes de los órganos responsables de su cumplimiento.

Artículo 396°. La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario se basa en los efectos que surjan de la evidencia acopiada en el expediente, en los hechos respecto de los cuales ha operado el derecho de defensa y en los cargos advertidos con anterioridad.

Artículo 397°. La aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración no solo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del sancionado, así como su incidencia o reiteración. Una falta es tanto más grave cuando más elevado sea el nivel de quien ha cometido.



Artículo 398°. La condena a pena privativa de la libertad por delito doloso, en agravio del Estado, lleva consigo la separación automática de la UNAJMA, que se materializa a través de resolución rectoral de Consejo Universitario, al sólo mérito de la sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada.

**TÍTULO XIII
PROCESO DE ADMISIÓN
CAPÍTULO I
PROCESO DE ADMISIÓN**



Artículo 399°. Proceso de admisión

El ingreso a la UNAJMA se realiza mediante examen de admisión, el cual consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.

Artículo 400°. Conducción del proceso de admisión

El proceso de admisión de estudiantes en la UNAJMA está a cargo de la Dirección de Admisión, responsable de conducir el proceso de admisión para el ingreso de estudiantes a la UNAJMA.

El Reglamento General de Admisión establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la UNAJMA los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Artículo 401°. Modalidades de ingreso de estudiantes

A propuesta de cada Escuela Profesional, se determina el número de vacantes para los procesos de admisión en el Reglamento General de Admisión, aprobado por Consejo Universitario, considerando las diferentes modalidades de ingreso a la UNAJMA, tales como:

- 401.1. Examen ordinario
- 401.2. Centro Preuniversitario
- 401.3. Primer y segundo puesto de rendimiento académico
- 401.4. Traslados internos y externos
- 401.5. Titulados y Graduados
- 401.6. Deportistas calificados y destacados, acreditados por el Instituto Peruano del Deporte IPD
- 401.7. Discapacitados: 5% del total de las vacantes ofrecidas en el proceso de admisión.
- 401.8. Becas de VRAEM
- 401.9. Las víctimas del terrorismo, personas por la violencia política
- 401.10. Modalidad de alto rendimiento
- 401.11. Primera selección: los estudiantes que cursan el último año de educación secundaria
- 401.12. Otros dispuestos por Ley, establecidos por convenios institucionales u órganos de gobierno de la UNAJMA.

En los casos previstos en los numerales 401.4 y 401.5 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad.

Artículo 402°. Traslado interno de estudiantes

El traslado interno significa la desvinculación de parte de un estudiante de una Escuela Profesional para incorporarse a otra. Solo se efectúa por una sola vez al inicio del año académico y se efectúa en función del número de vacantes establecido por cada Escuela Profesional. Se rige por su propio Reglamento Específico.

Artículo 403°. Requisito para solicitud de traslado interno

El estudiante que solicita su traslado a otra Escuela Profesional, debe de haber cursado por lo menos dos (02) ciclos académicos en su respectiva Escuela Profesional de origen. Además, las notas de ambos ciclos deben de ser aprobatorias.

Artículo 404°. Impedimento para postular a la universidad

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión.

El Reglamento General de Admisión precisa los requisitos, procedimientos y otros aspectos relacionados a las diferentes modalidades de ingreso.

Artículo 405°. Actos ilícitos en el examen de admisión

Los postulantes que sean sorprendidos en cualquier acto ilícito, fraude o dolo son separados del examen de admisión e impedidos definitivamente de postular a la UNAJMA. El Director de Admisión debe denunciar ante los organismos pertinentes. Los miembros de la Dirección de Admisión, los docentes, el personal no docente y los estudiantes que cometan cualquier acto ilícito, fraude o dolo son separados inmediatamente y prohibidos de participar en cualquier proceso de admisión. Se les instaura proceso administrativo garantizando el debido proceso, sin perjuicio de ser denunciados civil o penalmente, según corresponda.

TÍTULO XIV

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 406°. Responsabilidad social universitaria

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNAJMA en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria en la UNAJMA es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria de la UNAJMA.

Artículo 407°. Dirección de la responsabilidad social universitaria

La responsabilidad social universitaria en la UNAJMA está dirigida por la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, cuya responsabilidad es planificar, organizar y gestionar las actividades correspondientes que forman parte del Plan Anual de Responsabilidad Social de la Institución. Para el cumplimiento de sus funciones coordina con todos los órganos académicos, de investigación, administrativos, así como con la comunidad universitaria.

La responsabilidad social universitaria es inherente a la actividad académica, de investigación de los docentes y estudiantes; así como a la labor de gestión administrativa que desarrolla en la UNAJMA.



Artículo 408°. Presupuesto de la responsabilidad social universitaria

La UNAJMA promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria de la UNAJMA para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia, se establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables para estos efectos.



La UNAJMA promueve la suscripción de convenios para el desarrollo de actividades de Responsabilidad Social Universitaria con los organismos representativos de la comunidad e instituciones públicas y privadas.

Artículo 409°. Enfoque de la responsabilidad social universitaria

El proceso de acreditación universitaria en la UNAJMA hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación, el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.



Artículo 410°. Obligatoriedad del desarrollo de la responsabilidad social universitaria

Los docentes ordinarios contratados en las modalidades de dedicación exclusiva o tiempo completo, están obligados a ejecutar acciones de extensión cultural y proyección social como parte de su carga no lectiva; la misma que debe ser evaluada por el Director del Departamento que remite el informe al Consejo de Facultad para su aprobación.

Los estudiantes participantes en proyectos de extensión cultural y proyección social asumen las funciones de colaborador en las condiciones establecidas en cada proyecto, para tal efecto los estudiantes deben ser regulares.

Artículo 411°. Niveles de participación en la responsabilidad social universitaria

La participación en proyectos de extensión cultural y proyección social, cuya duración sea mayor de un semestre, se ejecutan en los siguientes niveles:

- 411.1. Organizador.
- 411.2. Ejecutor.
- 411.3. Colaborador.

Artículo 412°. Informe de actividades de extensión cultural y proyección social

Los responsables de los proyectos y acciones de proyección social deben informar periódicamente a la Dirección correspondiente sobre los avances de lo proyectado; no deben abandonar, bajo responsabilidad, por ningún motivo el proyecto y acciones de extensión cultural y proyección social iniciados, debiendo presentar el informe final en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendarios,

a partir de la fecha en que se termina la ejecución del proyecto, ante la autoridad que corresponda.

El incumplimiento de lo señalado es causal para la aplicación de las acciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las demás responsabilidades que de ello deriven.

Artículo 413°. Comité Ambiental Universitario

El Comité Ambiental Universitario, es un comité de gestión funcional dependiente de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, responsable de promover, gestionar, coordinar, facilitar y supervisar los procesos de incorporación de la dimensión ambiental, con el compromiso y participación proactiva en la solución de los problemas ambientales.

Artículo 414°. Integrantes del Comité Ambiental Universitario

Los integrantes del Comité Ambiental Universitario, son propuestos por el Director de Responsabilidad Social Universitaria y ratificados por el Consejo Universitario. Está integrado por miembros de la comunidad universitaria (docentes y personal no docente), cuyo Presidente es un docente Principal o Asociado con grado de maestro o doctor con formación y/o especialización en medio ambiente o ciencias ambientales. Pudiendo participar más miembros de apoyo entre docentes, estudiantes y trabajadores administrativos de la UNAJMA. Se rigen por su propio reglamento interno.

Artículo 415°. Cátedra Universitaria José María Arguedas

La Cátedra Universitaria José María Arguedas, es un comité de gestión funcional de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, responsable de estudiar y difundir el pensamiento arguediano para el fortalecimiento de la identidad cultural Andahuaylina, para lo cual convoca a docentes, estudiantes universitarios, personal no docente, voluntarios académicos e investigadores que coadyuvan la transferencia de conocimientos artísticos, culturales, fomento de lectura universitaria, implementación de bibliotecas, entre otros.

Artículo 416°. Integrantes de la Cátedra Universitaria José María Arguedas

Los integrantes del comité directivo de la Cátedra Universitaria José María Arguedas, son propuestos por el Director de Responsabilidad Social Universitario y ratificados por el Consejo Universitario. Está integrado por miembros de la comunidad universitaria (docentes y personal no docente), cuyo Director es un docente ordinario con grado de maestro o doctor. Pudiendo participar más miembros de apoyo entre docentes, estudiantes y trabajadores no docentes de la UNAJMA. Se rigen por su propio reglamento interno.

**CAPÍTULO II
DE LA GESTIÓN CULTURAL**

Artículo 417°. Programa de Gestión Cultural

La UNAJMA debe establecer un Programa de Gestión Cultural que consiste en la realización obligatoria de actividades culturales y de promoción de la interculturalidad entre la comunidad universitaria de la UNAJMA; tendientes a la preservación de los arraigos culturales de la región y de nuestra sociedad. Involucra identidad, colores, actitudes y conocimientos.

La Gestión Cultural es la actividad de fomento y aprendizaje de la cultura, que contribuye a forjar una identidad nacional sobre la base de nuestras propias raíces históricas e incorporando los avances y aportes de la cultura universal.

Artículo 418°. La gestión cultural abarca lo siguiente:

- 418.1. Actividades artísticas: música, teatro, danza, literatura, etc.
- 418.2. Divulgación de la actividad cultural.
- 418.3. Exposiciones, concursos, ferias, jornadas.
- 418.4. Convenios culturales con Universidades Nacionales y Extranjeras.



TÍTULO XV BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I BIENESTAR UNIVERSITARIO



Artículo 419°. Programa de bienestar universitario

La UNAJMA brinda a los integrantes de la comunidad universitaria, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Estos incorporan actividades deportivas. El Bienestar Universitario en la UNAJMA está dirigida por la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 420°. Materiales bibliográficos

La UNAJMA atiende con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros, a los docentes y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Artículo 421°. Becas y programas de asistencia universitaria

La UNAJMA puede establecer programas de ayuda mediante becas y programas de asistencia universitaria, para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.

Artículo 422°. Transporte universitario

Los estudiantes de la UNAJMA gozan del pasaje universitario en el transporte público que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general. La UNAJMA gestiona el transporte universitario dotando de buses urbanos para facilitar el traslado de los estudiantes a los campus universitarios.

Artículo 423°. Integración de personas con discapacidad

La UNAJMA con respecto a la integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria, debe implementar todos los servicios que brindan considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley General de la Personas con Discapacidad.

Artículo 424°. Programa de Servicio Social Universitario

La UNAJMA debe establecer un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un



comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE SALUD

Artículo 425°. Servicio de salud universitario

Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud.

Artículo 426°. Políticas de salud universitario

La UNAJMA como universidad saludable promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, la tuberculosis y otras enfermedades, mediante la suscripción de los convenios correspondientes, con entidades públicas y privadas del sector salud. Incluye la realización de campañas de chequeo médico anual a todos los estudiantes.

CAPÍTULO III DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA

Artículo 427°. Promoción del deporte y recreación

La UNAJMA debe promover la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

Artículo 428°. Programas Deportivos de Alta Competencia

La UNAJMA establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías.

El reglamento específico de la UNAJMA regula su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los estudiantes participantes en el PRODAC, entre otros.

Artículo 429°. La UNAJMA a través de la Unidad de Servicios Asistenciales, fomenta e incentiva la actividad física y la práctica de deporte, así como propiciar la competencia interuniversitaria en las distintas disciplinas deportivas, con el fin de propiciar la salud y mejorar la calidad de vida de los integrantes de la comunidad universitaria. Implementa y administra los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (03) disciplinas deportivas, siendo las principales: fútbol, vóley y básquet. Los estudiantes que forman parte del (PRODAC) tienen derecho a gozar de tutoría, orientación psicopedagógica, servicio de alimentación y de salud, previa evaluación, así como cumplir con los deberes establecidos en su reglamento. Está dirigido por un docente de la especialidad de educación física o afín, con experiencia en el área.

Artículo 430°. El Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. El IPD provee el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participan la UNAJMA.

TÍTULO XVI REGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I GENERALIDADES



Artículo 431°. Modernización de la gestión institucional

La UNAJMA propugna la modernización de la gestión administrativa y económica de la institución con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia, eficacia y efectividad de sus unidades orgánicas, de manera que se logre una mejor atención a los fines de la UNAJMA, priorizando y optimizando el uso de sus recursos.

El proceso de modernización de la gestión de la UNAJMA se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones:

- 431.1. Institucionalización de la evaluación integral de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia, a fin de garantizar canales que permitan el control permanente de las acciones de la UNAJMA.
- 431.2. Mayor eficiencia en la utilización de los recursos de la UNAJMA, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sus unidades orgánicas o entre sus funcionarios y servidores.
- 431.3. Desarrollo de procesos de mejoramiento continuo, con meritocracia y ética pública y profesional.



Artículo 432°. Centralización normativa y la descentralización operativa

La gestión administrativa y económica de la UNAJMA se sujeta a la regla de la centralización normativa y la descentralización operativa en un marco de integración de los sistemas que la conforman; asimismo, establece la aprobación automática de procedimientos administrativos mediante el silencio administrativo positivo, con la obligación de realizar la fiscalización posterior de los documentos mediante sistemas de muestreo, de conformidad con la ley.

Artículo 433°. Gestión por procesos

Para la adecuada gestión administrativa y económica de la UNAJMA, se implementa la gestión por procesos y promueve de manera prioritaria la simplificación administrativa en todas sus unidades orgánicas, a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a la comunidad universitaria, los ciudadanos y las instituciones vinculadas con las actividades de la UNAJMA.

Artículo 434°. Exoneración de tributos.

La universidad está exonerada de todo tributo, impuesto fiscal y municipal creado o por crearse, así como para desarrollar actividades científicas, tecnológicas, culturales y espectáculos públicos.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 435°. Acciones de control

Las acciones de control consisten en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes de la UNAJMA, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

La UNAJMA establece el sistema de control interno, proponiendo un conjunto de políticas, planes, actividades, acciones, procedimientos, métodos y registros que contribuyan al logro de los objetivos institucionales y promuevan una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente a través del cumplimiento de las normas emanadas por los órganos competentes.

Artículo 436°. Decisiones de autoridades con cargo a rendir cuenta

La decisión adoptada por las autoridades de la UNAJMA con cargo a rendir cuenta a su respectivo órgano de gobierno, deben darlas a conocer a éste como máximo en la subsiguiente sesión ordinaria, bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta disposición determina la nulidad de oficio de las decisiones adoptadas por las autoridades con cargo a rendir cuenta. El incumplimiento o retardo, deben ser por razones de emergencia u otras urgencias debidamente fundamentadas.

Artículo 437°. Simplificación administrativa

Los órganos de apoyo de la administración interna de la UNAJMA, proponen medidas que simplifiquen y agilicen los procesos y procedimientos de la gestión presupuestaria, financiera y de los sistemas administrativos, para una eficaz, eficiente y oportuna gestión de las actividades de investigación y académicas de la UNAJMA. Las mencionadas medidas las aprueba la Alta Dirección de la UNAJMA.

Artículo 438°. Actualización del perfil de cargos

El Rector y vicerrectores proponen al Consejo Universitario para su aprobación, actualización del perfil de cargos de la Secretaría General, la Dirección General de Administración, los Órganos de Asesoramiento, Órganos de Apoyo, Órganos de Línea y Unidades Orgánicas de la UNAJMA. Son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector y vicerrectores los cargos o puestos de libre designación y remoción conforme al perfil y requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes, y el presente Reglamento General, los demás cargos o puestos se admiten previo concurso.

CAPÍTULO III ECONOMÍA Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 439°. Recursos económicos de la UNAJMA

Son recursos económicos de la Universidad Nacional José María Arguedas, los provenientes de:

- 439.1. Las transferencias de recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- 439.2. Los ingresos propios directamente recaudados por la UNAJMA, en razón de sus bienes y servicios, que recaude en el marco del ejercicio de sus funciones, así como de la prestación de servicios educativos, investigación, de extensión universitaria y proyección social, de formación continua, de la Escuela de Posgrado, servicios de su Centro Pre Universitario, de Admisión, entre otros.
- 439.3. Las transferencias de recursos provenientes de canon, sobre canon, y regalías mineras.
- 439.4. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad a través de los procedimientos establecidos.
- 439.5. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado, de acuerdo a ley.
- 439.6. Los ingresos establecidos expresamente por leyes especiales.
- 439.7. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- 439.8. Los demás ingresos o recursos que señalen las leyes especiales y normas específicas de la UNAJMA.

Artículo 440°. Patrimonio de la UNAJMA

Constituyen patrimonio de la UNAJMA los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de esta enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la UNAJMA y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deben ser usados según el espíritu con que se realizó y en concordancia con los fines de la UNAJMA.

Artículo 441°. Recursos presupuestales de la UNAJMA

La UNAJMA recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- 441.1. Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la UNAJMA, con un nivel exigible de calidad y transparencia.
- 441.2. Adicionales, en función de los proyectos de investigación, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, de bienestar universitario y desarrollo cultural.
- 441.3. De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones aprobado por la universidad.

Artículo 442°. Generación de recursos por centros de producción y similares

Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de la UNAJMA son utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de

ingresos. De existir saldos disponibles, éstos son utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe la UNAJMA.

La generación de este tipo de ingresos, así como su ejecución de gastos, se regulan por el Reglamento de Producción de Bienes y Servicios de la UNAJMA, aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 443°. Normas para el uso eficiente de recursos.

A propuesta de los órganos competentes de la UNAJMA y en concordancia con las leyes que le son aplicables a ella, el Consejo Universitario aprueba las normas básicas para una gestión integral y eficiente de los procesos vinculados con la captación y utilización de los fondos de la UNAJMA, así como el registro y presentación de la información correspondiente en términos que contribuyan al cumplimiento de los fines de la UNAJMA, en un contexto de responsabilidad y transparencia.

Las políticas de gasto vinculadas a los fines de la UNAJMA, se establecen teniendo en cuenta la situación económico-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad económica de la UNAJMA, siendo ejecutadas mediante una gestión de fondos orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

Artículo 444°. Gestión de recursos orientada a resultados

Las políticas de gasto vinculadas a los fines de la UNAJMA, se establecen teniendo en cuenta la situación económico-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad económica de la UNAJMA, siendo ejecutadas mediante una gestión de fondos orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

Artículo 445°. Creación de Fundación de la UNAJMA

La UNAJMA promueve la creación de una Fundación que permita orientar recursos en beneficio de sus objetivos y fines; así como del desarrollo sostenible de la región Apurímac.

TÍTULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Conforme lo establece la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, el presente reglamento y otros documentos normativos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan sus Órganos de Gobierno conforme a Ley.

Segunda. Mientras no se constituya la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, la Comisión Organizadora constituye el órgano de gobierno de la UNAJMA. Sus acuerdos en el ejercicio de esta función se expresan a través de resoluciones de Comisión Organizadora. Está conformada por: el Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación.

Tercera. Mientras no entre en funcionamiento la Asamblea Universitaria, la Comisión Organizadora tiene la responsabilidad de la designación de los miembros del Tribunal de Honor y la Defensoría Universitaria. Del mismo modo, puede designar a los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad. Para lo cual puede flexibilizar los requisitos exigibles en el presente Reglamento.

Cuarta. Mientras no se constituya los Consejos de Facultad con sus representantes electos, las autoridades que nacen de elección a nivel de las Facultades son designadas por la Comisión Organizadora.



Quinta. Mientras no se elijan a las nuevas autoridades y a los órganos de gobierno autónomos, las normas que hagan referencia al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria se entienden con referencia a la Comisión Organizadora de la Universidad.

Sexta. Ante la falta inicial de Docentes Principales, los cargos que exigen esta categoría docente pueden ser encargados por la Comisión Organizadora de la Universidad a Docentes Asociados o Auxiliares siempre que ostenten el grado académico de maestro o doctor.



Séptima. La UNAJMA institucionalizada, queda exceptuada del Numeral 58.3 del Art. 58 de la Ley Universitaria hasta alcanzar el número de 04 (cuatro) decanos. Para el integrante de los decanos al Consejo Universitario se eligen por y entre los decanos que cuenta la UNAJMA.



Octava. Mientras no se constituyan los Consejos de Facultad con sus representantes electos, los Directores de las Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos y de la Escuela de Posgrado, son designados por la Comisión Organizadora. De la misma manera se procede con la conformación del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

Novena. Mientras la Universidad se encuentra en proceso de organización la designación de los miembros del Jurado Evaluador para el Nombramiento de Docentes y la Comisión de Evaluación para la Ratificación, Promoción y/o Separación Docente está a cargo de la Vicepresidencia Académica y aprobado por la comisión Organizadora.

Décima. El plazo de adecuación de los docentes que no reúnan requisitos para ejercer la cátedra ordinaria de la UNAJMA de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Transitorias de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, es por cinco (5) años computados a partir de la entrada en vigencia de la Ley, el mismo que, ha sido ampliado hasta el 30 de diciembre de 2023, según Ley N° 31364 y/o hasta las fechas que otorgan los órganos competentes; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

Undécima. La UNAJMA puede encargar a los docentes ordinarios en los órganos de línea y demás órganos que desarrollan las funciones académica-administrativas hasta gestionar las plazas presupuestadas en las mismas.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. El funcionamiento de la Comisión Organizadora se rige por el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU y modificatorias.



Segunda. El funcionamiento de la Escuela de Posgrado es progresivo conforme al cumplimiento de los estándares exigidos por la SUNEDU.

Tercera. Establézcase un plazo de ciento veinte (120) días hábiles para la adecuación de los reglamentos, documentos de gestión y demás normatividad interna para la implementación de lo establecido en el presente Reglamento.

Cuarta. Los estudios en el idioma inglés, quechua u otro nativo que obligatoriamente establece la Ley Universitaria y el presente Reglamento se desarrollan en el Centro de Idiomas de la Universidad.

Quinta. El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante acto resolutivo de la Comisión Organizadora de la Universidad.

Sexta. La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre:

- a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad.
- b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
- c) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria.
- d) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno a otros afines, caso la adscripción de docentes de Ingeniería Ambiental al Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial, hasta el funcionamiento del Departamento Académico de Ingeniería Ambiental.



CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los casos no contemplados en el presente Reglamento son resueltos por las instancias correspondientes de acuerdo con la Ley.

Segunda. El Reglamento General es registrado, publicado y distribuido por los órganos competentes.

CAPÍTULO IV DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Puesto en vigencia el presente Reglamento General queda derogado el Reglamento General que fue aprobado mediante Resolución N° 0337-2019-CO-UNAJMA, y sus modificatorias. Así también, se deja sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, sin perjuicio a lo establecido en sus disposiciones complementarias, transitorias y finales.

Andahuaylas, Mayo de 2023

